



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG-ABS/8/8
20 de noviembre de 2009

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ACCESO Y
PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Octava reunión
Montreal, 9-15 de noviembre de 2009

INFORME DE LA OCTAVA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

INTRODUCCIÓN

A. *Antecedentes*

1. La octava reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios se celebró en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en Montreal del 9 al 15 de noviembre de 2009. La reunión fue precedida por la sexta reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta entre período de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica. La reunión también fue precedida por dos días de consultas regionales e interregionales, de acuerdo con el párrafo 5 de la decisión IX/12.

B. *Asistentes*

2. Asistieron a la reunión representantes de las Partes y otros Gobiernos siguientes: Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Comunidad Europea, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chad, Chile, China, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Cook, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

3. También asistieron observadores de los siguientes órganos, organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

Alimentación (FAO), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Organización Mundial de la Salud (OMS), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, División de Legislación y Convenciones Ambientales (PNUMA/DELC), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, División de Coordinación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (PNUMA/FMAM), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para África (PNUMA/ROA), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe (PNUMA/ORPALC), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para África Occidental (PNUMA/ROWA), Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Naciones Unidas, Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, Universidad de las Naciones Unidas – Instituto de Estudios Superiores (UNU/IAS), Universidad de las Naciones Unidas (UNU).

4. También estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones:

▲ A SEED Japan	Consejo Autónomo Aymará	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
African Indigenous Women Organization	Consejo Regional Otomí del Alto Lerma	
ALMACIGA-Grupo de Trabajo Intercultural	▲ Consejo Saami	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
Andes Chinchasyo	Conservation International	
ASEED Japan (ONG de jóvenes)	CropLife International	
▲ Asia Indigenous Peoples Pact Foundation	Church Development Service (Evangelischer	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
Asociación ANDES	Entwicklungsdienst)	
Asociación Ixacavaa de Desarrollo e Información Indígena	Declaración de Berna	
Asociación Rusa de Pueblos Indígenas del Norte (RAIPON)	Dena Kayeh Institute	
▲ Association OKANI	Deutsche Forschungsgemeinschaft “DFG”	Con formato: Neerlandés (Países Bajos)
Baikal Buryat Center for Indigenous Cultures	ECOROPA	
Biodiversity International	ETC Group	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
Biofuelwatch	Federación Internacional de Semillas	
Biotechnology Industry Organization	Femmes Autochtones du Québec Inc./ Québec Native Women Inc.	
Botanic Gardens Conservation International	▲ Foundation for Aboriginal and Islander Research Action	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
Call of the Earth Llamado de la Tierra	Fridtjof Nansen Institute	
Cámara de Comercio Internacional	Fundación para la Promoción del Conocimiento Indígena	
Canadian Environmental Network	Fundación para la Promoción del Conocimiento Indígena	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
▲ Canadian Friends Service Committee (Quakers)	Fundación Tebtebba	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
CBD Alliance y Kalpavriksh	INBRAPI	
Center for Chinese Agricultural Policy	Indigenous Peoples Council on Biocolonialism	
Center for International Sustainable Development Law	Indigenous World Association	
Centre for Economic and Social Aspects of Genomics	Institute for Biodiversity Network	
Centro de Estudios Multidisciplinarios Aymará	Institute for European Policy	
Centro para la Diversidad Biológica de la ASEAN	Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo	
▲ CIHR Team in Aboriginal Anti-Diabetic Medicines	International Development Law Organization	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
CIHR Team in Aboriginal Anti-Diabetic Medicines	International Research Institute for Sustainability	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
Comisión para la Cooperación Ambiental	Irish Center for Human Rights	
Comité del Japón de la UICN	J. Craig Venter Institute	
Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras	Japan Civil Network for Convention on Biological Diversity	
	Kardinal Frings High School, Alemania	

/...

Kobe University	Stakeholder Forum for a Sustainable Future	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
Las Cuatro Flechas de México A.C. Rethinking Tourism Project	State University of New York/Plattsburgh	
League for Pastoral Peoples and Endogenous Livestock Development	The Mountain Institute	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
L'Unissons-nous pour la Promotion des Batwa	The Nature Conservation Society of Japan	
Malaysian Biotechnology Corporation	Tulalip Tribes	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
Meiji Gakuin University	UICN - Centro de Derecho Ambiental	
Movimento dos Pequenos Agricultores	UICN - Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
NAADUTARO Pastoralists' Survival Options	Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales	
Nación Mohawk	Universidad de Lund	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
National Aboriginal Health Organization	Université de Sherbrooke	
Native Women's Association of Canada	Université Laval	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
Natural Justice (Abogados para las comunidades y el medio ambiente)	USC - Canadá	
Nepal Indigenous Nationalities Preservation Association (NINPA)	Waikiki Hawaiian Civic Club	Con formato: Inglés (Estados Unidos)
Red de Información Indígena	Wick Communications	
Red del Tercer Mundo	World Federation for Culture Collections	

TEMA 1. APERTURA DE LA REUNIÓN

5. La reunión fue inaugurada a las 10.15 horas del lunes 9 de noviembre de 2009, por el Sr. Fernando Casas y el Sr. Timothy Hodges, Copresidentes del Grupo de trabajo. Los Copresidentes dieron la bienvenida a los participantes y recordaron que el Grupo de trabajo tenía por delante sólo 14 días para completar su mandato. El Copresidente Casas afirmó que la presente reunión resultaba esencial para el éxito de ese proceso, y el Grupo de trabajo debería lograr progresos diarios. El Copresidente Hodges recordó a los participantes que el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios afectaría las vidas de personas reales. Era importante asegurarse de que, como resultado del régimen internacional, dichas personas obtuvieran un trato justo y beneficioso.

6. Pronunciaron alocuciones inaugurales el Sr. Jochen Flasbarth, representante del Presidente de la novena reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Sr. Ahmed Djoghlaif, Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Sr. Bakary Kante, Director de la División de Legislación y Convenciones Ambientales del PNUMA.

7. El Sr. Flasbarth transmitió al Grupo de trabajo los saludos del Sr. Norbert Röttgen, Ministro de Medio Ambiente de Alemania, y confirmó que Alemania mantenía su compromiso con las negociaciones de un régimen internacional de acceso y participación en los beneficios. Recordó al Grupo de trabajo que el proceso había comenzado con el Mapa de carreteras de Bonn que llevaría a la adopción de un régimen internacional en Nagoya durante 2010, el Año Internacional de la Diversidad Biológica. Instó a los miembros del Grupo de trabajo a hacer caso omiso de los asesores de política insensibles que se especializaban en el manejo de las expectativas. El acceso y la participación en los beneficios constituían un tercer pilar esencial del Convenio, y era importante no fallar en la negociación del régimen durante 2010. La octava reunión del Grupo de trabajo revestía especial importancia, y tenía un programa bien definido que había sido establecido por la novena reunión de la Conferencia de las Partes. Hizo un llamamiento a las delegaciones para que trabajasen juntas de manera constructiva y, especialmente, pidió la ayuda de aquellas delegaciones que mantenían un compromiso especial con el Convenio sobre la Diversidad Biológica: la Unión Europea, Alemania (como anfitrión de la novena reunión de la Conferencia de las Partes), Japón (como anfitrión de la décima reunión de la Conferencia de las Partes), Brasil (como anfitrión de la octava reunión de la Conferencia de las Partes), la India (que se había ofrecido a actuar de anfitrión de la undécima reunión de la Conferencia de las Partes), Kenya (como

/...

anfitrión del PNUMA) y Canadá (como anfitrión de la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica).

8. En la sesión inaugural de la reunión, el Sr. Ahmed Djoghlaif, Secretario Ejecutivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, dio la bienvenida a los participantes en la octava reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios. Haciéndose eco de las palabras del Copresidente y del representante del Presidente de la Conferencia de las Partes, dijo que la presente reunión era la más importante en la historia del Grupo de trabajo y era crucial para el éxito del Pacto de Aichi-Nagoya. Tanto los ministros de medio ambiente europeos como los participantes en el Diálogo sobre Diversidad Biológica de Kobe había reconocido recientemente que no se alcanzaría el objetivo del 2010 relativo a la diversidad biológica. Por lo tanto seguir como hasta ahora no era ya más una opción y el futuro de los niños del mundo no podía ponerse entre corchetes. El documento surgido en la reunión de París tenía alrededor de 2800 corchetes y los participantes tendrían menos de 56 horas de trabajo en la novena reunión del Grupo de trabajo el año próximo para cumplir con el compromiso para 2010, adquirido en Curitiba, respecto a la aplicación del acuerdo de la Cumbre de Johannesburgo sobre acceso y participación en los beneficios. La reciente adhesión de Iraq y Somalia al Convenio sobre la Diversidad Biológica había emitido el fuerte mensaje político de que, a pesar del desafío que planteaban las situaciones políticas únicas que enfrentaban sus pueblos, habían decidido unir sus fuerzas a las de otras naciones para abordar el reto de una pérdida de diversidad biológica sin precedentes, agravada por el cambio climático, a fin de ganar la batalla por la "Vida en la Tierra". En conclusión, instó a los participantes a inspirarse en los miles de ciudadanos de Alemania que actualmente se reunían en las calles de Berlín para celebrar el vigésimo aniversario de la caída del Muro de Berlín y manifestó la esperanza de que la reunión vería la caída de otro muro -- el que existía entre las Partes en el Convenio y sus socios con respecto al acceso a los recursos genéticos y la participación a los beneficios.

9. El Sr. Bakary Kante, quien hizo uso de la palabra en nombre del Sr. Achim Steiner, Director Ejecutivo del PNUMA, señaló que esta reunión presentaba una oportunidad sin precedentes para lograr progresos, y el PNUMA mantenía su compromiso de ayudar al Convenio sobre la Diversidad Biológica a preparar un documento sobre acceso y participación en los beneficios para que fuese estudiado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en Nagoya. El Sr. Kante reiteró el compromiso genuino del PNUMA, y afirmó que desde la primera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el PNUMA y el Convenio habían caminado lado a lado como una única entidad. El PNUMA expresaría dicho compromiso a través de su apoyo financiero de más de 5 millones de dólares para actividades relacionadas con la diversidad biológica, así como por medio de la creación de puntos focales regionales sobre diversidad biológica y ecosistemas para las regiones de Asia Occidental, África, América Latina y el Caribe y el Pacífico. Describió los planes del PNUMA para facilitar un mayor intercambio de información y mayores conocimientos sobre las cuestiones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios. Finalmente, dado que se estaba celebrando el vigésimo aniversario de la caída del Muro de Berlín, invitó a los delegados a derribar el muro de la desconfianza y a trabajar juntos para escribir la historia.

10. El Copresidente Hodges agradeció al representante del PNUMA el apoyo continuo de su Director Ejecutivo, especialmente en lo que se relacionaba con las consultas regionales, y expresó un gran interés en el lanzamiento del centro de conocimientos sobre acceso y participación en los beneficios.

TEMA 2. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

2.1. Funcionarios de la Mesa

11. En consonancia con la práctica establecida, la Mesa de la Conferencia de las Partes actuó de Mesa de la reunión. Según lo decidido por la Conferencia de las Partes en su octava reunión, el Sr. Fernando Casas y el Sr. Timothy Hodges actuaron de Copresidentes del Grupo de trabajo.

/...

12. A propuesta de la Mesa, la Sra. Somaly Chan, Vicepresidenta, de Camboya, actuó como Relatora.

2.2. Adopción del programa

13. En su primera sesión, el 9 de noviembre de 2009, el Grupo de trabajo adoptó el siguiente programa, basado en el programa provisional (UNEP/CBD/WG-ABS/8/1)

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización.
3. Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios: negociación del texto operativo:
 - 3.1 Naturaleza;
 - 3.2. Conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos;
 - 3.3 Creación de capacidad;
 - 3.4 Cumplimiento;
 - 3.5 Participación justa y equitativa en los beneficios;
 - 3.6 Acceso.
4. Otros asuntos.
5. Adopción del informe.
6. Clausura de la reunión.

2.3. Organización de las actividades

14. En la primera sesión de la reunión, el 9 de noviembre de 2009, el Grupo de trabajo aprobó la organización de las actividades de la reunión en base a la propuesta que figuraba en el anexo II a las anotaciones del programa provisional revisadas (UNEP/CBD/WG8J/8/1/Add.1).

15. Debido a la magnitud de la labor y a la índole detallada de las negociaciones, se decidió que el Grupo de trabajo trabajaría en sesión plenaria en la inteligencia de que, si fuese necesario y apropiado, se establecerían grupos de contacto para examinar cuestiones específicas.

16. El representante de Brasil pidió una aclaración acerca de la organización de la labor de la reunión, y pidió a los Copresidentes que confirmaran que seguirían el proceso que se había observado durante la séptima reunión del Grupo de trabajo, celebrada en París del 2 al 8 de abril de 2009. También preguntó si las Partes podría continuar presentando texto operativo nuevo si dicho texto conciliaba las diferencias en el texto operativo existente o simplificaba de algún otro modo el texto operativo.

17. El Copresidente Hodges aseguró a la reunión que, respecto a las cuestiones de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y creación de capacidad, se seguiría en esta reunión el proceso aplicado en la séptima reunión del Grupo de trabajo. Sin embargo, para las restantes secciones del documento, las Partes podrían introducir texto nuevo en el momento en que se deliberase acerca de ese tema del programa por primera vez en la octava reunión del Grupo de trabajo. El Copresidente Casas

/...

también señaló que aceptarían cualquier texto nuevo que simplificase o racionalizase el texto operativo que ya se había recibido.

TEMA 3. RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS: NEGOCIACIÓN DE TEXTO OPERATIVO

18. El Grupo de trabajo especial de composición abierta consideró el tema 3 del programa en la primera sesión de la reunión, el 9 de noviembre de 2009.

19. Al considerar el tema, el Grupo de trabajo tuvo ante sí cotejos del texto operativo presentado (UNEP/CBD/WG-ABS/8/3 y 4); cotejos de otras opiniones e información (UNEP/CBD/WG-ABS/8/5 y Add.1); cotejos de las contribuciones presentadas (UNEP/CBD/WG-ABS/8/6 y Add.1-4); y el texto del anexo I a la decisión IX/12 (UNEP/CBD/WG-ABS/7/7). El Grupo de trabajo también tuvo ante sí el informe de la reunión del Grupo de expertos técnicos y jurídicos sobre conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos (UNEP/CBD/WG-ABS/8/2 y Corr.1), celebrada en Hyderabad, India, del 16 al 19 de junio de 2009; el informe de la reunión del Grupo de expertos jurídicos y técnicos en conceptos, términos y expresiones, definiciones funcionales y enfoques sectoriales (UNEP/CBD/WG-ABS/7/2), celebrada en Windhoek, Namibia, del 2 al 5 de diciembre de 2008; el informe del Grupo de expertos jurídicos y técnicos sobre cumplimiento en el contexto del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/7/3), celebrada en Tokio del 27 al 30 de enero de 2009; las opiniones del Grupo de trabajo especial entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas acerca de la elaboración y negociación del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/8/7); y el informe de la séptima reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/7/8).

20. También tuvo ante sí, a título de documentos de información, el estudio sobre el seguimiento, la identificación y la supervisión de los recursos genéticos (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/2); estudios sobre la relación entre el régimen internacional y otros instrumentos internacionales que gobiernan el uso de recursos genéticos (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/3/Partes 1-3); el estudio comparativo de los costos reales y de transacciones implicados en el proceso de acceso a la justicia entre una y otra jurisdicción (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/4); el estudio sobre cumplimiento relativo al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, el derecho nacional, interjurisdiccional e internacional (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/5); el informe de un Taller sobre acceso y participación en los beneficios en la investigación de la diversidad biológica no comercial, realizado en Bonn, del 17 al 19 de noviembre de 2008, (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/6); el informe del Taller de Viena sobre asuntos relacionados a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/7/INF/7); y el informe de lo actuado en el Taller Internacional de Vilm sobre asuntos relacionados con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y el régimen de acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/8/INF/1).

21. Al presentar el tema, el Copresidente Casas recordó a los participantes que, conforme a la decisión IX/12 de la Conferencia de las Partes, el Grupo de trabajo debía iniciar su octava reunión negociando lo relativo a la naturaleza, seguido de una determinación clara de los componentes del régimen internacional que deberían ser abordados mediante medidas jurídicamente vinculantes, medidas jurídicamente no vinculantes o una combinación de ambas, y luego redactar en consecuencia las disposiciones para el régimen. Los Copresidentes esperaban que el resultado de la reunión fuese un texto operativo avanzado para cada componente del régimen internacional, estructurado de una manera conforme al anexo a la decisión IX/12. Sin embargo, dado que las cuestiones relativas a creación de capacidad y a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos no habían sido consideradas en la séptima reunión del Grupo de trabajo, el Copresidente Casas pidió a los participantes que, en sus

/...

deliberaciones, hicieran avanzar ambos temas hasta el nivel que ya se había logrado para las otras secciones del documento.

3.1. Naturaleza

22. El Grupo de trabajo especial de composición abierta consideró el tema 3.1 del programa en la primera sesión de la reunión, el 9 de noviembre de 2009.

23. Formularon comentarios y propuestas los representantes de Argentina, Bangladesh, Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Canadá, Colombia, la Comunidad Europea, Costa Rica, Cuba, Indonesia, Japón, Jordania, Liberia, Malawi, México, Namibia (en nombre del Grupo de África), Noruega, Nueva Zelandia, Senegal, Serbia (en nombre del Grupo de Europa Central y Oriental), Suiza y Tailandia.

24. También formularon declaraciones los representantes de la Declaración de Berna (en nombre de las organizaciones de la sociedad civil presentes en la reunión) y el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad.

25. El representante de Namibia, que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de África, manifestó su apoyo a un instrumento jurídicamente vinculante abarcador que contuviera, entre otras cosas, un conjunto de principios, normas, reglas y principios, así como medidas sobre cumplimiento y aplicación. Señaló que en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/8/3/Add.2. se incluían más detalles acerca de la posición del Grupo de África.

26. El representante de México, que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de América Latina y el Caribe, manifestó su apoyo a un instrumento jurídicamente vinculante y señaló que se habían mantenido deliberaciones de fondo en la novena reunión de la Conferencia de las Partes y que la decisión IX/12 proporcionaba una clara indicación respecto a la naturaleza del régimen internacional.

27. El representante de Noruega señaló que el régimen debería estar constituido, sin carácter exclusivo, por un solo acuerdo internacional jurídicamente vinculante, a saber un Protocolo en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Debería, entre otras cosas, basarse en las Directrices de Bonn y desarrollarlas más a fondo. Noruega creía que el cumplimiento era el núcleo del elemento jurídicamente vinculante del régimen. Al igual que cualquier otro instrumento jurídicamente vinculante, el Protocolo constaría de disposiciones jurídicamente vinculantes y no vinculantes, o una combinación de ambas. También era necesario redactar las disposiciones institucionales que serían una parte necesaria del Protocolo.

28. El representante del Japón señaló que el Japón estaba complacido con las deliberaciones basadas en el texto, y señaló que la labor la séptima reunión del Grupo de trabajo, durante la cual se había propuesto la inclusión de muchos elementos en el régimen internacional, obligaría a las Partes Contratantes a hacer mayores esfuerzos. En el caso de que el régimen internacional estuviese compuesto por disposiciones que resultaran aceptables para el Japón, entonces su país no excluiría un régimen jurídicamente vinculante. La naturaleza del régimen se determinaría después de haber deliberado acerca de la sustancia de cada disposición, y el Japón, en consecuencia, no estaba en este momento en situación de aceptar incondicionalmente un régimen internacional jurídicamente vinculante en esta etapa.

29. El representante de Tailandia manifestó su apoyo a la elaboración de un régimen internacional que estuviera compuesto por uno o más instrumentos jurídicamente vinculantes con un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos.

30. El representante de Nueva Zelandia dijo que todo un régimen jurídicamente vinculante debería poder ser aplicable, y preguntó cómo sería un régimen jurídicamente vinculante. Sería una obligación

/...

aplicar dicho régimen, y Nueva Zelandia pidió al Grupo de trabajo que considerase cómo se lograría dicho fin. Nueva Zelandia deseaba escuchar la opinión de otros participantes acerca de cuáles de esas partes deberían ser vinculantes y cuáles deberían ser no vinculantes.

31. El representante de Suiza dijo que para aplicar efectivamente los artículos 15 y 8 j) del Convenio, y para cumplir con el mandato impartido por la Conferencia de las Partes, el Grupo de trabajo debía centrarse en la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante. Dicho instrumento debería contener un conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos sobre acceso y participación en los beneficios, ser jurídicamente vinculante o no vinculante, y aplicarse a todos los recursos genéticos cubiertos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Dicho Protocolo debería estar en armonía con otros acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios que estaban en armonía con el Convenio, y apoyarse mutuamente con los mismos. No se debería interpretar en el sentido de que modificaría los derechos y las obligaciones de una Parte con arreglo a cualquier acuerdo internacional ya en vigor. También debía ser flexible a fin de permitir la adopción y aplicación de otros acuerdos internacionales más especializados que estuviesen en armonía con el Convenio. Una combinación de instrumentos jurídicamente vinculantes y no vinculantes sería lo que mejor reflejaría la situación actual de los instrumentos sobre acceso y participación en los beneficios. Además, dado que las Directrices de Bonn ya cubrían todos los recursos genéticos asociados con conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales en el contexto del Convenio, Suiza no veía la necesidad de negociar otro instrumento jurídicamente no vinculante.

32. El representante de Brasil, que habló en nombre de los Países Megadiversos Afines, estuvo a favor de crear un único régimen internacional jurídicamente vinculante tan pronto como fuera posible, y dijo que dicho régimen se debería estructurar alrededor disposiciones sobre cumplimiento jurídicamente vinculantes. Las Directrices de Bonn habían resultado ser una herramienta inadecuada y, de todos modos, las directrices ya no resultaban satisfactorias dado que el proceso había avanzado más allá de las directrices. La finalidad de la presente reunión era negociar un Protocolo por ser adoptado en Nagoya, en la décima reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. También se deberían desarrollar en el instrumento las herramientas necesarias para impedir la biopiratería, así como era necesario negociar herramientas concretas para aplicar el artículo 15 del Convenio y proteger los derechos de las comunidades indígenas y locales y sus conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y derivados.

33. El representante de la Comunidad Europea dijo que la Unión Europea había enfocado las negociaciones basándose en el principio de que la forma venía después de la función, y había identificado muchas posibles funciones del régimen internacional que podría complementar los marcos de acceso y participación en los beneficios nacionales y añadirles valor. En sus propuestas de texto operativo, la Unión Europea era de la opinión de que dicho texto podría incluir medidas de índole jurídicamente vinculante, o de índole jurídicamente no vinculante, o una combinación de ambas. Un régimen internacional de acceso y participación en los beneficios que incluyese normas de acceso internacionales vinculadas con medidas de apoyo al cumplimiento podría estar constituido por una combinación de medidas jurídicamente vinculantes y no vinculantes. Sujeto al resultado de la octava reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios, la Unión Europea se reservaba el derecho de presentar, más adelante en las negociaciones, propuestas para las disposiciones institucionales que se requerirían en el caso de que el Grupo de trabajo conviniera en que las Partes estaban trabajando con miras a un Protocolo al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

34. La representante de Cuba sostuvo que la cuestión de la naturaleza del régimen internacional podría constituir un debate por sí misma. Se necesitaba un régimen jurídicamente vinculante. Las medidas de cumplimiento y aplicación también debían ser vinculantes. A modo de ejemplo, dijo que aquellos que se miraban en el espejo podrían verse vistiendo una chaqueta. Podían cambiarse la chaqueta, pero su necesidad de usar una chaqueta no cambiaba.

35. El representante de Indonesia dijo que un único instrumento jurídicamente vinculante aplicaría el Convenio sobre la Diversidad Biológica de manera eficaz. Dicho único instrumento jurídicamente vinculante también podría contener un conjunto de principios y normas relacionados con el cumplimiento y medidas de aplicación.
36. El representante de Bangladesh señaló que el régimen internacional debería ser jurídicamente vinculante.
37. El representante de Argentina avaló la opinión expresada por México, en nombre del Grupo de América Latina y el Caribe, acerca de que se requería un régimen jurídicamente vinculante.
38. El representante de Canadá recordó que el párrafo 3 de la decisión IX/12 concluía con las palabras “sin que de ningún modo vaya en perjuicio o impida cualesquiera conclusiones relativas a la índole de tal instrumento/instrumentos”. La naturaleza del régimen internacional no era algo por considerar en un compartimiento estanco; y cada componente se debía estudiar en el contexto del régimen como un todo. Canadá reconocía la interrelación de cada componente, y le preocupaba qué enfoque adoptar: las opciones eran ya sea que la naturaleza del régimen podría determinar su contenido o que el contenido del régimen podría determinar su naturaleza. Canadá prefería esta última fórmula. También acentuaba la importancia de los muchos años de trabajo que se habían requerido para elaborar las Directrices de Bonn, la Directrices Akwé: Kon y las directrices sobre conducta ética elaboradas recientemente en la sexta reunión del Grupo de trabajo especial de entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas. No incluir dichas directrices, y otros instrumentos, en el régimen internacional iría en detrimento de dicha labor. Canadá también entendía que el régimen internacional podría ser ya sea un único instrumento jurídicamente vinculante o bien contener algunos elementos jurídicamente vinculantes o contener únicamente elementos jurídicamente no vinculantes. Canadá podría apoyar un entendimiento basado en dichos resultados. En el caso de que hubiese una decisión de la Conferencia de las Partes a favor de que el régimen contase con componentes jurídicamente vinculantes, Canadá creía que estos debían estar expresados en un Protocolo al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Sin embargo, el texto se debería simplificar para proporcionar una base clara para el debate sobre la naturaleza de cualquiera de los elementos individuales. El régimen internacional también debería proporcionar a las Partes flexibilidad acerca de cómo aplicar cualquier componente del mismo, sea este jurídicamente vinculante o no. El régimen internacional también debería abordar las inquietudes de todas las Partes e incluir otras actividades, desarrolladas en diversos foros, que tenían el mismo objetivo que el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
39. El representante de Costa Rica apoyó las intervenciones de México, en nombre del Grupo de América Latina y el Caribe, y de Brasil, en nombre de los Países Megadiversos Afines. Todas las partes del régimen debían ser jurídicamente vinculantes.
40. El representante de Brasil señaló que, en las deliberaciones acerca de la naturaleza del régimen internacional, o las disposiciones que podría contener, se requería evitar la trampa del huevo y la gallina. El Convenio sobre la Diversidad Biológica necesitaba un régimen jurídicamente vinculante.
41. El representante de Serbia, que habló en nombre del Grupo de Europa Central y Oriental, dijo que el régimen internacional debería ser jurídicamente vinculante o, si fuera necesario, contener una combinación de elementos jurídicamente vinculantes y no vinculantes.
42. El representante de Jordania apoyó las medidas jurídicamente vinculantes.
43. El representante de Senegal manifestó su apoyo a las opiniones expresadas por Namibia, en nombre del Grupo de África, y dijo que se requería un régimen jurídicamente vinculante.

/...

44. El representante del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad dijo que el régimen internacional requería elementos jurídicamente vinculantes que reconocieran, promovieran y protegieran los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, y los recursos genéticos de los pueblos indígenas de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, y en particular con la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas que afirmaba los derechos de los pueblos indígenas. En el marco del régimen internacional, se debían reconocer, afirmar y habilitar la soberanía de los pueblos indígenas y las leyes consuetudinarias aplicables a sus conocimientos y recursos.

45. El representante de Liberia apoyó las opiniones expresadas por Namibia en nombre del Grupo de África.

46. El representante de la Declaración de Berna, quien hizo uso de la palabra en nombre de las organizaciones de la sociedad civil, señaló que las Directrices de Bonn no habían podido proteger y aplicar los derechos de los países proveedores, y los diversos proveedores, y no habían podido establecer tampoco mecanismos de cumplimiento en los países usuarios. Eso sólo podría lograrse con un régimen internacional abarcador. Dicho sistema significativo y eficaz sólo podría construirse si dicho Protocolo reconociese y apoyase la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Hizo un llamamiento a las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica a apoyar un régimen jurídicamente vinculante.

47. El representante de Malawi manifestó su apoyo a las opiniones expresadas por Namibia, en nombre del Grupo de África, acerca de que se requería un único régimen jurídicamente vinculante. El régimen internacional podría ser como un pasaporte o visa para los recursos biológicos y recursos genéticos en el nivel regional e internacional.

48. En la cuarta sesión del Grupo de trabajo, el 11 de noviembre de 2009, el Copresidente Hodges señaló que proporcionarían un resumen que reflejase las intervenciones formuladas en este tema del programa.

49. En la novena sesión de la reunión, el 15 de noviembre de 2009, los Copresidentes informaron a los participantes que, tras las deliberaciones con todos los grupos regionales, así como con diversos representantes de las comunidades indígenas y locales y con interesados, opinaban que el Grupo de trabajo compartía ampliamente la inteligencia preponderante en cuanto a que, a fin de cumplir con su mandato en el lapso más breve posible, y sujeto al acuerdo en cuanto a que el régimen debería incluir, entre otras, una o más disposiciones jurídicamente vinculantes, las negociaciones del régimen internacional estaban dirigidas a finalizar la redacción de un proyecto de protocolo en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Dicha inteligencia no iba en perjuicio de una decisión de la décima reunión de la Conferencia de las Partes sobre la adopción de tal protocolo. Los Copresidentes confirmaron que dicha opinión no modificaba de ningún modo la decisión IX/12 de la Conferencia de las Partes o las posturas de las delegaciones expresadas en los debates anteriores sobre el tema.

3.2. *Conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos*

50. El Grupo de trabajo consideró el tema 3.2 del programa en la segunda sesión de la reunión, el 9 de noviembre de 2009.

51. Los representantes de Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Canadá, Egipto, Filipinas, Namibia (en nombre del Grupo de África), Nueva Zelanda, Noruega, Suecia (en nombre de la Unión Europea), Tailandia y Ucrania (en nombre del grupo de Europa Centro y Oriental) hicieron comentarios y presentaron propuestas.

/...

52. También formularon declaraciones Ecoropa (en nombre de las organizaciones de la sociedad civil presentes en la reunión), el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (FIIB) y el International Institute for Environment and Development (IIED).

53. Los Copresidentes del Grupo de trabajo recordaron a los participantes la importancia de que presentasen sus propuestas de texto operativo, por escrito, a la Secretaría, antes del fin de la sesión plenaria. El Copresidente Casas también agradeció al Gobierno de la India por haber actuado como anfitrión de la reunión del Grupo de expertos técnicos y jurídicos sobre conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos en Hyderabad, India, del 16 al 19 de junio de 2009 (documento UNEP/CBD/WG-ABS/8/2 y Corr.1), y por la cálida acogida y hospitalidad que se había ofrecido a los participantes. Dicha reunión había permitido lograr progresos importantes respecto a los asuntos técnicos y jurídicos relacionados con los conocimientos tradicionales y los Copresidentes agradecieron a los Copresidentes del grupo de expertos, Sra. Tone Solhaug (Noruega) y Sr. Vinod K. Gupta (India) por haber contribuido a garantizar el éxito de dicha reunión que, de conformidad con el mandato asignado por la novena reunión de la Conferencia de las Partes, había proporcionado asesoramiento experto y técnico al Grupo de trabajo

54. En la tercera sesión de la reunión, el 10 de noviembre de 2009, los Copresidentes presentaron un texto operativo de los Copresidentes que consistía en un cotejo de opiniones tomadas de los documentos UNEP/CBD/WG-ABS/8/3 y Add. 1 y 2, así como de los textos operativos que se habían presentado en la segunda sesión de la reunión.

55. También en la tercera sesión de la reunión, el Grupo de trabajo decidió establecer un grupo de contacto de composición abierta sobre el tema 3.2 del programa (conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos), en el que la Sra. Tone Solhaug (Noruega) y el Sr. Dámaso Luna (México) actuarían como Copresidentes. El mandato del grupo de contacto sería revisar los cotejos respectivos e identificar las áreas de convergencia, así como aquellas que requerían labor adicional.

56. Los representantes de Canadá y Nueva Zelandia informaron al Grupo de trabajo que las presentaciones de texto durante la segunda sesión del Grupo de trabajo se habían omitido en el cotejo de los Copresidentes, y pidieron que dichas ponencias fueran tomadas en cuenta por el grupo de contacto cuando se examinase el texto de los Copresidentes.

57. El Copresidente Hodges indicó al grupo de contacto sobre conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que también considerase las opiniones que habían sido presentadas por Canadá y Nueva Zelandia al examinar los cotejos de texto operativo.

58. En la cuarta sesión de la reunión, el 11 de noviembre de 2009, la Sra. Solhaug, copresidenta del grupo de contacto sobre conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo el día anterior. Señaló que el grupo había realizado una primera lectura del texto, pero que aún restaban duplicaciones de material y que, sobre la base de las deliberaciones que se habían mantenido en el grupo de contacto, los copresidentes prepararían un texto revisado para que el grupo de contacto lo considerase en su sesión siguiente.

59. En la quinta sesión de la reunión, el 12 de noviembre de 2009, el Sr. Luna, copresidente del grupo de contacto sobre conocimientos tradicionales, informó que el grupo de contacto sobre conocimientos tradicionales había mantenido dos sesiones más y había logrado progresos considerables en sus deliberaciones. Se había preparado un texto revisado, pero se debía continuar trabajando para refundirlo aun más.

60. En la sexta sesión de la reunión, el 12 de noviembre de 2009, el representante del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad señaló que el tema de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos era una cuestión intersectorial, relacionada con cuestiones de acceso,

/...

participación justa y equitativa, cumplimiento y creación de capacidad. Si bien resultaba evidente en el texto operativo existente que cada una de las secciones contenía textos importantes sobre conocimientos tradicionales, también resultaba claro que los principios, orientación y elementos de procedimiento relacionados específicamente con los pueblos indígenas y la comunidad locales se debían considerar en su conjunto dentro del régimen internacional y a su vez en un capítulo que también sería intersectorial. Un capítulo coherente y sucinto sobre cuestiones de procedimiento e institucionales relacionado con las comunidades indígenas y locales evitaría un proceso de negociación difícil y con superposiciones. Hasta que no se hubiera resuelto el asunto estructural de la cuestión intersectorial de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, así como un capítulo independiente sobre las comunidades indígenas y locales, resultaría injusto elegir dónde se debería colocar el texto operativo, y sólo sería justo permitir las negociaciones sobre ambas opciones, incluso aunque eso significase, en algunas instancias, cierta duplicación del texto.

61. En la séptima sesión de la reunión, el 13 de noviembre de 2009, el Sr. Luna, copresidente del grupo de contacto sobre conocimientos tradicionales, informó que el grupo de contacto había mantenido otras dos sesiones y que, con la ayuda del Grupo de África y la cooperación de las comunidades indígenas y locales, había reducido en gran medida la cantidad de texto operativo que se examinaba. Se había producido un documento revisado para que fuese considerado por el grupo de contacto.

62. En la octava sesión de la reunión, el 14 de noviembre 2009, el Sr. Luna, copresidente del grupo de contacto sobre conocimientos tradicionales, informó que el grupo de contacto había podido quitar la mayoría de los corchetes del texto y que gran parte de los corchetes restantes posiblemente se quitaría una vez que se decidiese el ámbito del régimen. El grupo de contacto también había convenido en suprimir los subtítulos para los que no se habían presentado propuestas de texto operativo.

3.3. *Capacidad*

63. El Grupo de trabajo consideró el tema 3.3 del programa en la segunda sesión de la reunión, el 9 de noviembre de 2009.

64. Formularon comentarios y propuestas los representantes de Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Camerún, Canadá, la Comunidad Europea, Costa Rica, Egipto, Filipinas, Gabón, Japón, Namibia (en nombre del Grupo de África), Nigeria, la República de Corea y Tailandia.

65. Formularon también declaraciones los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

66. Los representantes del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad y Natural Justice (en nombre de las organizaciones de la sociedad civil presentes en la reunión) también formularon declaraciones.

67. En la tercera sesión de la reunión, el 10 de noviembre de 2009, los Copresidentes presentaron un texto de los Copresidentes con texto operativo que consistía en un cotejo de las opiniones que se habían presentado a la reunión, así como las presentaciones de texto operativo durante la segunda sesión del Grupo de trabajo.

68. El Grupo de trabajo decidió, en su tercera sesión de la reunión, el 10 de noviembre de 2009, establecer un grupo de contacto de composición abierta sobre el tema 3.3 del programa (Creación de capacidad), en el que actuarían como copresidentes el Sr. José Luis Sutura (Argentina) y el Sr. Andreas Drews (Alemania). El mandato del grupo de contacto sería revisar los cotejos respectivos e identificar las áreas de convergencia, así como aquellas que requerían labor adicional.

/...

69. En la cuarta sesión de la reunión, el 11 de noviembre de 2009, el Sr. Sutura, copresidente del grupo de contacto sobre creación de capacidad, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo el día anterior. Señaló que el grupo de contacto había convenido en trabajar sobre la base del texto presentado por los Países Megadiversos Afines, considerando la marcada superposición con el texto presentado por otras Partes. El grupo de contacto había finalizado el primer paso y había terminado de integrar el texto de las presentaciones de otras Partes y grupos regionales. Se convino en que el Grupo de África cambiaría la redacción del texto que había presentado y lo daría a conocer antes de la sesión siguiente del grupo de contacto.

70. En la quinta sesión de la reunión, el 12 de noviembre de 2009, el Sr. Drews, copresidente del grupo de contacto sobre creación de capacidad, informó acerca de los progresos del grupo durante su sesión adicional. Informó a los participantes que se había dado a conocer la propuesta del Grupo de África, y que se había añadido la lista de subtítulos incluidos en la sección III E del anexo I a la decisión IX/12 al final del documento a fin de asegurar que no se olvidasen. Sin embargo, era necesario continuar trabajando para refundir aun más el texto.

71. En la séptima sesión de la reunión, el 13 de noviembre de 2009, el Sr. Sutura, copresidente del grupo de contacto sobre creación de capacidad, informó que el grupo de contacto había mantenido dos sesiones adicionales y que, sobre la base del texto presentado por el Grupo de África, había producido un texto revisado. El grupo de contacto había considerado el texto revisado y se encontraba a mitad de camino en su evaluación del documento.

72. En la octava sesión de la reunión, el 14 de noviembre 2009, el Sr. Sutura, copresidente del grupo de contacto, informó que el grupo de contacto terminó su tercera lectura del texto y dijo que dicho grupo recomendaba la eliminación de los títulos y subtítulos reproducidos del anexo de la decisión IX/12 que figuraban en la sección E del documento UNEP/CBD/WG-ABS/8/L.2. El Grupo de trabajo consideró la recomendación del grupo de contacto y decidió suprimir los títulos y subtítulos del componente principal E, tal como figuraba en la sección E del documento UNEP/CBD/WG-ABS/8/L.2.

3.4. Cumplimiento

73. El Grupo de trabajo consideró el tema 3.4 del programa en la segunda sesión de la reunión, el 9 de noviembre de 2009.

74. Formularon comentarios y propuestas los representantes de Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Canadá, la Comunidad Europea, Gabón, Malasia y Suiza.

75. Asimismo, un representante del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad emitió una declaración.

76. El Grupo de trabajo reanudó el tratamiento del tema 3.4 del programa en su tercera sesión, el 10 de noviembre de 2009.

77. Formularon comentarios y propuestas los representantes de Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Burkina Faso, Japón, Malasia (en nombre de los Países Afines de Asia y el Pacífico), Namibia (en nombre del Grupo de África) y Serbia (en nombre del Grupo de Europa Central y Oriental).

78. También formuló una declaración el representante de Church Development Service (en nombre de las organizaciones de la sociedad civil presentes en la reunión).

79. El Grupo de trabajo reanudó sus deliberaciones acerca del tema 3.4 del programa en su cuarta sesión, el 11 de noviembre de 2009, y decidió establecer un grupo de contacto sobre el tema 3.4 del

/...

programa (Cumplimiento), en el que actuarían como copresidentes el Sr. René Lefeber (Países Bajos) y el Sr. Ricardo Torres Carrasco (Colombia).

80. Los representantes de Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), la Comunidad Europea y Namibia (en nombre del Grupo de África) pidieron a los Copresidentes que explicasen el mandato del grupo de contacto sobre cumplimiento.

81. El Copresidente Hodges indicó al grupo de contacto que tuviera en cuenta que el anexo del documento UNEP/CBD/WG-ABS/7/9 (el Anexo de París) constituía la base y la estructura para la negociación del régimen internacional. Se debía mantener la integridad del Anexo de París, y toda propuesta nueva debía basarse sobre dicho anexo. También señaló que el primer paso sería que las Partes verificaran que todas sus propuestas nuevas estuviesen reflejadas correctamente en el cotejo de opiniones. Luego, en el caso que se hubiesen presentado varias propuestas nuevas para un componente, las Partes debían intentar determinar, entre las posibles propuestas, una propuesta como base para la labor. Sin embargo, los Copresidentes no excluían la posibilidad de retener dos o más opciones, si fuese necesario.

82. El copresidente Hodges también señaló que las Partes podrían poner entre corchetes cualquier parte del texto y también introducir en el texto la propuesta seleccionada independientemente de los elementos que pudiesen faltar en las otras propuestas. Las Partes también deberían simplificar el texto y eliminar el texto que se superpusiese con el texto ya existente en el Anexo de París. El resultado de la labor del grupo de contacto sería un texto revisado sin atribuciones de las fuentes de las propuestas, y ese texto revisado se incluiría en el Anexo de París en los lugares en que dicha acción hubiera sido indicada en el texto revisado. Los Copresidentes esperaban que el resultado de todo el proceso fuera una versión actualizada del Anexo de París que constituiría la base para las negociaciones subsiguientes que hubiera.

83. En la quinta sesión, el 12 de noviembre de 2009, el copresidente del grupo de contacto sobre cumplimiento, Sr. Lefeber, informó acerca del progreso del grupo durante su sesión. Informó a los participantes que, si bien el grupo de contacto había podido reducir de manera considerable el documento, a la mitad de su tamaño original, todavía no había podido completar el primer paso de la labor, que consistía en elaborar las propuestas que servirían como base para la labor futura. El copresidente también informó que no se había llegado a un consenso sobre la inclusión de algunas definiciones, y pidió a los Copresidentes del Grupo de trabajo orientación acerca de cómo tratar el asunto de las definiciones, así como sobre la cuestión del texto que se “dejaba en suspenso” o se transfería a otras secciones del Anexo de París (UNEP/CBD/WG-ABS/7/9). Finalmente, informó que el representante de México había propuesto la redacción del texto para la inclusión de un comité de cumplimiento entre las estructuras institucionales requeridas para el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios. Tras considerar la cuestión, el grupo de contacto había llegado a la conclusión de que un comité de cumplimiento era tipo de mecanismo diferente de las cuestiones de cumplimiento que estaba considerando el grupo de contacto y, por lo tanto, el grupo de contacto no había examinado el tema. México se había mostrado dispuesto a dejar de lado la cuestión de un comité de cumplimiento en la inteligencia de que esta propuesta no se había rechazado y de que se podría presentar nuevamente más adelante, cuando se considerasen los mecanismos que se deberán instituir para llevar el régimen internacional a la práctica.

84. En su sexta sesión, el 12 de noviembre de 2009, el Copresidente Hodges informó al Grupo de trabajo que se había convenido en agregar varias notas al pie en el texto sobre cumplimiento que se estaba debatiendo en el grupo de contacto. Se agregaría una nota al pie al título de la sección sobre “Comprensión internacional de la apropiación/uso indebidos” que indicaba: “Se podrán presentar otras propuestas respecto a una definición de apropiación indebida, incluida la necesidad de tal definición”.

85. El Copresidente Hodges señaló además que también se colocaría una nota al pie al final de la presentación de la Comunidad Europea en la sección sobre “Comprensión internacional de la apropiación/uso indebidos” que indicaba: “El párrafo 1 de la opción [X] se propuso como parte integral

/...

de una propuesta para una disposición operativa, y no era intención del proponente que fuera una definición. Otras delegaciones opinaron que el párrafo 1 constituye una definición. Las deliberaciones acerca del párrafo 1 se dejaron en suspenso tanto respecto al contenido como a la ubicación, y se llevarán a cabo en la reunión siguiente del Grupo de trabajo”.

86. También se colocaría una nota al pie respecto a las ponencias presentadas por Suiza y el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad en la sección sobre “Comprensión internacional de la apropiación/uso indebidos” que indicaba: “Las deliberaciones acerca del párrafo se dejaron en suspenso tanto respecto al contenido como a la ubicación, y se llevarán a cabo en la reunión siguiente del Grupo de trabajo”.

87. En la séptima sesión de la reunión, el 13 de noviembre de 2009, el Sr. Lefeber, copresidente del grupo de contacto sobre cumplimiento, informó que el grupo de contacto había mantenido una sesión adicional y había completado el primer paso de selección de propuestas que servirían como base para la labor futura. Se había puesto a disposición de los miembros del grupo de contacto un texto revisado, y el grupo de contacto se reuniría para llevar a cabo una segunda lectura del texto para abordar el texto entre corchetes y eliminar duplicaciones en el texto operativo.

88. En la octava sesión de la reunión, el 14 de noviembre de 2009, el copresidente del grupo de contacto, Sr. Torres Carrasco, informó que el grupo de contacto terminó su mandato conforme a las instrucciones dadas por los Copresidentes. El texto revisado era un “anexo de París” actualizado que incorporaba toda las nuevas propuestas identificadas por las Partes en negrilla y contenía corchetes, donde se había juzgado necesario.

3.5 Participación justa y equitativa en los beneficios

89. El Grupo de trabajo consideró el tema 3.5 del programa en la tercera sesión de la reunión, el 10 de noviembre de 2009.

90. Formularon comentarios y propuestas los representantes de Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Namibia (en nombre del Grupo de África) y Suiza.

91. Asimismo, un representante del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad emitió una declaración.

92. El Grupo de trabajo decidió en su quinta sesión, el 12 de noviembre de 2009, establecer un grupo de contacto de composición abierta sobre el tema 3.5 del programa (Participación justa y equitativa), en el que actuarían como copresidentes el Sr. Pierre du Plessis (Namibia) y la Sra. Cosima Hufler (Austria). El grupo de contacto también examinaría el tema 3.6 (Acceso). El Copresidente Hodges dijo que el grupo de contacto tendría el mismo mandato que se había asignado al grupo de contacto sobre cumplimiento que se había establecido en el contexto del tema 3.4 del programa.

93. En la sexta sesión de la reunión, el 12 de noviembre de 2009, la Sra. Hufler, copresidenta del grupo de contacto sobre participación justa y equitativa en los beneficios y acceso, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo ese día. Dijo que el grupo de contacto había realizado una primera lectura del texto y que, basándose en las deliberaciones que se habían mantenido, los copresidentes prepararían un texto revisado.

94. En la séptima sesión de la reunión, el 13 de noviembre de 2009, la Sra. Hufler, copresidenta del grupo de contacto sobre participación justa y equitativa en los beneficios y acceso, informó que se había puesto el texto revisado de los Copresidentes a disposición de los miembros del grupo de contacto para que lo examinasen.

/...

95. En la octava sesión de la reunión, el 14 de noviembre 2009, el Sr. du Plessis, copresidente del grupo de contacto sobre participación justa y equitativa en los beneficios, informó que dicho grupo había mantenido dos sesiones durante las cuales habían podido quitar un gran número de corchetes. El texto nuevo se había indicado con el uso de negrillas. Parte del texto también había sido propuesto para agregarse en el anexo II.

3.6. Acceso

96. El Grupo de trabajo consideró el tema 3.6 del programa en la tercera sesión de la reunión, el 10 de noviembre de 2009.

97. Formularon comentarios y propuestas los representantes de Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), la Comunidad Europea y Suiza.

98. También formularon declaraciones los representantes de Church Developments Service (en nombre de las organizaciones de la sociedad civil presentes en la reunión) y el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad.

99. El Grupo de trabajo también decidió en la quinta sesión de la reunión, el 12 de noviembre de 2009, que el grupo de contacto de composición abierta establecido sobre el tema 3.5 del programa (Participación justa y equitativa), con el Sr. Pierre du Plessis (Namibia) y la Sra. Cosima Hufler (Austria) como copresidentes, también examinaría el tema 3.6 (Acceso). El grupo de contacto siguió el mismo mandato que se había asignado al grupo de contacto sobre cumplimiento que se había establecido en el contexto del tema 3.4 del programa.

100. En la sexta sesión de la reunión, el 12 de noviembre de 2009, la Sra. Hufler, copresidenta del grupo de contacto sobre participación justa y equitativa en los beneficios y acceso, informó acerca de los debates que había mantenido el grupo ese día. Dijo que el grupo de contacto había realizado una primera lectura del texto y que, basándose en las deliberaciones que se habían mantenido, los copresidentes prepararían un texto revisado. También indicó que, basándose en las deliberaciones del grupo de contacto, parecía que un procedimiento para un procedimiento de acceso subsidiario merecía ser considerado, y preguntó cuándo decidirían los Copresidentes acerca del método para tratar el texto sobre arreglos institucionales que se había “dejado en suspenso”.

101. En la séptima sesión de la reunión, el 13 de noviembre de 2009, la Sra. Hufler, copresidenta del grupo de contacto sobre acceso, informó que se había puesto el texto revisado de los copresidentes a disposición de los miembros del grupo de contacto para que lo examinasen.

Medidas del Grupo de trabajo sobre el tema 3 en general

102. En la quinta sesión de la reunión, el 12 de noviembre de 2009, los Copresidentes del Grupo de trabajo dijeron que era importante elaborar criterios para los textos que se habían “dejado en suspenso” durante las deliberaciones de los grupos de contacto y el Grupo de trabajo.

103. Formularon comentarios, propuestas y pedidos de aclaraciones los representantes de Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Canadá, la Comunidad Europea y Japón.

104. Tras las intervenciones, el Copresidente Hodges señaló que mantendrían consultas oficiosas sobre la cuestión del texto que se había “dejado en suspenso” así como las propuestas para otros textos que podrían requerirse para llevar a la práctica el régimen internacional. El Copresidente Hodges señaló además que los grupos de contacto podrían generar un título adicional sobre “Texto operativo existente sobre otras cuestiones”, que se podría usar para el texto “dejado en suspenso” que los grupos de contacto no deseaban mantener en ningún título específico.

/...

105. En la sexta sesión de la reunión, el 12 de noviembre de 2009, el representante de la Comunidad Europea planteó la cuestión de si los Copresidentes tenían intención de contar con un solo método para tratar el texto “dejado en suspenso”.

106. El representante de Brasil, en nombre de los Países Megadiversos Afines, expresó su apoyo a agrupar el texto “dejado en suspenso” en una de tres categorías. Las tres categorías sugeridas fueron: preámbulo, definiciones y asuntos institucionales y disposiciones sobre aplicación.

107. El Copresidente Hodges señaló que continuarían manteniendo consultas oficiosas para resolver la cuestión del texto “dejado en suspenso”.

108. En la séptima sesión de la reunión, el 13 de noviembre de 2009, la Sra. Cosima Hufner (Austria), copresidenta del grupo de contacto sobre acceso, pidió orientación del Grupo de trabajo acerca de cómo tratar la cuestión del texto que se “dejaría en suspenso”.

109. El Copresidente Hodges señaló que el asunto del texto por “dejar en suspenso” planteaba dos problemas: qué hacer con el texto que se había “dejado en suspenso” y qué hacer con las cuestiones pendientes que no estaban aún en el programa pero que debían abordarse en algún momento, ya fuera en el período entre sesiones o en la siguiente reunión del Grupo de trabajo. El Copresidente Hodges indicó que continuarían manteniendo consultas oficiosas para resolver dichas cuestiones. No obstante, se desprendía con claridad de las consultas oficiosas que ya se habían mantenido que todas las Partes deseaban proteger la integridad del Anexo de París (que figuraba en el documento UNEP/CBD/WG-ABS/7/8). También resultaba claro que había texto operativo sobre diversas cuestiones que no correspondían en ninguno de los títulos que ya se habían acordado, pero que se requerirían en la negociación de cualquier régimen. El Copresidente Hodges señaló que era importante no perder tampoco ese texto operativo. Por lo tanto, a fin de ayudar a los grupos de contacto, y para evitar perder ese texto, El Copresidente Hodges propuso que el texto operativo “dejado en suspenso” se colocase en un anexo al informe de la presente reunión, titulado “Propuestas de texto operativo dejado en suspenso para el examen en la novena reunión del Grupo de trabajo especial sobre acceso y participación en los beneficios”.

110. Formularon comentarios sobre la propuesta los representantes de Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines) y la Comunidad Europea.

111. Tras el debate, el Copresidente Hodges explicó que continuarían manteniendo reuniones oficiosas sobre el texto que se había “dejado en suspenso”, pero que como una manera pragmática para ayudar a los grupos de contacto en sus deliberaciones, y hasta que los Copresidentes pudieran concluir sus consultas oficiosas con las Partes interesadas, los grupos de contacto tendrían libertad para organizar el texto operativo que se había “dejado en suspenso” bajo el título “Propuestas de texto operativo dejado en suspenso para el examen en la novena reunión del Grupo de trabajo especial sobre acceso y participación en los beneficios”.

112. En la octava sesión de la reunión, el 14 de noviembre de 2009, la Secretaría informó a los participantes que los textos de los diferentes grupos de contacto serían refundidos en un documento único para ser adoptado por el Grupo de trabajo en la novena sesión de la reunión, el 15 de noviembre de 2009. El documento refundido incluiría los dos componentes del régimen internacional, ámbito y objetivos, que no habían sido abordados por el Grupo de trabajo en esta reunión. El documento completo se anexaría luego al informe de la reunión como anexo I y un segundo anexo del mismo informe contendría texto operativo relacionado a asuntos institucionales, disposiciones sobre aplicación y cláusulas definitivas pertinentes para la consolidación del régimen internacional.

113. Después del debate, el Copresidente Hodges explicó que, a fin de preservar la integridad del anexo I, no se solicitaban otras propuestas sobre los principales componentes para dicho anexo. Se podrían hacer cambios sólo durante los procesos de negociación con el fin de lograr un consenso. No

/...

obstante, podrían permitirse nuevas propuestas para el texto del preámbulo, definiciones y texto que se incluiría en el anexo II. El Copresidente Hodges recordó a los participantes que las propuestas deberían hacerse, en lo posible, con una antelación mínima de 60 días a la novena reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios.

114. Australia, Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines) Canadá, la Comunidad Europea, Filipinas, Haití, Indonesia, Jordania, Malasia, Malawi, Namibia (en nombre del Grupo de África), Noruega, Nueva Zelandia y Suiza hicieron comentarios.

115. En la novena sesión de la reunión, tras un pedido de aclaración con respecto a la posibilidad de considerar nuevas propuestas, los Copresidentes confirmaron que no se permitirían nuevas propuestas para los principales componentes, pero que se acogerían con beneplácito los textos que pudieran ayudar a lograr un consenso sobre el texto existente en las instancias críticas.

Labor en el período entre sesiones

116. En la octava sesión de la reunión, el 14 de noviembre de 2009, el Copresidente Casas presentó a los participantes un resumen de las consultas entre períodos de sesiones que se proponía que se mantuviesen antes de la novena reunión del Grupo de trabajo. Tras algunas consultas oficiosas, los Copresidentes propusieron que se celebraran dos reuniones diferentes, dependiendo de la disponibilidad de fondos. La primera sería una reunión de Amigos de los Copresidentes compuesta por:

- a) 18 representantes de las Partes seleccionadas por los Copresidentes;
- b) Un representante de la novena y décima Presidencias de la Conferencia de las Partes, respectivamente;
- c) Dos representantes de las comunidades indígenas y locales, la sociedad civil y la industria respectivamente.

117. La reunión de los Amigos de los Copresidentes se abocaría a definir soluciones posibles sobre cuestiones clave de la negociación del régimen internacional. Los Copresidentes suministrarían con antelación las cuestiones clave objeto de las deliberaciones. El resultado esperado de la reunión sería un informe de los Copresidentes acerca de posibles soluciones para asuntos clave.

118. La reunión, que tendría una duración de 3 a 5 días, se mantendría a fines de enero o durante la primera semana de febrero, sujeto a la confirmación de los Copresidentes en vista del calendario internacional de reuniones relacionadas con el medioambiente.

119. La segunda reunión sería una consulta oficiosa e interregional que tendría lugar antes de la novena reunión del Grupo de trabajo, compuesta de la manera siguiente y sujeta a la disponibilidad de fondos:

- a) Veinticinco participantes designados por las Partes, provenientes de los cinco grupos regionales reconocidos por las Naciones Unidas (cinco por región);
- b) Diez observadores (asesores) (dos por región) también podrían estar presentes en cualquier momento de la reunión;
- c) Dos representantes de las comunidades indígenas y locales, la sociedad civil y la industria, respectivamente;
- d) Un representante de la novena y décima Presidencias de la Conferencia de las Partes, respectivamente.

/...

120. El grupo tendría el mandato de hacer consultas sobre el texto del preámbulo, definiciones y disposiciones relativas a la consolidación del texto operativo del régimen internacional. Se esperaba que los resultados de la reunión facilitasen y acelerasen las negociaciones en la novena reunión del Grupo de trabajo. El grupo trabajaría sobre la base del informe de la reunión de los Amigos de los Copresidentes, los dos anexos al informe de la octava reunión del Grupo de trabajo y los documentos anteriores al período de sesiones preparados para la novena reunión del Grupo de trabajo.

121. La reunión, de tres días de duración, se celebraría del 16 al 18 de marzo de 2010, en Cartagena, Colombia, o sea inmediatamente antes de las consultas oficiosas previas a la novena reunión del Grupo de trabajo, sujeto a la confirmación de los Copresidentes en vista del calendario internacional de reuniones relacionadas con el medioambiente.

122. Varias Partes manifestaron la opinión de que la representación entre los Amigos de los Copresidentes debería ser suficientemente amplia para asegurar la plena variedad de opiniones dentro de cada grupo regional y la transparencia.

123. Varias Partes sugirieron aumentar el número de observadores permitidos en las consultas oficiosas inter-regionales.

124. El representante de Namibia, en nombre del Grupo de África, manifestó que su Grupo desearía asegurar que se contase con una representación justa y equitativa en las reuniones entre períodos de sesiones. Al Grupo de África no le resultaba claro el posible resultado de la segunda reunión y el modo en que ayudaría a hacer avanzar las negociaciones del régimen internacional. El Grupo de África continuaría reflexionando sobre esta cuestión. Otros representantes expresaron opiniones similares.

125. La representante de Canadá señaló que su Gobierno apoyaba firmemente la propuesta de los Copresidentes de mantener consultas entre períodos de sesiones para hacer avanzar la labor del Grupo de trabajo. Canadá se ofrecía a actuar de anfitrión y a proporcionar los fondos necesarios para la primera reunión de los Amigos de los Copresidentes. El Grupo de trabajo aceptó con agradecimiento el ofrecimiento de Canadá.

126. En la novena sesión de la reunión, el 15 de noviembre de 2009, el representante de Namibia, que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de África dijo que, después de mantener deliberaciones internas, el Grupo estaba de acuerdo con el proceso descrito para la labor entre períodos de sesiones. No obstante, preferirían que la representación en la reunión de Amigos de la Presidencia se aumentase de tres a cuatro representantes por región. El Grupo también opinaba que la participación en la segunda reunión debía aumentarse de cinco a seis miembros por región, con cuatro observadores por región en lugar de dos.

127. El Copresidente Hodges dijo que los Copresidentes reflexionarían acerca de la propuesta del Grupo de África durante unos días y distribuirían una nota informativa al respecto.

128. El representante de Suiza manifestó su apoyo a la propuesta de Namibia.

129. El representante de Suecia, que habló en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, recibió con beneplácito la idea de que los Copresidentes dedicasen tiempo a reflexionar sobre los arreglos para el período entre sesiones.

130. También en la novena sesión de la reunión, la representante de Noruega dijo que su país contribuiría 400 000 coronas noruegas, aproximadamente 75 000 dólares de los EE.UU., para financiar la participación en las reuniones en el período entre sesiones y en la novena reunión del Grupo de trabajo. Dicho monto se sumaría a la financiación que Noruega ya proporcionaba para apoyar la participación de los países en desarrollo en la labor del Convenio.

/...

131. También en la novena sesión de la reunión, el Grupo de trabajo, a propuesta de Egipto y Ecoropa, pidió al Secretario Ejecutivo que iniciase, en el contexto de los “conocimientos tradicionales y recursos genéticos asociados” una breve nota de examen de la historia del concepto de “recursos genéticos”, tal como surgió y continúa evolucionando en el contexto de:

- a) Colecciones *ex situ*, tales como bancos y bases de datos de genes;
- b) “Bioeconomía”, es decir, el mercado mundial competitivo emergente basado en recursos genéticos;
- c) Los rápidos avances de la biotecnología y la bioquímica modernas, incluidos genómica, proteómica y biología sintética

132. También se convino en que la nota de examen se debía presentar a las Partes para su consideración, tan pronto como fuera posible pero a más tardar para la novena reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios, a fin de que las Partes puedan lograr una mejor comprensión del concepto de “recursos genéticos” tal como se relaciona con los conocimientos tradicionales, y elaborar un régimen internacional de acceso y participación en los beneficios que incluya los conocimientos tradicionales sobre la base de un concepto y/o conceptos adecuados. El examen debería basarse en el informe del Grupo especial de expertos técnicos sobre ámbito y definiciones y añadir los aspectos pertinentes relativos a los conocimientos tradicionales.

TEMA 4. OTROS ASUNTOS

Emisión de visas canadienses

133. En la sesión de inauguración de la reunión, el 9 de noviembre de 2009, varios participantes expresaron su preocupación por la emisión tardía de las visas canadienses para algunos participantes, y pidieron que se agilizase el proceso de emisión de visas para los delegados que asistían a las reuniones del Grupo de trabajo y otras reuniones en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica. La representante de Canadá prometió plantear la cuestión a los funcionarios apropiados en su capital.

Países Afines de Asia y el Pacífico

134. En la tercera sesión de la reunión, el 10 de noviembre de 2009, el representante de Malasia informó acerca de la creación de un nuevo grupo regional, el Grupo de Países Afines de Asia y el Pacífico. Explicó que el grupo se había creado como un desprendimiento del Grupo de Asia y el Pacífico. Si bien dicho grupo había resultado útil para las consultas regionales de Asia y el Pacífico, las negociaciones estaban entrando en una etapa crucial. Los países en desarrollo de esta región consideraban que era extremadamente importante deliberar acerca de sus intereses comunes, y abordarlos, por medio de este grupo recién creado. También pidió a la Secretaría que facilitase al nuevo grupo los mismos recursos que se facilitaban actualmente a otros grupos regionales e interregionales.

Grupo de Mujeres de Espíritu Afín

135. En la novena sesión de la reunión, el 15 de noviembre de 2009, la representante de Nueva Zelanda anunció la creación de un nuevo grupo trans-regional, el Grupo de Mujeres de Espíritu Afín. El Grupo era actualmente pequeño, pero era, al mismo tiempo, significativo, diverso y dinámico. Actualmente, estaba compuesto por mujeres jefas de delegación en la reunión, pero estaba abierto a la participación de mujeres representantes de todas las Partes. Recordó que el decimotercer párrafo del preámbulo del Convenio reconocía la función decisiva que desempeña la mujer en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y afirmaba la necesidad de la plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y ejecución de políticas encaminadas a la conservación de la diversidad biológica. Dichos sentimientos se habían elaborado más a fondo en el Plan de acción sobre género para el Convenio adoptado en la novena reunión de la Conferencia de las Partes. Por lo tanto, expresaba su esperanza de que los Copresidentes tomaran en cuenta dichos principios y decisiones y el nuevo agrupamiento al seleccionar a los participantes para las dos reuniones planificadas para el período entre sesiones.

TEMA 5. ADOPCIÓN DEL INFORME

136. El presente informe fue adoptado en la novena sesión plenaria de la reunión, el 15 de noviembre de 2009, sobre la base del proyecto de informe presentado por la Relatora (UNEP/CBD/WG-ABS/8/L.1).

137. Durante la adopción del informe, la representante de Australia propuso que la palabra “negociando” en la segunda línea del párrafo 20 del proyecto de informe (véase el párrafo 21 *supra*) se sustituyese por “debatiendo”. También afirmó que la deliberación sobre naturaleza no había sido exhaustiva, y que el informe no reflejaba la variedad completa de opiniones expresadas. Al responder, el Copresidente Hodges dijo que la redacción se había elegido para reflejar la redacción del párrafo 7 b) de la decisión IX/12 de la Conferencia de las Partes y que, por lo tanto, no podía ser modificada; no obstante, se dejaría constancia de la propuesta de Australia se reflejaría en el informe, y se incluiría esta declaración adicional respecto a la naturaleza del régimen.

138. También en la novena sesión de la reunión, el 15 de noviembre de 2009, el Grupo de trabajo aprobó la inclusión del documento refundido de textos producidos por los diversos grupos de contacto a los que se hacía referencia en el párrafo 112 *supra* (UNEP/CBD/WG-ABS/8/L.2) como anexo I al informe de la reunión. También aprobó la inclusión, a título de anexo II al informe, de las propuestas de texto operativo dejado en suspenso por considerar en la siguiente reunión del Grupo de trabajo (UNEP/CBD/WG-ABS/8/L.3).

TEMA 10. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

139. En la novena sesión (de clausura) de la reunión, los Copresidentes del Grupo de trabajo señalaron que el Grupo había logrado importantes progresos, produciendo por primera vez un texto para la negociación único que incorporaba todos los elementos del régimen internacional. Para concluir, los Copresidentes reconfirmaron su plena dedicación a la labor establecida por la Conferencia de las Partes, de completar la labor aún requerida para la adopción del régimen internacional en Nagoya.

140. Formularon declaraciones los representantes de Brasil (en nombre de los Países Megadiversos Afines), Haití (en nombre del Grupo de América Latina y el Caribe), Japón (como anfitrión de la décima reunión de la Conferencia de las Partes), Malasia (en nombre de los Países Afines de Asia y el Pacífico), China, Sudáfrica (en nombre del Grupo de África), Suecia (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros), la República Árabe Siria y Ucrania en nombre del Grupo de Europa Central y Oriental).

141. Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra expresaron su satisfacción por el espíritu de cooperación y compromiso que se había manifestado durante la reunión, un avance que constituía un buen augurio para la finalización puntual del régimen internacional durante la décima reunión de la Conferencia de las Partes.

142. También formularon declaraciones los representantes del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (FIIB) (también en nombre de la Red de Mujeres Indígenas) y la Red del Tercer Mundo (en nombre de la sociedad civil).

143. El Sr. Jochen Flasbarth, representante del Presidente de la Conferencia de las Partes, y el Sr. Ahmed Djoghlaif, Secretario Ejecutivo del Convenio, también formularon declaraciones de cierre.

144. Después del acostumbrado intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la octava reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios a las 12.35 horas del domingo 15 de noviembre de 2009.

<p style="text-align: center;"><i>Anexo I</i></p> <p style="text-align: center;">RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS^{1 2}</p>	<p style="text-align: center;"><i>Anexo I</i></p> <p style="text-align: center;">RÉGIMEN INTERNACIONAL DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS^{3 4}</p>
<p style="text-align: center;">I. OBJETIVO</p> <p>El objetivo del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios es el de aplicar eficazmente las disposiciones de los artículos [1,] [3,] 8 j), 15, [16 y 19.2] del Convenio sobre la Diversidad Biológica y perseguir sus tres objetivos, por medio de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • [[Facilitar] [reglamentar] el acceso [transparente] [adecuado] a los [recursos biológicos] recursos genéticos, [, sus derivados][y productos] [que contienen materiales genéticos] [mediante un marco de reglamentación transparente; para usos favorables al medio ambiente reconociéndose los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y que la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.];] • Asegurar [el establecimiento de condiciones habilitantes para] la participación efectiva, justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los [recursos biológicos] recursos genéticos, [, sus derivados][y productos] y los conocimientos tradicionales asociados; • [Impedir la apropiación y uso indebidos de los [recursos biológicos] recursos genéticos, sus derivados y/o conocimientos tradicionales 	<p style="color: blue;">Inicio (Acordado el Jueves 07 de enero del 2010)</p> <p>I. OBJETIVO Responsables: MINAM</p> <p style="color: red;">En el marco de los tres objetivos del CBD El objetivo la finalidad del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios es el de aplicar eficazmente las disposiciones de los artículos [1,] [3,] 8 j), 15), [16 y 19.2] del Convenio sobre la Diversidad Biológica y perseguir sus tres objetivos, por medio de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • [[Facilitar] [reglamentar] el acceso [transparente] [adecuado] a los [recursos biológicos] recursos genéticos, [, sus derivados][y productos] [que contienen materiales genéticos] [mediante un marco de reglamentación transparente; para usos favorables al medio ambiente reconociéndose Reconocer los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y que la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.];] • Asegurar [el establecimiento de condiciones habilitantes para] la participación efectiva, justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los [recursos biológicos] recursos genéticos, [, sus

Comentario [MSOFFICE1]: Objeto

Comentario [MSOFFICE2]: Principio

Comentario [13]: Encorchar? En el 15.7 refleja el 8j... este contiene elementos no resueltos y que perturban el objetivo específico de lograr BS.

Comentario [14]: Es el interés fundamental de Perú (participación en los beneficios)

Comentario [MSOFFICE5]: Acceso a la tecnología y transferencia de tecnología

Comentario [MSOFFICE6]: Gestión de la biotecnología y distribución de beneficios

¹ Para facilitar las referencias, se han impreso en sombreado los títulos del anexo I a la decisión IX/12 reproducidos en este documento.

² La referencia al régimen internacional de acceso y participación en los beneficios en este texto no va en perjuicio de la naturaleza del régimen internacional.

³ Para facilitar las referencias, se han impreso en sombreado los títulos del anexo I a la decisión IX/12 reproducidos en este documento.

⁴ La referencia al régimen internacional de acceso y participación en los beneficios en este texto no va en perjuicio de la naturaleza del régimen internacional.

<p>asociados;]</p> <ul style="list-style-type: none"> • [[Garantizar el] [Prestar apoyo al] cumplimiento [en los países usuarios del] [régimen internacional, y] [de la legislación y requisitos nacionales], [de los marcos de reglamentación nacional en materia de acceso y participación en los beneficios] [en los países proveedores] incluidos el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas, [del país [de origen] que proporciona tales recursos o de la Parte que haya adquirido esos recursos de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica];] <p>[teniéndose en cuenta [[todos los derechos sobre esos recursos] [todos los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos nacionales], incluidos los derechos de las comunidades indígenas y locales, [sujetos a la legislación nacional] [y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas][, cuando proceda].].</p>	<p>derivados]] y productos] y los conocimientos tradicionales asociados;</p> <ul style="list-style-type: none"> • [Impedir la apropiación y uso indebidos de los {recursos biológicos} recursos genéticos, sus derivados y/o conocimientos tradicionales asociados;] • [[Garantizar el] [Prestar apoyo al] cumplimiento [en los países usuarios del] [régimen internacional, y] [de la legislación y requisitos nacionales], [de los marcos de reglamentación nacional en materia de acceso y participación en los beneficios] [en los países proveedores] incluidos el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas, [del país [de origen] que proporciona tales recursos o de la Parte que haya adquirido esos recursos de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica];] [teniéndose en cuenta] [[[todos los derechos sobre esos recursos] [todos los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos nacionales], incluidos los derechos de las comunidades indígenas y locales, [sujetos a la legislación nacional] [y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas][, cuando proceda].].] <p>Fin (Acordado el Jueves 07 de enero del 2010) Inicio 11-enero-2010</p>
<p style="text-align: center;">II. ÁMBITO</p> <p>1. El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplica a [todos] los [recursos biológicos,] recursos genéticos, [inclusive virus y otros organismos patógenos [así como a organismos potencialmente patógenos y secuencias genéticas independientemente de su origen] [derivados,] [productos] [beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole] así como a [sus] conocimientos tradicionales, prácticas e innovaciones [asociados] [cubiertos por el Convenio sobre la Diversidad Biológica] [de conformidad con el artículo 8 j)] [dentro de la jurisdicción nacional y de índole transfronteriza] [de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica] [sujeto a otras obligaciones internacionales [pertinentes] [y en apoyo mutuo con las mismas]] y [sin perjuicio de otras obligaciones internacionales]. [El régimen internacional también se aplicará a los recursos genéticos de las especies</p>	<p>I. ÁMBITO</p> <p>Responsables: Autoridades Administración y Ejecución, MINAM - DGDB, Universidad Nacional Agraria La Molina.</p> <p>1. El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplica a [todos] los [recursos biológicos,] recursos genéticos, [inclusive los virus y otros organismos patógenos [así como a organismos potencialmente patógenos y secuencias genéticas independientemente de su origen] [y sus derivados,] [productos] [beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole] así como a [sus] conocimientos tradicionales, prácticas e innovaciones [asociados] [cubiertos por el Convenio sobre la Diversidad Biológica] [de conformidad con el artículo 8 j)] [dentro de la jurisdicción nacional y de índole transfronteriza] [de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica] [sujeto a</p>

migratorias que, por razones naturales, se encuentran en los territorios de las Partes.]

[2. A reserva de lo indicado en el párrafo 1, el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplica a:

[a] Los beneficios [incluido el acceso a [la financiación] de la transferencia de tecnología,] que se derivan de la utilización comercial y de otra índole [de] [los recursos biológicos] [derivados,] [productos] [los recursos genéticos [y conocimientos tradicionales asociados] adquiridos después de] [la fecha de vigencia] [la entrada en vigor] del [régimen internacional] [Convenio sobre la Diversidad Biológica];

[b] Los beneficios vigentes [y beneficios de nuevas utilidades derivadas de la utilización comercial y otras utilidades de recursos genéticos, [recursos biológicos], [productos] [y derivados] y conocimientos tradicionales asociados adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica.] derivados de la utilización comercial y de otra índole logrados antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica.]

[c] Todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con la investigación y la tecnología derivados de la utilización de todos los recursos genéticos, [recursos biológicos], [sus derivados], [productos] y conocimientos tradicionales asociados de las comunidades indígenas y locales]]

3. El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios no se aplica a:

a) [Recursos genéticos humanos;]

b) [[Recursos biológicos], recursos genéticos [derivados][y productos] que fueron adquiridos [antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica [para una Parte]] [o antes de la fecha de vigencia del régimen internacional];] [quedando entendido que toda otra obligación bajo el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios no se aplicará en forma retroactiva.]]

c) [[Recursos biológicos], recursos genéticos [y/o derivados][y productos] que una Parte decide ofrecer o mantener sin requisitos de acceso y/o

otras obligaciones internacionales [pertinentes] [y en apoyo mutuo con las mismas]] y [sin perjuicio de otras obligaciones internacionales]. [El régimen internacional también se aplicará a los recursos genéticos de las especies migratorias que, por razones naturales, se encuentran en los territorios de las Partes.]

El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplica a los recursos genéticos y sus derivados, inclusive los virus , a los beneficios derivados de su utilización comercial y de otra índole, así como a la distribución de beneficios que derivan del uso de los conocimientos tradicionales, prácticas e innovaciones asociados .El régimen internacional también se aplicará a los recursos genéticos de las especies migratorias que, por razones naturales, se encuentran en los territorios de las Partes.

Quedan comprendidos en el ámbito del presente régimen internacional, los resultados de las actividades de investigación y desarrollo, de utilización comercial o de otra índole, del uso del material genético y de las partes de los recursos biológicos referidas a los metabolitos naturales. (Propuesta Peruana).

El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplica al acceso y al uso del material genético y de las partes de los recursos biológicos, referidas a los metabolitos naturales, inclusive los virus y de los conocimientos tradicionales, prácticas e innovaciones asociados, así como a la distribución de beneficios derivados de las actividades de I y D, y de la utilización comercial o de otra índole, de los mismos.

(tercera alternativa)

[2. A reserva de lo indicado en el párrafo 1, el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplica a:

Comentario [MSOFFICE7]: Propuesta peruana en primera instancia.

participación en los beneficios, siempre y cuando los derechos de esa Parte sobre dichos recursos biológicos, recursos genéticos,[y/o derivados][y productos] se respeten plenamente]

d) [[Las especies] [cultivos] [enumerados en el Anexo I del] [recursos genéticos cubiertos en el] Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura [a menos que se utilicen más allá del objetivo de dicho Tratado];]

[Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se accede en virtud del Sistema Multilateral establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA) y otros recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que una Parte Contratante del ITPGRFA haya determinado que estarán sujetos a un Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (ATM) en virtud del ITPGRFA. Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que hayan sido transferidos por un Centro Internacional de Investigación Agrícola o toda otra institución internacional bajo el ATM, de conformidad con los acuerdos entre el Órgano rector del ITPGRFA y el Centro Internacional de Investigación Agrícola u otras instituciones internacionales.]

e) [[[Recursos biológicos] recursos genéticos [derivados], [productos] incluidos los] recursos genéticos marinos, [situados en zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional];]

f) [[Recursos biológicos] recursos genéticos [derivados] [productos] situados en la Zona del Tratado Antártico[, que es la zona al sur del paralelo 60°S,][o la Zona de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos];]

g) [Productos básicos;]

h) [El intercambio de recursos genéticos, [sus derivados,] [los recursos biológicos que los contienen], [productos] o sus conocimientos tradicionales asociados en las comunidades locales e indígenas para su propio consumo basado en las prácticas habituales;]

i) [Utilización específica de patógenos.]

4. [El régimen internacional de acceso y participación en los

~~{a} — Los beneficios [incluido el acceso a [la financiación] de la transferencia de tecnología,] que se derivan de la utilización comercial y de otra índole [de] [los recursos biológicos] [derivados,] [productos] [los recursos genéticos [y conocimientos tradicionales asociados] adquiridos después de] [la fecha de vigencia] [la entrada en vigor] del [régimen internacional] [Convenio sobre la Diversidad Biológica];~~

~~{b} — Los beneficios vigentes [y beneficios de nuevas utilidades derivadas de la utilización comercial y otras utilidades de recursos genéticos, [recursos biológicos], [productos] [y derivados] y conocimientos tradicionales asociados adquiridos antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica.] derivados de la utilización comercial y de otra índole logrados antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica.]~~

Los beneficios generados por nuevos usos de recursos genéticos, derivados y conocimientos tradicionales, accedidos antes de la entrada en vigencia del CBD. (Propuesta Peruana

~~{c} — Todos los derechos de propiedad intelectual relacionados con la investigación y la tecnología derivados de la utilización de todos los recursos genéticos, [recursos biológicos], [sus derivados], [productos] y conocimientos tradicionales asociados de las comunidades indígenas y locales]]~~

3. El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios no se aplica a:

a) [Recursos genéticos humanos;]

~~b) — [[Recursos biológicos], recursos genéticos [derivados]] y productos] que fueron adquiridos [antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica [para una Parte]] [o antes de la fecha de vigencia del régimen internacional];] [quedando entendido que toda otra obligación bajo el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios no se~~

Comentario [MSOFFICE8]: OJO

Comentario [A9]: Pasa a disposición final que determine la formación de un régimen sobre RG humanos (Malasia ... en mesa tacha RRG Humanos y fuera de mesa, que haya moratoria hasta que se elabore un régimen ad hoc). Visitar fuente de muestras al genoma humano. Compromiso internacional de PIC y MAT, pero no de acceso porque los recursos genéticos humanos no son patrimonio de la nación sino de las personas. ... excepto en casos de salud pública.

beneficios debería ofrecer [[flexibilidad] para respetar] los sistemas vigentes [y permitir la aplicación y el desarrollo potencial y ulterior de otros] [sistemas internacionales de acceso y participación en los beneficios [más] especializados].] [El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios no se aplicará si, y en la medida en que, se apliquen otros sistemas de acceso y participación en los beneficios internacionales más especializados [según lo determine el Órgano Rector del régimen internacional].] [Ninguna disposición de dicho régimen impedirá el desarrollo, reconocimiento y adecuación de acuerdos intergubernamentales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios [según lo determine el Órgano Rector del régimen internacional] [que logren] que logren los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y guarden conformidad con las disposiciones del régimen internacional.]

[O]

[El régimen internacional y [otros] tratados internacionales pertinentes [se interpretarán y se aplicarán] [se deberían interpretar y aplicar] en armonía [y en apoyo mutuo]. En la aplicación y desarrollo posterior del régimen internacional, se deberían considerar especialmente [otros] acuerdos multilaterales intergubernamentales con respecto al acceso a los [recursos biológicos] recursos genéticos [derivados] [productos] y conocimientos tradicionales asociados [de manera que no se opongan a los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el régimen internacional].]

[O]

[El régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios y [otros] tratados internacionales pertinentes [se interpretarán y se aplicarán] [se deberían interpretar y aplicar] en armonía [y en apoyo mutuo] con [otros] [los] tratados internacionales sobre acceso y participación en los beneficios pertinentes.]

5. [Este régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [se interpretará y aplicará] [debería interpretarse y aplicarse] en armonía [y en apoyo mutuo] con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura a fin de [asegurar] la aplicación eficaz, adecuada y coherente.

5.1 [[Las Partes] reconocen que el Sistema Multilateral creado en virtud del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la

~~aplicará en forma retroactiva.]]~~

~~c) [[Recursos biológicos], recursos genéticos [y/o derivados]] y productos] que una Parte decide ofrecer o mantener sin requisitos de acceso y/o participación en los beneficios, siempre y cuando los derechos de esa Parte sobre dichos recursos biológicos, recursos genéticos,[y/o derivados]] y productos] se respeten plenamente]]~~

~~d) [[Las especies] [cultivos] [enumerados en el Anexo I del] [recursos genéticos cubiertos en el] Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura [a menos que se utilicen más allá del objetivo de dicho Tratado];]]~~

~~[Recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura a los que se accede en virtud del Sistema Multilateral establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA) y otros recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que una Parte Contratante del ITPGRFA haya determinado que estarán sujetos a un Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (ATM) en virtud del ITPGRFA. Los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que hayan sido transferidos por un Centro Internacional de Investigación Agrícola o toda otra institución internacional bajo el ATM, de conformidad con los acuerdos entre el Órgano rector del ITPGRFA y el Centro Internacional de Investigación Agrícola u otras instituciones internacionales.]~~

~~e) [[[Recursos biológicos] recursos genéticos [derivados], [productos] incluidos los] recursos genéticos marinos, y sus derivados, [situados en zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional];, siempre que se respeten la distribución de beneficios y demás derechos de los países costeros.]~~

~~f) [[[Recursos biológicos] recursos genéticos [derivados] [productos] situados en la Zona del Tratado Antártico[, que es la zona al sur del paralelo 60°S,]]o la Zona de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos];]]~~

Comentario [A10]: No importa la temporalidad

Comentario [MSOFFICE11]: Problema para Recursos genéticos compartidos entre países.

Comentario [A12]: Hay derecho a imponer que todas las Partes regulen el acceso? No, porque cada país es soberano. Entonces, el párrafo es innecesario.

Comentario [MSOFFICE13]: Debería eliminarse ya que según art. 10 del TIRGFAO los países son soberanos sobre sus RRFGGy en ejercicio de dicha soberanía determinan el acceso mediante el sistema multilateral.

Comentario [A14]: Favorable a los CI... debe tacharse.

Comentario [A15]: Si no restringimos a los RRGG marinos, deb anularse Lo cual no resuelve el problema. Debe sugerirse un sistema especial para RRGG fuera de jurisdicción nacional.

Comentario [MSOFFICE16]: Consultar a RREE
mmiranda@rree.gob.pe

Comentario [A17]: Los recursos de esta región son patrimonio común de la humanidad. Puede recomendarse que el Tratado Antártico establezca que los beneficios generados de la utilización de los RRGG antártico se depositen en un fondo común para ayudar a la inversión y conservación de la diversidad biológica de la ... [1]

Comentario [A18]: Para favorecer la investigación y la conservación de la diversidad biológica de los países en desarrollo con presencia en la zona.

Alimentación y la Agricultura [rige] [regula] los acuerdos de acceso y participación en los beneficios para los cultivos especificados en la cobertura del Sistema Multilateral, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Órgano Rector de dicho Tratado.]

5.2 Este régimen internacional [fortalecerá] [debería fortalecer] la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura con el fin de desarrollar la cooperación que ha sido estipulada en el Tratado Internacional.

5.3 [[Las Partes] reafirman que los recursos genéticos del Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura utilizados para fines diferentes de aquellos reglamentados por el Sistema Multilateral de dicho Tratado están sujetos a medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales.]]

6. [El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplicará en armonía con [la labor de] los tratados [y otras organizaciones] pertinentes [y no la duplicará], [incluidos entre otros, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (CRGAA) de la FAO, [la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV),] la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) [y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)].]

g) ~~[Productos básicos;]~~

h) [El intercambio de recursos genéticos, [sus derivados,] [los recursos biológicos que los contienen], [productos] o sus conocimientos tradicionales asociados entre las comunidades locales e indígenas para su propio consumo basado en las prácticas ~~habituales~~ consuetudinarias;]

El intercambio de RRGG, sus productos derivados, los rec biologicos que los contienen o de los componentes intangibles asociados a estos, que realicen las comunidades indigenas, afroamericanas y locales de los países miembros entre sí y para su propio consumo, basadas en sus prácticas consuetudinarias. (D3919)

FIN 11-01-2010.

Inicio (Acordado el miércoles 13 de enero del 2010)

i) ~~[Utilización específica de patógenos.]~~

4. ~~[El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios debería ofrecer [[flexibilidad] para respetar] los sistemas vigentes [y permitir la aplicación y el desarrollo potencial y ulterior de otros] [sistemas internacionales de acceso y participación en los beneficios [más] especializados.]] [El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios no se aplicará si, y en la medida en que, se apliquen otros sistemas de acceso y participación en los beneficios internacionales más especializados [según lo determine el Órgano Rector del régimen internacional.]] [Ninguna disposición de dicho régimen impedirá el desarrollo, reconocimiento y adecuación de acuerdos intergubernamentales relacionados con el acceso y la participación en los beneficios [según lo determine el Órgano Rector del régimen internacional] [que logren] que logren los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y guarden conformidad con las disposiciones del régimen internacional.]~~

Comentario [MSOFFICE19]: ¿A qué se refieren?

Comentario [A20]: No es lenguaje CBD

Con formato: Sangría: Primera línea: 0 cm

Comentario [MSOFFICE21]: De bilita el RI y su aplicación en las Partes. NO SE ACEPTA.

[El régimen internacional y [otros] tratados internacionales pertinentes [se interpretarán y se aplicarán] [se deberían interpretar y aplicar] en armonía [y en apoyo mutuo]. En la aplicación y desarrollo posterior del régimen internacional, se deberían considerar especialmente [otros] acuerdos multilaterales intergubernamentales con respecto al acceso a los [recursos biológicos] recursos genéticos [derivados] [productos] y conocimientos tradicionales asociados [a fin de asegurar la aplicación eficaz y coherente del CBD y el RI no se opongan a los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y el régimen internacional.] lenguaje similar al numeral siguiente.

Con formato: Tachado

[O]

~~[El régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios y [otros] tratados internacionales pertinentes [se interpretarán y se aplicarán] [se deberían interpretar y aplicar] en armonía [y en apoyo mutuo] con [otros] [los] tratados internacionales sobre acceso y participación en los beneficios pertinentes.] soft.~~

Con formato: Tachado

Con formato: Tachado

5. — ~~[Este régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [se interpretará y aplicará] [debería interpretarse y aplicarse] en armonía [y en apoyo mutuo] con el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura a fin de [asegurar] la aplicación eficaz, y coherente.~~

Eliminado: adecuada

5.1 — ~~[[Las Partes] reconocen que el Sistema Multilateral creado en virtud del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura [rige] [regula] los acuerdos de acceso y participación en los beneficios para los cultivos especificados en la cobertura del Sistema Multilateral, de conformidad con las decisiones adoptadas por el Órgano Rector de dicho Tratado.]~~

5.2 — ~~Este régimen internacional [fortalecerá] [debería fortalecer] la relación entre el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura con el fin de desarrollar la cooperación que ha sido estipulada en el Tratado Internacional.~~

	<p>5.3 — [[Las Partes] reafirman que los recursos genéticos del Anexo I del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura utilizados para fines diferentes de aquellos reglamentados por el Sistema Multilateral de dicho Tratado están sujetos a medidas legislativas, administrativas o de políticas nacionales.]]</p> <p>6. — [El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se aplicará en armonía con [la labor de] los tratados [y otras organizaciones] pertinentes [y no la duplicará], [incluidos entre otros, la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (CRGAA) de la FAO, [la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV),] la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPIF) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) [y la Organización Internacional del Trabajo (OIT)]]].]</p>
<p>III. COMPONENTES PRINCIPALES</p>	<p>III. COMPONENTES PRINCIPALES</p>
<p>A. PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS</p> <p>1) Vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios⁵</p> <p><i>[Reconociendo que la participación justa y equitativa en los beneficios</i></p>	<p>A. PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS</p> <p>1) Vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios⁹</p> <p><u>Reiterando las disposiciones del CBD, en particular las relativas al artículo 15.7, las Partes distribuirán de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de la utilización de los RRGG, sus derivados y los CIPA. (párrafo preámbular)</u></p>

Comentario [O22]: Se elimina porque esta demas, despues de la generalizacion del numeral anterior.

Con formato: Tachado

⁵ También hay una sección sobre la vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios en la sección III.B.1.2 del anexo I a la decisión IX/12.

⁶ También hay una sección sobre concienciación en la sección III.C.1.1.a) del anexo I a la decisión IX/12.

⁷ La ubicación de los párrafos en este texto debe ser considerada más a fondo.

⁸ También hay secciones sobre menús sectoriales de cláusulas modelo en la sección III.C.2.1.b y en la sección III.E.1.5 del anexo I a la decisión IX/12.

⁹ También hay una sección sobre la vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios en la sección III.B.1.2 del anexo I a la decisión IX/12.

se puede lograr únicamente después de que se ha concedido el acceso a los recursos genéticos {párrafo del preámbulo}

[Recordando que el artículo 15.5. del Convenio estipula que el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos genéticos, a menos que esa Parte decida otra cosa {párrafo del preámbulo}]

[Recordando además que el artículo 15 4) del Convenio estipula que las Partes contratantes tomarán medidas para asegurar que, cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente acordadas {párrafo del preámbulo}]

[1. a) [Las Partes que requieran]El consentimiento fundamentado previo para el acceso a [sus] [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o [conocimientos tradicionales asociados[, de ser aplicable, [se obtendrá][debería obtenerse] [de conformidad con los requisitos de acceso y participación en los beneficios] [de la Parte] [del país de origen o de la Parte que haya adquirido los recursos genéticos [, sus derivados][y productos] [de conformidad con el Convenio] que proporciona tales recursos [, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] [por conducto de sus autoridades nacionales competentes[, [según lo definido en {...}.]]] a no ser que esa Parte determine otra cosa.

[b) A reserva de la legislación nacional[, de la reglamentación y/o requisitos] del país en el que están situadas esas comunidades [indígenas y locales], [del derecho internacional, protocolos de las comunidades [indígenas y locales] y leyes consuetudinarias pertinentes de los pueblos indígenas y de las comunidades locales] cuando se trata de obtener el acceso a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados] [productos], los usuarios [obtendrán][deberían obtener] el consentimiento fundamentado previo de las comunidades locales [indígenas] y/o las comunidades locales que poseen tales conocimientos, innovaciones y prácticas, de conformidad con el artículo 8 j) del Convenio. [Tal consentimiento debería también obtenerse respecto a los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos].]]

c) [[Las Partes pueden estipular en su legislación y reglamentación nacionales que][el consentimiento fundamentado previo] [se

[Reconociendo que la participación justa y equitativa en los beneficios se puede lograr únicamente después de que se ha concedido el acceso a los recursos genéticos y sus derivados, de conformidad con la legislación nacional de las Partes {párrafo del preámbulo}]

~~[Recordando que el artículo 15.5. del Convenio estipula que el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos genéticos, a menos que esa Parte decida otra cosa {párrafo del preámbulo}]~~

Las Partes promoverán la DJyE de beneficios derivados del uso de los RG y D, accedidos a partir de condiciones in situ. (Artículo parte del RI).

~~[Recordando además que el artículo 15 4) del Convenio estipula que las Partes contratantes tomarán medidas para asegurar que, cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente acordadas {párrafo del preámbulo}]~~

[1. a) [Las Partes que requieran]El consentimiento fundamentado previo para el acceso a [sus] [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o **[conocimientos tradicionales asociados]**, de ser aplicable, [se obtendrá][debería obtenerse] [de conformidad con los requisitos de acceso y participación en los beneficios] [de la Parte] [del país de origen o de la Parte que haya adquirido los recursos genéticos [, sus derivados][y productos] [de conformidad con el Convenio] que proporciona tales recursos [, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] [por conducto de sus autoridades nacionales competentes[, [según lo definido en {...}.]]] a no ser que esa Parte determine otra cosa.

~~[b) A reserva de la legislación nacional[, de la reglamentación y/o requisitos] del país en el que están situadas esas comunidades [indígenas y locales], [del derecho internacional, protocolos de las comunidades [indígenas y locales] y leyes consuetudinarias pertinentes de los pueblos indígenas y de las comunidades locales] cuando se trata de obtener el acceso a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados] [productos], los usuarios [obtendrán][deberían obtener] el consentimiento fundamentado previo de las comunidades locales [indígenas] y/o las comunidades locales que poseen tales conocimientos, innovaciones y prácticas, de conformidad con el artículo 8 j) del Convenio. [Tal consentimiento debería también obtenerse respecto a los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales sobre sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos].]]~~

Con formato: Tachado

Eliminado: ;

Comentario [O23]: Repetir el 15.5 del CBD no aporta nada. En vez de repetir artículos y numerals, puede hacerse una referencia general al 15.7

Con formato: Sin Tachado

Con formato: Tachado

Comentario [O24]: SEPARAR ACCESO A LOS RRGG DE LOS CT (LOS QUE ESTAN SUJETOS AL PIC Y AL MAT)

Con formato: Tachado

Con formato: Resaltar

Con formato: Tachado

Comentario [O25]: OJO A LA DEFINICION DE PAIS DE ORIGEN Y CONDICIONES IN SITU DEL CBD

Con formato: Tachado

Con formato: Tachado

Con formato: Tachado, Resaltar

Con formato: Tachado

Comentario [O26]: NO HAY PROP COMUNAL SOBRE LOS RRGG. SON DEL ESTADO. TODO EL LITERAL ES MUY CONFUSO

basará][debería basarse] en los usos específicos de determinados [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos][y/o conocimientos tradicionales asociados] respecto a los cuales se haya otorgado el consentimiento [en condiciones mutuamente acordadas.] [Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo para el acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [estipularán][deberían estipular] claramente los usos permitidos.][Los usos permitidos [estarán][deberían estar] claramente estipulados y [se requerirá][debería requerirse] un nuevo consentimiento previo respecto a modificaciones o usos imprevistos [no cubiertos por las condiciones mutuamente acordadas].

d) [Se tendrán][Deberían tenerse] en cuenta las necesidades específicas de la investigación taxonómica y sistemática, según lo especificado por la Iniciativa Mundial sobre Taxonomía.]

2. Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo para tener acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para alentar a proveedores y usuarios a prever en sus condiciones mutuamente acordadas, según proceda, la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], reconociendo al mismo tiempo que la participación justa y equitativa en los beneficios solamente puede lograrse después de que se haya concedido el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]. [Las condiciones mutuamente acordadas [se establecerán][se deberían establecer] antes del momento del acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos].

3. Cada Parte Contratante [adoptará][debería adoptar] medidas legislativas, administrativas, o de política [adecuadas] con miras a la participación de forma justa y equitativa en los resultados de la investigación y desarrollo y en los beneficios provenientes de la utilización comercial y de otra índole de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] con la [Parte Contratante] [y/o pueblos indígenas y comunidades locales] [que proporcionen tales recursos][, sus derivados][y productos][el país de origen o la Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio]. [Tal participación [estarán][debería estar] sometida al consentimiento fundamentado previo] de la [Parte Contratante] [y/o de los pueblos indígenas y comunidades locales] [que proporciona[n] tales

~~e) DE LOS RRGYD. [Las Partes pueden estipular en su legislación y reglamentación nacionales que][el consentimiento fundamentado previo] [se basará][debería basarse] en los usos específicos de determinados [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos][y/o conocimientos tradicionales asociados] respecto a los cuales se haya otorgado el consentimiento [en condiciones mutuamente acordadas.] [Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo para el acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [estipularán][deberían estipular] claramente los usos permitidos.][Los usos permitidos [estarán][deberían estar] claramente estipulados y [se requerirá][debería requerirse] un nuevo consentimiento previo respecto a modificaciones o usos imprevistos [no cubiertos por las condiciones mutuamente acordadas].~~

d) [Se tendrán][Deberían tenerse] en cuenta las necesidades específicas de la investigación taxonómica y sistemática, según lo especificado por la Iniciativa Mundial sobre Taxonomía.]

FIN 13-01-2010.

2. Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo para tener acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para alentar a proveedores y usuarios a prever en sus condiciones mutuamente acordadas, según proceda, la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], reconociendo al mismo tiempo que la participación justa y equitativa en los beneficios solamente puede lograrse después de que se haya concedido el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]. [Las condiciones mutuamente acordadas [se establecerán][se deberían establecer] antes del momento del acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos].

3. Cada Parte Contratante [adoptará][debería adoptar] medidas legislativas, administrativas, o de política [adecuadas] con miras a la participación de

Con formato: Tachado

Con formato: Tachado

Con formato: Tachado

recursos][, sus derivados][y productos][el país de origen o la Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio], a menos que esa Parte determine otra cosa y en condiciones mutuamente acordadas.

4. Cada Parte Contratante [adoptará][debería adoptar][pudiera adoptar] las siguientes medidas:

[a) Establecer mecanismos conducentes a proporcionar información a posibles usuarios respecto a [sus] [cualesquiera] obligaciones en relación con el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] [dentro de la jurisdicción de esa Parte];]

[b) Introducir normas que requieran que los usuarios de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] cumplan la legislación nacional [en el] [del] país proveedor [o, de ser pertinente, del]/país de origen [los protocolos consuetudinarios y las leyes consuetudinarias pertinentes de los pueblos indígenas y de las comunidades locales] y las condiciones mutuamente acordadas en virtud de las cuales se concedió el acceso, incluidos los requisitos para la participación equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de tales recursos [, sus derivados][y productos].]

2) Beneficios por compartir en condiciones mutuamente acordadas

[Recordando además que el artículo 15 4) del Convenio estipula que las Partes Contratantes tomarán medidas para asegurar que, cuando se conceda acceso, éste será en condiciones mutuamente acordadas {*párrafo del preámbulo*}]

[Recordando además que, de conformidad con el artículo 15.7. del Convenio, la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos se llevará a cabo en condiciones mutuamente acordadas según sea decidido entre el proveedor y el usuario {*párrafo del preámbulo*}]

[Reconociendo que la participación en los beneficios en condiciones mutuamente acordadas pudiera incluir beneficios monetarios y/o no monetarios {*párrafo del preámbulo*}]

[Reconociendo que las medidas de participación en los beneficios conforme a este Protocolo son instrumentos eficaces para erradicar la pobreza y

forma justa y equitativa en los resultados de la investigación y desarrollo y en los beneficios provenientes de la utilización comercial y de otra índole de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] con la [Parte Contratante] [y/o pueblos indígenas y comunidades locales] [que proporcionen tales recursos][, sus derivados][y productos][el país de origen o la Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio]. [Tal participación [estará][debería estar] sometida al consentimiento fundamentado previo] de la [Parte Contratante] [y/o de los pueblos indígenas y comunidades locales] [que proporciona[n] tales recursos][, sus derivados][y productos][el país de origen o la Parte que haya adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio], a menos que esa Parte determine otra cosa y en condiciones mutuamente acordadas.

4. Cada Parte Contratante [adoptará][debería adoptar][pudiera adoptar] las siguientes medidas:

[a) Establecer mecanismos conducentes a proporcionar información a posibles usuarios respecto a [sus] [cualesquiera] obligaciones en relación con el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] [dentro de la jurisdicción de esa Parte];]

[b) Introducir normas que requieran que los usuarios de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] cumplan la legislación nacional [en el] [del] país proveedor [o, de ser pertinente, del]/país de origen [los protocolos consuetudinarios y las leyes consuetudinarias pertinentes de los pueblos indígenas y de las comunidades locales] y las condiciones mutuamente acordadas en virtud de las cuales se concedió el acceso, incluidos los requisitos para la participación equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de tales recursos [, sus derivados][y productos].]

<p>fomentar el desarrollo económico y social <i>{párrafo del preámbulo}</i></p> <p><i>[Destacando que los recursos de la diversidad biológica y los servicios ambientales que dependen de ellos tienen un inmenso valor estratégico, económico y social, y ofrecen oportunidades de desarrollo a nuestras poblaciones y a la comunidad internacional {párrafo del preámbulo}]</i></p> <p>1. <i>[Cada Parte [estipulará][debería estipular][podría estipular] en su legislación nacional medidas para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados. Esas medidas [serán][deberían ser] incorporadas en condiciones mutuamente acordadas y con el consentimiento fundamentado previo.][Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo para tener acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para alentar a los proveedores y usuarios a estipular en sus condiciones mutuamente acordadas, según proceda, la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], reconociendo al mismo tiempo que la participación justa y equitativa en los beneficios solamente puede lograrse después de que se haya concedido el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos].] [[Cada Parte Contratante][Las Partes Contratantes] [adoptará[n]][debería[n] adoptar] de conformidad con el artículo 15.7. del Convenio medidas [legislativas, administrativas o de política] [, según proceda, con el fin de participar de forma justa y equitativa] [para asegurar la participación justa y equitativa] en los beneficios derivados de la utilización comercial y de otra índole de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] con [el país de origen][la Parte Contratante que proporciona los recursos][. Tal participación será] en condiciones mutuamente acordadas.]</i></p> <p>2. <i>Las condiciones para la participación equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [serán][deberían ser] estipuladas en condiciones mutuamente acordadas, de conformidad con la legislación nacional[:], protocolos de la comunidad y leyes consuetudinarias pertinentes de los pueblos indígenas y de las comunidades locales]:</i></p>	
---	--

<p>[a) Entre las comunidades indígenas y locales y los usuarios; o</p> <p>b) Entre los usuarios y la autoridad nacional del país proveedor, con la intervención activa de las comunidades indígenas y locales interesadas.]</p> <p>3. Las Partes [que requieran el consentimiento fundamentado previo para conceder el acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para [asegurarse] alentar a los proveedores y usuarios de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], [de que] a que al establecer las condiciones mutuamente acordadas, consideren lo siguiente):</p> <p>[a) Incluir en esas condiciones cláusulas [modelo] y utilizar inventarios/catálogos pertinentes de utilidades comunes de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y de los correspondientes beneficios monetarios o no monetarios que hayan sido elaboradas de conformidad con {...};]</p> <p>b) La participación en los resultados de la investigación y desarrollo;</p> <p>c) El acceso a la tecnología en la que se haga uso de esos recursos y su transferencia;</p> <p>d) La participación efectiva de [los proveedores][del país de origen] de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] en las actividades de investigación y/o con miras a facilitar el desarrollo conjunto de actividades de investigación entre el [proveedor][país de origen] y el usuario;</p> <p>[e) Las Directrices de Bonn].</p> <p>[4. Los elementos del párrafo 44 de las Directrices de Bonn [serán][deberían ser] considerados en el desarrollo de las condiciones mutuamente acordadas.]</p> <p>[5. La participación en los beneficios procederá bajo condiciones mutuamente acordadas. Entre las condiciones mutuamente acordadas pudieran considerarse, entre otras, el tiempo, la cantidad, las condiciones y otras</p>	
---	--

características de tal participación en los beneficios de conformidad con la legislación nacional aplicable. Sin embargo, la existencia de condiciones mutuamente acordadas no debe ser un motivo para denegar o para no reconocer la participación en los beneficios. En tales casos, las Partes Contratantes procurarán que se llegue a un acuerdo entre las partes en conflicto. Si el usuario se niega a concertar un acuerdo, o si las partes no llegan a tal acuerdo, las autoridades competentes de las Partes Contratantes en las que se presenta la reclamación adoptarán una decisión y la aplicación. La decisión tendrá en cuenta los derechos legítimos y los intereses de ambas partes, y será adoptada oportunamente, observará el debido proceso jurídico, será transparente, no discriminatoria y se dará a conocer públicamente.]

3) Beneficios monetarios y no monetarios

[Reconociendo que la participación en los beneficios en condiciones mutuamente acordadas pudiera incluir beneficios monetarios y/o no monetarios {párrafo del preámbulo}]

1. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas para [asegurar][alentar] que la participación en los beneficios incluya, en la medida de lo posible, [todas las formas de utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados.]

2. [En el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios se incluirá una lista indicativa de las condiciones mutuamente acordadas]. En las condiciones mutuamente acordadas [pudieran indicarse][se indicarán][deberían indicarse] los tipos de beneficios monetarios y/o no monetarios por compartir por la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados.

3. [Las Partes [adoptarán][deberían adoptar], a reserva de lo indicado en el artículo 16 del Convenio, medidas para compartir los beneficios de la investigación de la tecnología vinculados a la conservación y utilización sostenibles, sea cual fuere el acceso concedido a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados.]

[4. Las Partes [establecerán][deberían establecer] un mecanismo financiero para el régimen internacional de acceso y participación en los

beneficios, incluido un fondo fiduciario para arreglos de participación en los beneficios.].

Opción 1

3. Los beneficios compartidos [serán][deberían ser] [pudieran ser] monetarios[, incluidos entre otros los del Apéndice II de las Directrices Bonn] y/o no monetarios. Entre los beneficios monetarios [pudieran incluirse][se incluirán][deberían incluirse][, sin limitaciones,] los siguientes:

- a) Tasas/tasa de acceso por muestra;
- b) Pagos por adelantado;
- c) Pagos hito;
- d) Pago de regalías;
- e) Tasas de licencia en caso de comercialización;
- f) Financiación de la investigación; e
- g) Inversión en empresas conjuntas.

4. Entre los beneficios no monetarios [pudieran incluirse][se incluirán][deberían incluirse] [pero sin limitarse a los mismos] los siguientes:

- a) Distribución de los resultados de la investigación;
- b) Participación en desarrollo de productos;
- c) Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;
- d) Transferencia al proveedor de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados, de la tecnología desarrollada haciéndose uso de tales recursos y conocimientos, incluida la biotecnología o la tecnología pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica en condiciones justas y más favorables, incluso en términos favorables y preferenciales cuando hayan sido mutuamente acordados;]
- e) [Fortalecimiento de las capacidades para hacer posible la

transferencia efectiva de la tecnología a Partes que sean usuarios de países en desarrollo y a Partes que sean países con economías en transición y el desarrollo de la tecnología en el país de origen que proporciona los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]. También para facilitar la habilidad de las comunidades indígenas y locales en cuanto a conservar y utilizar de modo sostenible sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos];]

f) Creación de capacidad institucional;

g) Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;

h) Capacitación relacionada con los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] con la plena intervención de las Partes proveedoras, y donde sea posible, en tales Partes;

i) Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;

j) Aportes a la economía local;

k) Beneficios de seguridad alimentaria y de medios de vida; y

l) Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

Opción 2

3. Entre los beneficios por compartir pueden incluirse, sin limitaciones:

a) Beneficios monetarios y no monetarios enumerados en el Apéndice II de las Directrices de Bonn; y

b) Beneficios no monetarios de conformidad con los artículos 15.6., 16.3., 16.4. y 19 del Convenio.

4) Acceso a la tecnología y su transferencia**[Opción 1**

1. Cada Parte que desarrolle tecnologías haciendo uso de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados [adoptará][debería adoptar] medidas legislativas, administrativas o de política [con el objetivo de que el sector privado facilite][, según proceda, con el objetivo de] facilitar el acceso al desarrollo conjunto y a la transferencia de esas tecnologías [que se proporciona] a países en desarrollo [que proporcionan los recursos genéticos] [recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] en condiciones mutuamente acordadas, de conformidad con el artículo 16 del Convenio.]

2. [Las Partes además [facilitarán][deberían facilitar], a reserva de lo indicado en el artículo 16 del Convenio, el acceso a la tecnología y su transferencia que sea pertinente a la conservación y utilización sostenible, o en la que se haga uso de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] a todas las otras Partes Contratantes en el convenio fuera cual fuere el acceso concedido a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos].]

[Opción 2

Las Partes [que requieran el consentimiento fundamentado previo para conceder el acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para [alentar a que] [asegurar que] [los países de origen o países que proporcionan el recurso de conformidad con el Convenio] los proveedores y usuarios de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], cuando establezcan condiciones mutuamente acordadas, [consideren][garanticen] el acceso a la tecnología y su transferencia en la que se haga uso de esos recursos.]

5) Resultados de investigación y desarrollo compartidos en condiciones mutuamente acordadas

[1. Las Partes [establecerán][deberían establecer], tomando en consideración el artículo 15, párrafo 7, artículo 16, párrafos 3 y 4, artículo 19,

párrafos 1 y 2, y artículo 20, párrafo 4 del Convenio, medidas para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de los resultados de la investigación y desarrollo, incluso facilitando el acceso a los resultados de tal investigación y desarrollo y por conducto del acceso a la tecnología y su transferencia, y demás utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados, incluida la tecnología protegida mediante patentes y otros derechos de propiedad intelectual en términos favorables y preferenciales para países en desarrollo, teniéndose en cuenta el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas y respetándose la legislación nacional del país de origen de tales recursos o de las Partes que hayan adquirido los recursos de conformidad con el Convenio.]

2. Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo para conceder el acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para alentar a los proveedores y usuarios de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], a que al establecer las condiciones mutuamente acordadas, consideren compartir los resultados de la investigación y desarrollo.

6) Participación efectiva en actividades de investigación y/o desarrollo conjunto en actividades de investigación

[1. Las Partes [acordarán][deberían acordar] fortalecer la capacidad de investigación [y promover el establecimiento de redes de investigación en colaboración entre países asociados, instituciones y [pueblos indígenas y comunidades locales][comunidades indígenas y locales], orientadas a los [tres] objetivos del Convenio [y a la generación de bienes públicos mutuamente acordados]. El fortalecimiento de la capacidad de investigación y el establecimiento de redes de investigación en colaboración estarán dirigidos a [las necesidades [identificadas] de investigación [o identificadas por] los países en desarrollo, en particular los menos adelantados entre ellos, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países con economías en transición y] [los pueblos indígenas y comunidades locales][las comunidades indígenas y locales] que participen en el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios] [asegurar la intervención efectiva de las contrapartes nacionales, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados entre ellos, los pequeños Estados

insulares en desarrollo y los países con economías en transición].]

[2. Las Partes [que requieran el consentimiento fundamentado previo para conceder el acceso a sus recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para [asegurar a los][alentar a los [proveedores]][países de origen] y usuarios cuando establezcan condiciones mutuamente acordadas a [considerar][asegurar] la participación efectiva de los [proveedores][países de origen] de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [en actividades de investigación y/o facilitar el desarrollo conjunto de actividades de investigación [incluidas redes de investigación en colaboración] entre el [proveedor][país de origen] y [el usuario][los usuarios dentro del contexto del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios]. [A este fin, las Partes [elaborarán] [pudieran elaborar] [licencias] [de bienes comunes] para el acceso y participación en los beneficios para apoyar la participación efectiva en actividades de investigación, investigación conjunta y desarrollo y establecimiento de redes de investigación en colaboración entre los proveedores y los usuarios.]]

[3. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas para asegurar que el sector privado facilite al desarrollo conjunto de tecnologías pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o haga uso de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] en beneficio tanto de las instituciones del gobierno como del sector privado de los países en desarrollo de conformidad con el artículo 16 del Convenio.] [Entre dichas medidas pudieran incluirse las de promoción del uso de [licencias de acceso y participación en los beneficios comerciales no exclusivas] por elaborar en el contexto del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.]

[4. Las Partes [fomentarán][deberían fomentar], de conformidad con el artículo 18 del Convenio, el establecimiento de programas de investigación conjuntos y empresas conjuntas [redes de investigación en colaboración] para el desarrollo de tecnologías pertinentes a los objetivos del Convenio.]

[5. Los investigadores extranjeros, y las instituciones extranjeras de investigación o entidades jurídicas al [ganar acceso a] [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] para fines de investigación científica y

tecnológica, [emprenderán][deberían emprender] tal investigación en asociación y/o en colaboración con una institución nacional de investigación aprobada en el [país de origen][país proveedor] de tales [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales [asociados], de conformidad con la legislación nacional del [país de origen] [país proveedor.]

7) Mecanismos para promover la igualdad en las negociaciones

[Reconociendo la importancia de fomentar la igualdad en las negociaciones de las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y usuarios de los recursos genéticos {párrafo del preámbulo}]

1. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar][pudieran adoptar] medidas tales como las siguientes:

a) Poner oportunamente la información a disposición de los usuarios de los [proveedores][países de origen o Partes que hayan adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] de conformidad con el Convenio] por conducto del centro de coordinación designado para acceso y participación en los beneficios de forma oportuna[.][, incluidas las cláusulas [modelo] e inventarios pertinentes desarrollados [de conformidad con {...}] [bajo el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios];]

b) [Facilitar la intervención entre][Elaborar arreglos de consultas a] los interesados directos pertinentes y a las comunidades indígenas y locales que poseen conocimientos tradicionales asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos];

c) Prestar apoyo a la capacidad de los [proveedores][países de origen o comunidades indígenas y locales] y[, cuando proceda,] usuarios de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] para negociar condiciones mutuamente acordadas [, el consentimiento fundamentado previo] y arreglos contractuales[, según proceda].

[2. Las Partes Contratantes [que proporcionan los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] que son países de origen de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], u otras Partes que hayan adquirido los [recursos genéticos][recursos

biológicos][, sus derivados][y productos] de conformidad con el Convenio:

[a) [Adoptarán][Deberían adoptar] [Podieran adoptar] medidas para asegurar la participación adecuada de los pueblos indígenas y de las comunidades locales pertinentes en los procedimientos de acceso cuando sus derechos estén asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] a los que se conceder el acceso o cuando se tenga acceso a los conocimientos tradicionales asociados a esos [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos];

[b) [Establecerán] [Deberían establecer] mecanismos para asegurar que las decisiones se pongan a disposición de los pueblos indígenas y de las comunidades locales pertinentes así como de los interesados directos pertinentes;]

[c) Debería promoverse la intervención efectiva de las comunidades indígenas y locales por conducto de lo siguiente:

- i) Proporcionar información especialmente respecto al asesoramiento científico y jurídico para que estén en condiciones de participar efectivamente;
- ii) Prestar apoyo a la creación de capacidad para que estén en condiciones de intervenir activamente en las diversas etapas de los arreglos de acceso y participación en los beneficios, tales como el desarrollo y aplicación de condiciones mutuamente acordadas y de arreglos contractuales.].
- [iii) Proporcionar creación de capacidad en el uso de instrumentos para el [seguimiento y la observancia del cumplimiento] de las condiciones de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios, incluido [el cumplimiento de las condiciones de la concesión de licencias].]

8) Aumento de la concienciación ⁶

[Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] [las siguientes] medidas para aumentar la concienciación respecto a las cuestiones relacionadas con el acceso

y la participación en los beneficios [en apoyo de medidas de cumplimiento [obligatorias][voluntarias] para [asegurar][promover] la participación en los beneficios.] Dichas medidas podrían incluir[, sin limitaciones]:

a) Dar a conocer información actualizada acerca de su marco nacional sobre acceso y participación en los beneficios, especialmente leyes, políticas y procedimientos nacionales;

b) Pasos para fomentar el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [, incluido el fomento de una mayor comprensión del público acerca de los conceptos de apropiación indebida, uso indebido y biopiratería así como el reconocimiento de la contribución prestada por las comunidades indígenas y locales a la diversidad biológica y los beneficios generados por esa contribución];

c) Organización de reuniones de interesados directos;

d) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para los interesados directos;

e) Divulgación de la información por conducto de [un sitio web especializado][un centro de intercambio de información sobre acceso y participación de los beneficios][, así como copias impresas];

f) Promoción de códigos de conducta [e instrumentos de prácticas óptimas] en consulta con los interesados directos;

g) Promoción del intercambio regional de experiencias relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios;

[h) Comunicación, educación y concienciación acerca de cuestiones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios para sectores e interesados directos pertinentes.]

[2. La concienciación, o la falta de esfuerzos respecto a la misma, de las Partes y usuarios no [será][debería ser] una precondition para la aplicación de los arreglos de participación en los beneficios.]

9) Medidas para garantizar la participación e intervención de las comunidades indígenas y locales en condiciones mutuamente acordadas y la

participación en los beneficios con los titulares de los conocimientos tradicionales

[1. Los elementos del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [serán][deberían ser] elaborados y aplicados de conformidad con el artículo 8 j) del Convenio:

a) [En consulta con las comunidades indígenas y locales pertinentes,] L[as Partes [pudieran considerar][considerarán][deberían considerar] el desarrollo, adopción y/o reconocimiento, según proceda, de [las leyes consuetudinarias,] [los protocolos comunitarios [y [las licencias] de acceso y participación en los beneficios] y/o de otra índole] de sistemas *sui generis* para los [la protección][y/o promoción] de] los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos];

b) Las Partes [respetarán, reconocerán y protegerán][deberían respetar, reconocer y proteger] los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos, innovaciones prácticas y asegurar la participación equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos, innovaciones prácticas asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [mediante el respeto por sus [leyes consuetudinarias,]protocolos comunitarios y las condiciones de las [licencias] de acceso y participación en los beneficios conforme a las cuales se proporcionan [conocimientos] y recursos], sujetos a la legislación [nacional][, reglamentación y requisitos nacionales] de los países en los que están situadas esas comunidades;

c) [Cuando se trate de obtener el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados] [y productos,] Los usuarios [obtendrán][deberían obtener] el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales que poseen conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los [recursos genéticos], de conformidad con el artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica, [sujeto a][de conformidad con] la legislación[, reglamentación y requisitos] [, [las leyes consuetudinarias,] los protocolos comunitarios del país en el que están situadas esas comunidades [, las condiciones de las [licencias] de acceso y participación en los beneficios] y [en consonancia con] el derecho internacional pertinente.]

[2. Las Partes Contratantes [asegurarán][deberían asegurar], de conformidad con el artículo 8 j) del Convenio, la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas [asociados a los [recursos genéticos]] de las comunidades indígenas y locales. Los beneficios aquí mencionados son [beneficios para la humanidad en general y] beneficios para las comunidades indígenas y locales en particular:

a) *Beneficios para la humanidad:*

[Todas las Partes Contratantes:

a) [Fomentarán][Deberían fomentar] una aplicación más amplia de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales [asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]], de las comunidades indígenas y locales con su aprobación e intervención [voluntarias] de conformidad con lo indicado en el artículo 8 j) del Convenio [, de una manera conforme [a las leyes consuetudinarias,] a los protocolos comunitarios, a las condiciones de las [licencias de bienes comunes], y respetuosa de sus derechos];

b) [Adelantarán][Deberían adelantar] el uso consuetudinario de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] en consonancia con prácticas consuetudinarias tradicionales que sean compatibles con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de conformidad con el artículo 10 c) del Convenio;

[c) [Tendrán en cuenta][Deberían tener en cuenta] [los protocolos comunitarios, las leyes consuetudinarias,] las costumbres, los procesos y sistemas de adopción de decisiones integrales de las comunidades indígenas y locales en el proceso de obtención de acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados, y también en la negociación de condiciones mutuamente acordadas;]

d) [Alentarán y desarrollarán][Deberían alentar y desarrollar] métodos de cooperación para el desarrollo y utilización de tecnologías indígenas y tradicionales para adelantar los objetivos del Convenio mediante la capacitación de personal y el suministro de conocimientos y saber de los representantes de las comunidades indígenas y locales de conformidad con el artículo 18.4 del Convenio [y [adoptarán][deberían adoptar] medidas para

fomentar el cumplimiento de las condiciones de [las licencias de] acceso y participación en los beneficios desarrolladas para [garantizar] el respeto por los derechos de [los pueblos indígenas y las comunidades locales][las comunidades indígenas y locales] en el contexto del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.]

[b) Beneficios para las comunidades indígenas y locales:

Las Partes Contratantes [asegurarán][deberían asegurar] [alentarán] [deberían alentar] la participación justa y equitativa de las comunidades indígenas y locales en los beneficios provenientes de la utilización de sus conocimientos, innovaciones y prácticas[, y de sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]. Estos beneficios [se basarán][deberían basarse] en condiciones mutuamente acordadas con las comunidades indígenas y locales y pudieran incluir, sin limitaciones, los beneficios monetarios y no monetarios enumerados en el Apéndice II de las Directrices de Bonn.

[3. Los pueblos indígenas y las comunidades locales [serán][deberían ser] consultados por las autoridades nacionales competentes, y sus opiniones [serán][deberían ser] tomadas en consideración, cuando sus derechos estén asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] a los que se tiene acceso o cuando se tiene acceso a los conocimientos tradicionales asociados a esos [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], incluso:

a) Cuando se decide acerca del acceso y se otorga el consentimiento fundamentado previo, y cuando se negocian y aplican las condiciones mutuamente acordadas, y la participación en los beneficios;

b) En el desarrollo de una estrategia, políticas o regímenes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios;

c) [Se establecerán][Deberían establecerse] arreglos apropiados de consulta tales como comités nacionales consultivos, constituidos por representantes pertinentes de interesados directos;

d) Proporcionar información para que estén en condiciones de participar eficazmente;

e) Consentimiento fundamentado previo de las comunidades

indígenas y locales y aprobación e intervención de los titulares de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, de conformidad con sus prácticas tradicionales y las políticas nacionales para el acceso y sujeto a la legislación nacional [[, las leyes consuetudinarias,] los protocolos comunitarios y [las condiciones de concesión de licencias de] acceso y participación en los beneficios]];

f) La documentación de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales [estará][debería estar] sometida al consentimiento fundamentado previo de los pueblos indígenas y de las comunidades locales [, [y ser] conforme a [las leyes consuetudinarias,] los protocolos comunitarios y [las condiciones de concesión de [licencias de] acceso y participación en los beneficios conforme a las cuales [los pueblos indígenas y comunidades locales][[las comunidades indígenas y locales] participan en la documentación de [sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales] asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]]];

g) Prestar apoyo a la creación de capacidad para que puedan intervenir activamente en las diversas etapas de los arreglos de acceso y participación en los beneficios, tales como en el desarrollo y aplicación de las condiciones mutuamente acordadas y de los arreglos contractuales [y la selección de condiciones [de concesión de licencias] de acceso y participación en los beneficios apropiadas respecto a sus conocimientos, innovaciones, prácticas [tradicionales] [y recursos] asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]].]

[4. Las Partes Contratantes que son países de origen de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] u otras Partes que hayan adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] de conformidad con el Convenio:

a) [Adoptarán][Deberían adoptar] medidas para asegurar la participación adecuada de los pueblos indígenas y de las comunidades locales pertinentes en los procedimientos de acceso cuando sus derechos estén asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] a los que se conceder el acceso o cuando se tenga acceso a los conocimientos tradicionales asociados a esos [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos];

b) [Establecerán] [Deberían establecer] mecanismos para

asegurar que las decisiones se pongan a disposición de los pueblos indígenas y de las comunicantes locales pertinentes así como de los interesados directos pertinentes.]

[5. Las Partes proporcionarán oportunamente orientación, representación legal, supervisión, información y asistencia en relación con el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas para los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales a solicitud de las comunidades indígenas y locales que traten de obtener el reconocimiento y/o la observancia de sus derechos.]

10) Mecanismos para que los beneficios se dirijan a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y el desarrollo socioeconómico, especialmente los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de conformidad con la legislación nacional

Las Partes [alentarán][deberían alentar] a los usuarios y los proveedores a considerar, en sus condiciones mutuamente acordadas [y disposiciones relativas a la concesión de licencias], la canalización de los beneficios provenientes de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] hacia la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo I del Convenio, [y] para contribuir a [estrategias] [nacionales] de desarrollo [socio económico] sostenibles. [Las Partes [elaborarán y fomentarán][deberían elaborar y fomentar] el uso de [licencias de] acceso y participación en los beneficios dirigidas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio tras la adopción del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.]

11) Desarrollo de condiciones y normas internacionales mínimas

[1. Las Partes [adoptarán y establecerán][deberían adoptar y establecer] condiciones y normas mínimas para asegurar la participación justa y equitativa en los resultados de la investigación y en los beneficios provenientes de toda utilización comercial y de otra índole de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y conocimientos tradicionales asociados en condiciones mutuamente acordadas.]

[2.⁷ La definición de “participación justa y equitativa en los beneficios” no es exhaustiva y es inclusiva. Sin embargo, [abarcará][debería

abarc] las siguientes condiciones mínimas. La participación justa y equitativa en los beneficios:

a) [Contribuirá][Debería contribuir] a fortalecer la situación de la parte/partes menos poderosas en todos los niveles de la relación de participación, incluso habilitando:

- i) Igual acceso a la información;
- ii) Participación efectiva de todos los interesados directos pertinentes;
- iii) Creación de capacidad;
- [iv) Participación en redes internacionales de investigación en colaboración;]
- v) Acceso preferencial a mercados, nueva tecnología y productos;

b) [Contribuirá][Debería contribuir], o como mínimo no contrarrestar, a los otros dos objetivos del Convenio: conservación de la diversidad biológica y utilización sostenible de sus componentes;

c) No [interferirá][debería interferir] en las formas existentes de participación justa y equitativa en los beneficios, incluidos los mecanismos consuetudinarios de participación en los beneficios;

d) [Respetará][Debería respetar] los sistemas de valores y jurídicos a través de las fronteras culturales, incluso el derecho y prácticas consuetudinarios [los protocolos comunitarios y [el] [las licencias de] acceso y participación en los beneficios de [los pueblos indígenas y las comunidades locales][las comunidades indígenas y locales] y los sistemas autóctonos de propiedad intelectual;

e) [Permitirá][Debería permitir] la participación democrática y significativa en las decisiones de política y en la negociación de contratos de todos los interesados directos, incluso de los interesados directos en el nivel local;

f) [Será][Debería ser] lo suficientemente transparente para que todas las partes comprendan el proceso con igual claridad, incluso las comunidades indígenas y locales, y tengan tiempo y oportunidad de adoptar decisiones fundamentadas (consentimiento fundamentado previo eficaz);

g) [Incluirá][Debería incluir] disposiciones para el examen independiente de terceros con miras a asegurar que todas las transacciones se realicen en condiciones mutuamente acordadas y estén precedidas por el consentimiento fundamentado previo;

h) [Proporcionará][Debería proporcionar] la identificación del origen de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y de los conocimientos tradicionales asociados;

i) [Pondrá][Debería poner] a disposición del público información acerca de las condiciones acordadas.

12) Participación en los beneficios de todo tipo de utilización

[[Existirán][deberían existir] medidas y principios establecidos en el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios para asegurar dicha participación respecto a toda utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos].

13) Opciones de participación en los beneficios multilateral cuando el origen no sea claro o en situaciones transfronterizas

[1. Los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] a los que se haya tenido acceso con anterioridad al Convenio, sus derivados y productos [estarán][deberían estar] sometidos a arreglos de acceso y participación en los beneficios concertados con los países proveedores y, todos los beneficios continuados provenientes de esos [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] serán compartidos de manera justa y equitativa con sus países de origen. En aquellos casos en que el origen de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] no sea claro, [se desarrollará][debería desarrollarse] un sistema multilateral de intercambio.]

[2. Las Partes Contratantes que comparten [recursos

genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [concertarán][deberían concertar] acuerdos bilaterales o multilaterales basados en condiciones mutuamente acordadas para asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] transfronterizos.]

[3. Las Partes Contratantes [facilitarán][deberían facilitar] la inclusión de las diversas comunidades indígenas y locales, dentro de su territorio y a través de sus fronteras, que compartan conocimientos, innovaciones y prácticas particulares en la negociación de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios pertinentes y [prestarán apoyo][deberían prestar apoyo] a la participación justa y equitativa de dichas comunidades indígenas y locales en los beneficios provenientes de tales acuerdos.]

14) Establecimiento de fondos fiduciarios para abordar las situaciones transfronterizas

[Los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales a los que se haya tenido acceso con anterioridad al Convenio [estarán][deberían estar] sometidos a arreglos de acceso y participación en los beneficios concertados con las comunidades indígenas y locales interesadas y todos los beneficios continuados provenientes de esos conocimientos, innovaciones y prácticas [serán][deberían ser] compartidos de manera justa y equitativa con las comunidades indígenas y locales pertinentes. En aquellos casos en que el origen de los conocimientos, innovaciones y prácticas [asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]] no sea claro, [se establecerá][debería establecerse] un fondo que [será][debería ser] administrado por representantes de las comunidades indígenas y locales, quienes [asegurarán][deberían asegurar] que se utiliza para adelantar los derechos de las comunidades indígenas y locales.]

15) Desarrollo de menús de cláusulas modelo y beneficios normalizados para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales ⁸

[Opción 1

Las Partes [deberían][pueden][, además de [promover][garantizar] medidas de cumplimiento [vinculantes]:

a) En consulta con usuarios y proveedores de sectores clave, desarrollar menús sectoriales de cláusulas [modelo] para los contratos;

b) Alentar a los usuarios y proveedores a usar estos menús sectoriales de cláusulas [modelo] en la negociación de condiciones mutuamente acordadas.]

[Opción 2

[Haciendo hincapié en que tanto los proveedores como los usuarios de recursos genéticos se benefician con la disponibilidad de cláusulas modelo para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales e inventarios/catálogos de utilidades comunes de recursos genéticos, dado que la utilización de dichas cláusulas e inventarios aumentará la certidumbre legal, puede disminuir los costos de transacción y contribuirá a crear un campo de juego nivelado entre el proveedor y el usuario en la negociación de condiciones mutuamente acordadas {*párrafo del preámbulo*}]

1. Las Partes[, además de [promover][garantizar] medidas de cumplimiento [vinculantes,] [adoptarán][deberían adoptar] [medidas para] [alentarán][deberían alentar] a los proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] que, al establecer las condiciones mutuamente acordadas, consideren:

a) Incluir en dichas condiciones cláusulas [modelo] elaboradas con arreglo a los párrafos 2 y 3 *infra*[, según proceda];

b) Inventarios/catálogos pertinentes de utilidades típicas de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y los beneficios monetarios y no monetarios relacionados.

2. [A fin de realzar la certidumbre legal, disminuir los costos de transacción y promover la igualdad en la negociación de condiciones mutuamente acordadas, las Partes [considerarán][deberían considerar][pudieran desear][establecer[, según proceda,] [colectivamente] un procedimiento [en el nivel nacional] para redactar [menús de] cláusulas [modelo] sectoriales [e inventarios/catálogos] de utilidades comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y beneficios monetarios o no monetarios relacionados. [El procedimiento][En este contexto, deberían]:

[a) [Identificará][Debería[n] identificar][Puede[n] identificar] los sectores[, entre otros aquellos] para los que deberían desarrollarse cláusulas [modelo] e inventarios/catálogos de utilizaciones comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y beneficios relacionados [en cooperación con organizaciones sectoriales clave y usuarios y proveedores pertinentes][y reflejar las prácticas óptimas];

b) [Identificará][Debería[n] identificar][Puede identificar] las cuestiones que [deberían ser][pueden ser] abordadas en las cláusulas [modelo] [tomando en cuenta elementos comunes de varios sectores y las particularidades de cada sector];

c) [Incluirá][Debería][Puede] [i][I]ncluir [reglas][sugerencias] claras y transparentes para facilitar la intervención de los interesados.

3. Las Partes [considerarán][deberían considerar][pueden considerar] [colectivamente] y, donde proceda, [adoptar [en el nivel nacional] recomendaciones para][presentar una compilación al centro de intercambio de información de menús de] cláusulas [modelo] [e inventarios catálogos] de utilizaciones comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]. [Examinarán][Deberían examinar][Pueden examinar] regularmente y, según proceda, [actualizarán][deberían actualizar][pueden actualizar] dichas cláusulas [modelo] [e inventarios/catálogos] de utilizaciones comunes de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos].

[4. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas para alentar el uso de las cláusulas [modelo] del Anexo {...} del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios que se incluirán en condiciones mutuamente acordadas entre proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados para las tres categorías de utilización de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]:

- a) Investigación no destinada a comercialización;
- b) Investigación y desarrollo destinados a la comercialización; y
- c) Comercialización;

[5. Los indicadores para la identificación de estas tres categorías de utilización de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] se estipulan en el Anexo {...} del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.]

16) Mejor utilización de las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización

[Recordando la decisión VI/24 de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de adoptar las Directrices de Bonn sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios provenientes de su utilización {*párrafo del preámbulo*}]

<p>B. ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS ¹⁰</p>	
<p>1) Reconocimiento de los derechos soberanos y la autoridad de las Partes para determinar el acceso</p>	
<p>[<i>Recordando</i> los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y que la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional {<i>párrafo del preámbulo</i>}]</p>	
<p>[<i>Recordando además</i> que cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizaciones ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del Convenio {<i>párrafo del preámbulo</i>}]</p>	
<p>[<i>Recordando además</i> que el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona dichos recursos, a menos que dicha Parte decida otra cosa; y, en este contexto, <i>reconociendo</i> que cada Parte Contratante puede determinar que el acceso a sus recursos genéticos no estará sometido al consentimiento fundamentado previo en el contexto del artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica {<i>párrafo del preámbulo</i>}]</p>	
<p>[<i>Haciendo hincapié</i> en la importancia de facilitar el acceso a los recursos genéticos en situaciones de emergencia en las que la salud pública, la seguridad alimentaria o la diversidad biológica se vean gravemente amenazadas {<i>párrafo del preámbulo</i>}]</p>	
<p>[<i>Reafirmando</i> los derechos soberanos de los Estados sobre sus propios recursos naturales y de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica y nuestro compromiso de satisfacer sus tres objetivos, y en particular los artículos 8 j), 15, 16, 19, 20 y 21 {<i>párrafo del preámbulo</i>}]</p>	

¹⁰ El título no va en perjuicio del ámbito eventual del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.

¹¹ La ubicación de los párrafos 4 a 6 *supra* debe ser considerada más a fondo.

¹² También hay una sección sobre autoridad nacional competente, tal como se trata en los párrafos 4 a 6 *supra*, en la sección III.C.1.2.b del anexo I a la decisión IX/12.

¹³ También hay una sección sobre la vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios en el apartado III.A.1.1 del anexo 1 de la decisión IX/12.

¹⁴ Las deliberaciones acerca de esta propuesta (véase la sección B del anexo II *infra*) se dejaron en suspenso y se llevarán a cabo en la siguiente reunión del Grupo de trabajo.

[*Reafirmando* que la autoridad para determinar el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional {*párrafo del preámbulo*}]

[1. Las Partes Contratantes tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales, y la facultad para regular el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y conocimientos tradicionales asociados] incumbe a los gobiernos nacionales y está sujeta a la legislación nacional. [Allí donde el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] cause un efecto sobre los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales [que entrañan medios tradicionales de vida], las comunidades indígenas y locales en cuestión [tendrán][deberían tener] voz en la reglamentación del acceso [sujeto a la legislación nacional].]

Opción 1

[2. El acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados [estará][debería estar] sujeto al libre consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales.] [El acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados de los pueblos indígenas y las comunidades locales [estará sujeto][debería estar sujeto] al consentimiento fundamentado previo.]

Opción 2

[2. a) El acceso a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales asociados a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [estarán][deberían estar] sujetos a [el consentimiento fundamentado previo][la aprobación e intervención] de dichas comunidades, mediante sus representantes, donde corresponda, y a la legislación nacional.

b) Cuando se aplique, el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] que pertenecen a las comunidades indígenas y locales [estarán][deberían estar] sujetos a [el consentimiento fundamentado previo][la aprobación e intervención] de dichas comunidades y a la legislación nacional.]

[3. Cada una de las Partes [introducirá][deberá introducir] reglas que aseguren el fácil acceso a los recursos genéticos.]

[4. Cada Parte [designará][debería designar] un centro de coordinación nacional para acceso y participación en los beneficios que [será][debería ser] responsable del enlace con la Secretaría en su nombre. El centro de coordinación nacional [informará][debería informar] [a los solicitantes de acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] acerca de los procedimientos correspondientes, incluidos los procedimientos de consentimiento fundamentado previo, condiciones mutuamente acordadas y participación en los beneficios. [También [informará][debería informar] [pondrá a disposición información, según proceda] a los solicitantes acerca de [los derechos relacionados con los pueblos indígenas y comunidades locales y los interesados directos pertinentes.]]

[5. Cada Parte [que requiera consentimiento fundamentado previo a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]] también [designará][debería designar], según corresponda, una autoridad o autoridades nacionales competentes, que [serán][deberían ser] responsables de la gestión y procesamiento de las solicitudes de acceso, incluidas las condiciones mutuamente acordadas y los arreglos de participación en los beneficios. [Una Parte [podrá designar][designará][debería designar] a una sola entidad para desempeñar las funciones de centro de coordinación y autoridad nacional competente.]]

[6. Cada Parte [comunicará][debería comunicar] a la Secretaría, a más tardar en la fecha [de entrada en vigor] de este régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [para esa Parte], los nombres y domicilios de su centro de coordinación y de su autoridad o autoridades [nacionales] competentes.]^{11 12}

[7. El acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [se emprenderá][debería emprenderse] sólo cuando se haya otorgado el consentimiento fundamentado previo, tal como lo determine la legislación nacional.]

[8. Cada una de las Partes [adoptará][debería adoptar] las medidas legislativas y administrativas o de políticas, según proceda,] [que cualquier solicitud destinada a obtener el consentimiento fundamentado previo

[incluirá][debería incluir], como mínimo,) la siguiente información:

[a) Persona jurídica y afiliación del solicitante y/o colector y el contacto, cuando el solicitante es una institución;]

[b) Tipo y cantidad de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] para los que se busca obtener acceso;]

[c) Fecha de inicio y duración de la actividad;]

[d) Área geográfica de prospección;]

[e) Evaluación de la manera en que el acceso puede repercutir en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, para determinar los costos y beneficios relativos al otorgamiento del acceso;]

[f) Información precisa relativa al uso previsto (p. ej., taxonomía, colección, investigación, comercialización);]

[g) Identificación de donde tendrá lugar la investigación y el desarrollo;]

[h) Información acerca de la forma en que se realizará la investigación y el desarrollo;]

[i) Identificación de los órganos locales para colaboración en la investigación y el desarrollo;]

[j) Posible participación de terceros;]

[k) Finalidad de la recolección, investigación y resultados previstos;]

[l) Clases/tipos de beneficios que podrían provenir de la obtención del acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], provenientes de la utilización comercial y de otra clase de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos];]

[m) Indicación de las disposiciones sobre participación en los

<p>beneficios;]</p> <p>[n) Presupuesto;]</p> <p>[o) Tratamiento de la información confidencial.]</p> <p>[p) Identificación de los órganos provenientes de la Parte que es [país de origen][país proveedor] de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] que participarán [plenamente] en la investigación y el desarrollo científicos basados en dichos [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados];]</p> <p>[q) Información sobre las modalidades de acceso a los resultados de dicha investigación y desarrollo;]</p> <p>[r) Información sobre las modalidades de acceso y transferencia de toda tecnología que utilice dichos [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados], en condiciones mutuamente acordadas.]</p> <p>[9. [Cada Parte que requiera] [e][E]l consentimiento fundamentado previo para autorizar el acceso a [sus] [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [puede][se puede] confirmar por escrito a la Secretaría [en cualquier momento] [los detalles de [si y cómo] su marco nacional de acceso y participación en los beneficios] [se conforma a las normas internacionales establecidas en {...}]]. La Secretaría [registrará][debería registrar] tal comunicación mediante el mecanismo de facilitación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.]</p> <p>[10. [Sin que vaya en perjuicio de las obligaciones impuestas por el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, particularmente respecto al consentimiento fundamentado previo, a las condiciones mutuamente acordadas y a la participación en los beneficios,] [Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo para el acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [preverán] [deberían prever] procedimientos de acceso acelerados en situaciones de emergencia en las que la salud pública, la seguridad alimentaria o la diversidad biológica se vean gravemente amenazadas.]</p>	
---	--

2) Vinculación del acceso con la participación justa y equitativa en los beneficios¹³

[Reconociendo que la participación justa y equitativa en los beneficios se puede lograr únicamente después de que se ha concedido el acceso a los recursos genéticos {párrafo del preámbulo}]

[Recordando que el artículo 15.5. del Convenio estipula que el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos genéticos, a menos que esa Parte decida otra cosa {párrafo del preámbulo}]

[Recordando además que el artículo 15.4. del Convenio estipula que las Partes Contratantes adoptarán medidas para asegurar que, cuando se conceda acceso, éste sea en condiciones mutuamente convenidas {párrafo del preámbulo}]

[1. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar][podrán adoptar] las medidas necesarias [según proceda] para establecer un marco reglamentario nacional apropiado para proteger sus derechos sobre los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], [y/o conocimientos tradicionales asociados [así como los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales], y garantizar [que] la participación en los beneficios [se realiza en condiciones mutuamente acordadas].]

2. [Las Partes [que requieran consentimiento fundamentado previo para el acceso a sus [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [adoptarán][deberían adoptar] medidas para [alentar] [asegurar] a los [países proveedores] [países de origen o Partes que han adquirido los recursos de conformidad con el Convenio] y a los usuarios a estipular en sus condiciones mutuamente acordadas, [según proceda], la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], [reconociendo al mismo tiempo que la participación justa y equitativa en los beneficios puede lograrse únicamente después de que se ha concedido el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos].][Las Partes Contratantes [se asegurarán][deberían asegurarse] de que el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [estará][esté] sujeto al consentimiento fundamentado previo del país

de origen/país proveedor[.] y [se basará][se base] en condiciones mutuamente acordadas con una participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]. Allí donde el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] esté vinculado con el uso de cualquier conocimiento, innovación y práctica de las comunidades indígenas y locales, éste [estará][debería estar] [donde fuera necesario] sujeto al consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas de las comunidades indígenas y locales en cuestión, con una participación justa y equitativa en los beneficios [de conformidad con la legislación nacional].]

3. [Las Partes Contratantes pueden estipular que] Los nuevos usos de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [suministrados] [y/o conocimientos tradicionales asociados] más allá del ámbito al que se ha consentido conforme al [consentimiento fundamentado previo y] a las condiciones mutuamente acordadas [requerirá][debería requerir] un nuevo consentimiento fundamentado previo y nuevas condiciones mutuamente acordadas[.] [del país de origen y/o las comunidades indígenas y locales en cuestión][pudieran abordarse conforme a dichas condiciones mutuamente acordadas].]

4. El acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y los conocimientos tradicionales asociados] [puede ser][será][debería ser] revocado por el país de origen/proveedor [o las comunidades indígenas y locales que brindan el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y los conocimientos tradicionales asociados] si el usuario infringe alguna de las condiciones mutuamente acordadas y/o si el uso continuado de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] tiene repercusiones ambientales negativas.]

5. [Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas, que sean claras y transparentes, [para facilitar el acceso para utilidades ambientalmente adecuadas, en condiciones mutuamente acordadas y sometidas al consentimiento fundamentado previo del país que proporciona [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], de manera de] asegurar la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de dicha utilización del país que proporciona el recurso, [tenga lugar en condiciones mutuamente acordadas] [inclusive utilizando un certificado de cumplimiento de las leyes nacionales].] [Las Partes Contratantes que sean países

de origen de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], u otras Partes que hayan adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] de conformidad con el Convenio, [se esforzarán][deberían esforzarse] por [facilitar] el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] para utilizaciones ambientalmente adecuadas de otras Partes Contratantes. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos, a menos que esa Parte decida otra cosa.]

3) Certidumbre legal, claridad y transparencia de las reglas de acceso

[1. A fin de crear condiciones para [facilitar] [asegurar los derechos soberanos de los Estados y la facultad de regular] el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y para apoyar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios en diferentes jurisdicciones, las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo [adoptarán] [deberían adoptar] las medidas legislativas, de políticas o administrativas necesarias a las que se hace referencia en {...} para proporcionar certidumbre legal, claridad y transparencia a sus marcos nacionales de acceso y participación en los beneficios.]

[2. Las Partes Contratantes [crearán][deberían crear] condiciones de certidumbre legal, claridad y transparencia para [facilitar] [asegurar los derechos soberanos de los Estados y la facultad de regular] el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], y no impondrán restricciones que sean contrarias a los objetivos del Convenio con arreglo al artículo 1 del Convenio. [El acceso [puede denegarse][se denegará][debería denegarse], no obstante, si se requiere para utilizaciones que no sean ambientalmente adecuadas. Los países de origen [tendrán][deberían tener] facultad para determinar la adecuación ambiental de una utilización determinada. [Se entenderá que el concepto de ‘utilización’ [incluirá] [debería incluir] las restricciones de uso de parte de terceros, y los países de origen [tendrán][deberían tener] facultad para determinar si la restricción de la utilización de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] por medio de patentes y otros derechos de propiedad intelectual es ambientalmente adecuada y si dichas restricciones afectan negativamente la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.]]]

[3. Las Partes Contratantes que sean países de origen de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], u otras Partes que hayan adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] de conformidad con lo estipulado en el Convenio, [deberán][deberían]:

a) [Revisar sus medidas de políticas, administrativas y legislativas para asegurar que cumplan plenamente con el artículo 15 del Convenio a fin de garantizar su claridad, certidumbre legal y transparencia;]

b) [Informar acerca de las solicitudes de acceso por conducto del centro de intercambio de información] [Suministrar información sobre el procedimiento para obtener acceso de conformidad con las leyes y reglamentaciones nacionales];

c) [Requerir a los proveedores que suministren [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados solamente cuando tengan derecho a hacerlo;]

d) Las Partes Contratantes [usarán][deberían usar][pudieran usar] los elementos de una solicitud de acceso a los que se hace referencia en el párrafo 36 de las Directrices de Bonn, teniendo en cuenta al mismo tiempo que la lista es indicativa y se puede adaptar a las circunstancias nacionales.]

4) No discriminación en las reglas de acceso

[Cada Parte, al aplicar su marco nacional de acceso y participación en los beneficios, [no discriminará][debería discriminar] [arbitraria e injustificadamente] entre usuarios provenientes de otras Partes Contratantes [y entre usuarios nacionales y extranjeros][, excepto cuando está dentro de su interés nacional hacerlo de conformidad con su derecho soberano sobre los recursos que la faculta a regular el acceso compatible con el reconocimiento de este derecho en el artículo 15.1. del Convenio].]

5) Normas de acceso internacionales (que no requieran la armonización de la legislación sobre acceso nacional) para respaldar el cumplimiento en todas las jurisdicciones

[Recordando los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y que la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional {párrafo del preámbulo}]

[Recordando además que cada Parte Contratante procurará crear condiciones para facilitar a otras Partes Contratantes el acceso a los recursos genéticos para utilizations ambientalmente adecuadas, y no imponer restricciones contrarias a los objetivos del Convenio {párrafo del preámbulo}]

[Reconociendo que cada Parte Contratante puede determinar que el acceso a sus recursos genéticos no estará sometido al consentimiento fundamentado previo en el contexto del artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica {párrafo del preámbulo}]

[Reconociendo además que la participación justa y equitativa en los beneficios se puede lograr únicamente después de que se ha concedido el acceso a los recursos genéticos {párrafo del preámbulo}]

[1. A fin de crear condiciones para [facilitar] [asegurar los derechos soberanos de los Estados y la facultad de regular] el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y apoyar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios en diferentes jurisdicciones, las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo [adoptarán][deberían adoptar] [tales] [las] medidas legislativas, de políticas o administrativas [necesarias] [que puedan determinar] para proporcionar certidumbre legal, claridad y transparencia a sus marcos nacionales de acceso y participación en los beneficios. Éstas [incluirán][deberían incluir] [pudieran incluir][, en lo posible]:]

(Cuestiones generales)

[a) Reglas [claras] sobre el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] presentes en condiciones *in situ* y *ex situ* [que no discriminen [de manera arbitraria e injustificadamente] entre usuarios de otras Partes Contratantes] [y entre usuarios nacionales y extranjeros][excepto cuando está dentro de su interés nacional hacerlo de conformidad con su derecho soberano sobre los recursos que la faculta a regular el acceso compatible con el reconocimiento de este derecho en

<p>el artículo 15.1. del Convenio];]</p> <p>[b) Un procedimiento [claro] para solicitar el consentimiento fundamentado previo de una autoridad nacional competente y, según proceda, de las comunidades indígenas y locales];]</p> <p>[c) Un procedimiento de acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] simplificado para investigación no comercial de conformidad con [f...][la legislación nacional];]</p> <p>[d) Dar a conocer información sobre sus marcos nacionales de acceso y participación en los beneficios, y facilitar el acceso a los mismos, especialmente acerca de cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;]</p> <p>[e) Proporcionar la información generada conforme al punto d) en el Mecanismo de facilitación del Convenio, incluida la información sobre los centros de coordinación de acceso y participación en los beneficios, y actualizarla regularmente;]</p> <p>[f) Requerir que la autoridad competente [suministre periódicamente] [registre su decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo] en el Mecanismo de facilitación del Convenio [información actualizada sobre el número de solicitudes procesadas];]</p> <p>[g) Procedimientos de apelación administrativos o judiciales [apropiados] respecto del consentimiento fundamentado previo, [inclusive respecto de la omisión y las prácticas de acceso [arbitraria e injustificadamente] discriminatorias];]</p> <p><i>(Aspectos específicos para solicitar decisiones sobre consentimiento fundamentado previo a la autoridad [nacional] competente)</i></p> <p>[h) Requerir que las decisiones de las autoridades nacionales competentes de otorgar o denegar el consentimiento fundamentado previo sean explicadas, estipuladas por escrito y notificadas al solicitante;]</p> <p>[i) Incluir en el marco nacional de acceso y participación en los beneficios los motivos por los que puede denegarse el consentimiento</p>	
--	--

fundamentado previo;]

[j) Requerir a las autoridades nacionales competentes que adopten las decisiones sobre consentimiento fundamentado previo dentro de un plazo razonable según lo especifique el marco nacional de acceso y participación en los beneficios;]

[k) Asegurar que los costos de la obtención de decisiones sobre consentimiento fundamentado previo no superen los costos reales del procesamiento de la solicitud;]

[l) Requerir a la autoridad nacional competente que incluya en su decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo los datos de pasaporte disponibles así como un código de referencia de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] cubiertos por dicha decisión;]

(Aspectos específicos relacionados con las condiciones mutuamente acordadas (normalmente estipuladas en contratos))

[m) Reglas [claras], en los marcos nacionales de acceso y participación en los beneficios, para establecer las condiciones mutuamente acordadas;]

[n) Requerir que se establezcan condiciones mutuamente acordadas;]

[o) Requerir que las condiciones mutuamente acordadas se estipulen por escrito;]

[p) Requerir que las condiciones mutuamente acordadas incluyan una cláusula sobre la resolución de controversias;]

[q) Requerir que las condiciones mutuamente acordadas reflejen que se ha considerado la participación en los beneficios;]

[r) Hacer referencia a las cláusulas [modelo] e inventarios/catálogos de utilidades de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y beneficios relacionados redactadas

<p>con arreglo a {...}.]</p> <p>[2. Las medidas adicionales establecidas en {...} para apoyar el cumplimiento en casos de apropiación indebida [no tendrán ninguna relación con] [se aplicarán] si el marco nacional de acceso y participación en los beneficios de una Parte Contratante que proporciona un recurso genético [guarda conformidad con el párrafo 1].]</p> <p>6) Modelos de legislación nacional elaborados en el nivel internacional</p> <p>[Recordando que el artículo 15.1. del Convenio estipula que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales, y que la facultad para regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional {párrafo del preámbulo}]</p> <p>[Recordando que el artículo 15.5. del Convenio estipula que el acceso a los recursos genéticos estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte Contratante que proporciona los recursos genéticos, a menos que esa Parte decida otra cosa {párrafo del preámbulo}]</p> <p>[Tomando nota de que las partes tienen diferentes sistemas jurídicos, y consiguientemente han elegido aplicar las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio conforme a sus condiciones nacionales {párrafo del preámbulo}]</p> <p>1. [Se alienta] a las Partes a proporcionar][Las Partes [proporcionarán][deberían proporcionar]] a la Secretaría ejemplos de disposiciones [modelo] para la legislación nacional, y [se alienta] a la Secretaría a proporcionarlos a las [P][p]artes a pedido, a fin de brindar asistencia y apoyo a dichas [P][p]artes a pedido para la aplicación de las disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios del Convenio en el nivel nacional.</p> <p>[2. Las Partes [adoptarán] [compilarán][deberían adoptar] [deberían compilar] [colectivamente], [tan pronto como resulte posible], ejemplos de disposiciones [modelo] para la legislación nacional y [marcos de ejemplo para la adopción de decisiones administrativas que guarden conformidad con las normas internacionales de acceso establecidas en {...}][y las distribuirán mediante el centro de intercambio de información].]</p>	
---	--

[3. Si una Parte ha implantado en su marco nacional las medidas de usuario para supervisar el cumplimiento al que se hace referencia en {...} del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, un [país proveedor][país de origen] puede decidir, en el ejercicio de sus derechos soberanos y a nivel nacional, poner a disposición de los solicitantes de esa Parte, el procedimiento subsidiario de acceso establecido en {...}.]¹⁴

7) Reducción al mínimo de los costos de administración y transacción

8) Reglas de acceso simplificadas para investigación no comercial

Opción 1

[1. Las Partes que requieran el consentimiento fundamentado previo [estipularán][deberían estipular] un procedimiento administrativo simplificado para el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] para investigación no comercial.]

[2. La clasificación de la investigación como “no comercial” [se puede basar][se basará][debería basarse] sobre su índole, forma y objetivo, especialmente en la intención no comercial en el momento del acceso.]

[3. A fin de preservar la integridad del procedimiento simplificado, las Partes Contratantes [adoptarán][deberían adoptar] medidas con el objetivo de:

a) Asegurar que las obligaciones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios se transmitan a los usuarios subsiguientes;

b) Abordar los posibles cambios en la intención de los usuarios no comerciales, inclusive por medio de la estipulación de puntos de referencia claros para dichos cambios;

c) Asegurar que se negocien nuevamente las condiciones mutuamente acordadas con el proveedor del [recurso genético][recurso biológico][, sus derivados][y productos] en el caso de cambios en la intención de los usuarios no comerciales, según proceda;

d) Evitar que los usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] sin obligaciones respecto del

proveedor hagan uso de la información generada si dicho uso está restringido; por ejemplo, por medio de políticas sobre publicación;

e) Reconocer el compromiso de los usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] respecto de los códigos de conducta de prácticas óptimas sobre acceso y participación en los beneficios pertinentes a la comunidad de la investigación.]

[4. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas para alentar a los proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] a considerar, al establecer las condiciones mutuamente acordadas, la inclusión en dichas condiciones de cláusulas [modelo] [e inventarios/catálogos de utilidades comunes] de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] pertinentes redactados con arreglo a [...].]

5. Las Partes [colaborarán][deberían colaborar] en el intercambio de experiencias sobre la utilización y el desarrollo de instrumentos electrónicos para el seguimiento de los [recursos genéticos][recursos biológico].

6. Las Partes [intercambiarán][deberían intercambiar] información sobre las prácticas óptimas [según proceda] en la aplicación de los procedimientos administrativos simplificados para el acceso [y la participación en los beneficios] en los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] para investigación no comercial.

Opción 2

Las Partes Contratantes que sean países de origen de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], u otras Partes que hayan adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] de conformidad con lo estipulado en el Convenio, [deberán][deberían]:

a) Considerar reglas de acceso simplificadas a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] por utilizar para fines taxonómicos [y otros fines no comerciales];

b) [Requerir que las utilidades [sustancialmente] nuevas o modificadas de un [recurso genético][recurso biológico] más allá [del ámbito]

<p>de lo que se ha consentido en las condiciones mutuamente acordadas [se sometán][deban someterse] al consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas nuevos de parte del país proveedor y/o los pueblos indígenas y comunidades locales en cuestión.][Las Partes alentarán a los usuarios y proveedores a que consideren, al establecer las condiciones mutuamente acordadas, incluir en dichas condiciones obligaciones para volver a negociar las condiciones mutuamente acordadas, en caso de que se modifique la utilización de los recursos genéticos.]</p>	
<p style="text-align: center;">C. CUMPLIMIENTO</p> <p>1) Desarrollo de instrumentos para alentar el cumplimiento</p> <p>a) Actividades de aumento de la concienciación</p> <p><i>[Tomando nota de que la concienciación sobre los marcos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios es importante para que los usuarios y proveedores garanticen el cumplimiento {párrafo del preámbulo}]</i></p> <p>1. [Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] [las siguientes] medidas para aumentar la concienciación respecto a las cuestiones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios [en apoyo de medidas de cumplimiento [obligatorias][voluntarias] para [asegurar][promover] la participación en los beneficios.] Dichas medidas podrían incluir[, sin limitaciones]:</p>	

¹⁵ Se podrán presentar otras propuestas respecto a una definición de apropiación indebida, incluida la necesidad de tal definición.

¹⁶ El párrafo 1 de la Opción 1 se propuso como parte integral de una propuesta para una disposición operativa, y no era intención del proponente que fuera una definición. Otras delegaciones opinaron que el párrafo 1 constituye una definición. Las deliberaciones acerca del párrafo 1 se dejaron en suspenso tanto respecto al contenido como a la ubicación, y se llevarán a cabo en la reunión siguiente del Grupo de trabajo.

¹⁷ Las deliberaciones acerca de este párrafo se dejaron en suspenso tanto respecto al contenido como a la ubicación, y se llevarán a cabo en la reunión siguiente del Grupo de trabajo. La intención del proponente es que este párrafo sea una alternativa a la Opción 1, párrafo 1.

¹⁸ Las deliberaciones acerca de este párrafo se dejaron en suspenso tanto respecto al contenido como a la ubicación, y se llevarán a cabo en la reunión siguiente del Grupo de trabajo. La intención del proponente es que este párrafo sea un agregado a la Opción 1, párrafo 1.

¹⁹ También hay secciones sobre menús sectoriales de cláusulas modelo en la sección III.A.2.5 y en la sección III.E.1.5 del anexo I a la decisión IX/12.

²⁰ La ubicación de los párrafos 1 a 4 *supra* debe ser considerada más a fondo.

²¹ La ubicación de los párrafos 1 a 5 *supra* debe ser considerada más a fondo.

<p>a) Dar a conocer información actualizada acerca de su marco nacional sobre acceso y participación en los beneficios, especialmente leyes, políticas y procedimientos nacionales;</p> <p>b) Pasos para fomentar el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [, incluido el fomento de una mayor comprensión del público acerca de los conceptos de apropiación indebida, uso indebido y biopiratería así como el reconocimiento de la contribución prestada por las comunidades indígenas y locales a la diversidad biológica y los beneficios generados por esa contribución];</p> <p>c) Organización de reuniones de interesados directos;</p> <p>d) Establecimiento y mantenimiento de una mesa de ayuda para los interesados directos;</p> <p>e) Divulgación de información por medio de [un sitio de Internet especializado][un centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios] especializado[, así como de copias físicas];</p> <p>f) Promoción de códigos de conducta [e instrumentos de prácticas óptimas] en consulta con los interesados directos;</p> <p>g) Promoción del intercambio regional de experiencias relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios;</p> <p>[h) Aumento de la concienciación entre las comunidades indígenas y locales, el sector de investigación no comercial, grupos de investigación con fines de comercialización y organismos de financiación de investigación y desarrollo relacionados con el desarrollo, la disponibilidad, el uso y las condiciones de las licencias de acceso y participación en los beneficios:]</p> <p>[i) Aumento de la concienciación acerca de la posibilidad de etiquetar los productos para certificar el cumplimiento en cuanto al acceso y la participación en los beneficios;]</p> <p>[j) Establecimiento de un registro en línea de redes de investigación en colaboración y publicaciones científicas que usan licencias de acceso y participacion en los beneficios].</p>	
---	--

[2. Las Partes [aumentarán][deberían aumentar] la concienciación con arreglo a los artículos 8 j) y 10 c) del Convenio para promover la aplicación más amplia de los conocimientos, innovaciones y prácticas autóctonos, haciendo participar activamente a las comunidades indígenas y locales, con su consentimiento, en la planificación e implementación de investigación y capacitación (artículo 12), educación y conciencia pública (artículo 13), intercambio de información (artículo 17.2.) y cooperación científica y técnica (artículo 18.4.).

b) Comprensión internacional de la apropiación/uso indebidos¹⁵

Opción 1

[1. Se entiende por apropiación indebida de recursos genéticos la adquisición intencional o por negligencia de recursos genéticos en contravención de la legislación nacional aplicable de una Parte que requiere el consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas para autorizar el acceso a sus recursos genéticos.]

[2. Las Partes:

a) [Exigirán][Deberían exigir] que toda persona natural o jurídica que haga uso de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] en su [territorio][jurisdicción], emprenda[, con la mayor habilidad a su alcance,] medidas adecuadas para impedir la adquisición o utilización de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] indebidamente apropiados; y

b) [Preverán][Deberían prever] disposiciones cuando los usuarios dejen de aplicar tales medidas.]

[3. Cada Parte [aplicará][debería aplicar] [, entre otras,] medidas [jurídicas, administrativas y de políticas] [así como las leyes consuetudinarias, procedimientos del nivel de la comunidad y/o protocolos comunitarios de las comunidades indígenas y locales] [, inclusive [los requisitos de divulgación] según se especifica en {...}.]

para [impedir [y abordar] la apropiación indebida de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] a]:

a) Toda persona natural o jurídica que [tenga la nacionalidad de] [o un lugar de negocios permanente en] [dentro de la jurisdicción de] esa Parte que se haya apropiado indebidamente de un [recurso genético][recurso biológico][, sus derivados][y productos] [en la jurisdicción de otra Parte] [infringiendo el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, la legislación y/o las medidas administrativas de [el país de origen o el país que ha adquirido el recurso genético de conformidad con el Convenio] [el país que proporciona los recursos genéticos [dentro del significado del Convenio]] [una tercera parte del país de origen];

b) Toda persona natural o jurídica que [en su territorio] [dentro de su jurisdicción], [adquiera][acceda a] o use un [recurso genético][recurso biológico][, sus derivados][y productos] [sabiendo] que [[el mismo] ha sido apropiado indebidamente [en la jurisdicción de otra Parte] [infringiendo el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, la legislación y/o las medidas administrativas de [el país de origen o el país que ha adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio] [el país que proporciona los recursos genéticos [dentro del significado del Convenio]]];

[c) Toda persona natural o jurídica que [en su territorio] [adquiera][acceda a] o use un [recurso genético][recurso biológico][, sus derivados][y productos] y que debería haber sabido, basándose en la información disponible, que el [recurso genético][recurso biológico][, sus derivados][y productos] ha sido apropiado indebidamente [en la jurisdicción de otra Parte] [infringiendo el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, la legislación y/o las medidas administrativas de [el país de origen o el país que ha adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio] [el país que proporciona los recursos genéticos [dentro del significado del Convenio]]].]

[4. [Las Partes pueden abstenerse de adoptar tales medidas si [las Partes consideran que] el marco nacional de acceso y participación en los beneficios de otra Parte que proporciona un [recurso genético][recurso biológico][, sus derivados][y productos] apropiado indebidamente, en el momento de la apropiación, no se conformaba a [las normas internacionales establecidas en { ... }] [las disposiciones

sobre acceso estipuladas en el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios]]

[5. En las medidas adoptadas por las Partes de conformidad con los párrafos 2 y 3 *supra* [se preverán][deberían preverse] recursos y sanciones efectivas[, proporcionadas y disuasivas].

[5. Cada Parte [cooperará][debería cooperar] con las investigaciones de otras Partes en casos de apropiación indebida posible de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos].]¹⁶

Opción 2

Alternativa A

[La apropiación indebida se refiere al acceso a los recursos genéticos sin consentimiento fundamentado previo y/o condiciones mutuamente acordadas conforme a la legislación nacional sobre acceso del país que provee los recursos genéticos y las disposiciones sobre acceso estipuladas en el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios vigente al momento del acceso.]¹⁷

Alternativa B

[A los fines del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, lo siguiente constituye un acto de apropiación indebida/acceso no autorizado:

- i) El acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados, y/o el uso de los mismos, sin obtener el consentimiento previo libre y fundamentado de los pueblos indígenas y las comunidades locales, o
- ii) El acceso a los recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados, y/o uso de los mismos, cuando se encuentran *ex situ* y/o se los conocimientos tradicionales ya son de dominio público, y cuando no se apliquen requisitos de consentimiento previo libre y fundamentado, sin estipular la participación justa y equitativa en los beneficios con el pueblo indígena o la comunidad local pertinente.]¹⁸

Opción 3

[Cada Parte Contratante [adoptará][debería adoptar] medidas destinadas a evitar el uso de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y conocimientos tradicionales asociados apropiados de forma indebida y utilizados de forma indebida.]

c) Menús sectoriales de cláusulas modelo para los acuerdos de transferencia de materiales¹⁹

[Opción 1

Las Partes [deberían][pueden][, además de [promover][garantizar] medidas de cumplimiento [vinculantes]:

a) En consulta con usuarios y proveedores de sectores clave, desarrollar menús sectoriales de cláusulas [modelo] para los contratos [y condiciones de concesión de licencias];

b) Alentar a los usuarios y proveedores a usar estos menús sectoriales de cláusulas [modelo] en la negociación de condiciones mutuamente acordadas [y condiciones de concesión de licencias].]

[Opción 2

[Haciendo hincapié en que tanto los proveedores como los usuarios de recursos genéticos se benefician con la disponibilidad de cláusulas modelo para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales e inventarios/catálogos de utilidades comunes de recursos genéticos, dado que la utilización de dichas cláusulas e inventarios aumentará la certidumbre legal, puede disminuir los costos de transacción y contribuirá a crear un campo de juego nivelado entre el proveedor y el usuario en la negociación de condiciones mutuamente acordadas {párrafo del preámbulo}]

1. Las Partes[, además de [promover][garantizar] medidas de cumplimiento [vinculantes,] [adoptarán][deberían adoptar] [medidas para] [alentarán][deberían alentar] a los proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] que, al establecer las condiciones mutuamente acordadas, consideren:

a) Incluir en estas condiciones cláusulas [modelo] [y condiciones de concesión de licencias] desarrolladas de conformidad con los párrafos 2 y 3 *infra*, según corresponda];

b) Inventarios/catálogos pertinentes de utilizaciones típicas de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y los beneficios monetarios y no monetarios relacionados.

2. [A fin de realzar la certidumbre legal, disminuir los costos de transacción y promover la igualdad en la negociación de condiciones mutuamente acordadas, las] Las Partes [colectivamente] [establecerán][deberían establecer][considerarán][deberían considerar][pueden desear][establecer[, según proceda] un procedimiento] [en el nivel nacional] [para] redactar [para la redacción de][menús de] cláusulas [sectoriales] [modelo] [y condiciones de concesión de licencias] [e inventarios/catálogos] de utilizaciones típicas de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y los beneficios monetarios y no monetarios relacionados. [El procedimiento][En este contexto, deberían]:

[a) [Identificará][Debería][Puede] [i][I]dentificar los sectores[, entre otros, aquellos] para los que se deberían desarrollar cláusulas [modelo][, condiciones de concesión de licencias] e inventarios/catálogos de utilizaciones típicas de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y los beneficios relacionados [en cooperación con organizaciones sectoriales internacionales clave y los usuarios y proveedores clave] [y [reflejará][debería][puede] reflejar las prácticas óptimas]];

b) [Identificará][Debería][Puede] [i][I]dentificar las cuestiones que [se deberían][se pueden] abordar en las cláusulas [modelo] [y condiciones de concesión de licencias] [tomando en cuenta los elementos comunes de varios sectores y las peculiaridades de cada sector];

c) [Incluirá][Debería][Puede] [i][I]ncluir [reglas][sugerencias] claras y transparentes para facilitar la intervención de los interesados.

3. Las Partes [considerarán][deberían considerar][pueden considerar] [colectivamente] y, cuando proceda, [[adoptarán][deberían adoptar][pueden adoptar][en el nivel nacional] recomendaciones para][enviar un cotejo al mecanismo de intercambio de información de menús de] cláusulas [modelo][y condiciones de concesión de licencias] [e inventarios/catálogos] de

utilizaciones típicas de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]. [Examinarán][Deberían][Pueden] examinar regularmente y, según proceda [actualizarán][deberían][pueden] actualizar dichas cláusulas [modelo] [y condiciones de concesión de licencias] [e inventarios/catálogos] de utilizaciones típicas de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos].

[4. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas para alentar el uso de las cláusulas [modelo] [y condiciones de concesión de licencias] del Anexo {...} del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios para que sean incluidas en las condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados para las siguientes tres categorías de utilización de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]:

- a) Investigación no destinada a comercialización;
- b) Investigación y desarrollo destinados a la comercialización; y
- c) Comercialización;]

[5. Los indicadores para la identificación de estas tres categorías de utilización de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [se elaborarán utilizando esquemas de clasificación normalizados tales como, entre otros: la Clasificación Internacional de Patentes, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas de las Naciones Unidas, la Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas y sus equivalentes regionales y nacionales. Los detalles de los indicadores] se estipulan en el Anexo {...} del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios].]

d) Códigos de conducta para grupos de usuarios importantes

[Reconociendo que existen diversos códigos de conducta específicos y directrices de prácticas óptimas sobre acceso y participación en los beneficios nacionales, internacionales, sectoriales o específicos de una compañía, y su importancia para lograr la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, el tercer objetivo del Convenio {párrafo del preámbulo}]

Las Partes [deberían][pueden][, además de [promover][garantizar]

medidas de cumplimiento [vinculantes]:

a) Apoyar, según proceda, el desarrollo, revisión y actualización de códigos de conducta [voluntarios][, y normas de prácticas óptimas,] relacionados con el acceso y la participación en los beneficios para los usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos];

b) Adoptar medidas para [alentar a los usuarios a observar] [asegurar que los usuarios observen] los códigos de conducta [y alentar a los usuarios a observar normas de prácticas óptimas;]

[c) Garantizar la comunicación, educación y concienciación respecto a estos códigos de conducta y normas de mejores prácticas entre los grupos de usuarios pertinentes].

e) Identificación de códigos de conducta de mejores prácticas

[Reconociendo que existen diversos códigos de conducta específicos y directrices de prácticas óptimas sobre acceso y participación en los beneficios nacionales, internacionales, sectoriales o específicos de una compañía, y su importancia para lograr el tercer objetivo del Convenio {*párrafo del preámbulo*}]

Las Partes [establecerán][deberían establecer] colectivamente un procedimiento para identificar y revisar regularmente los códigos de conducta relacionados con el acceso y la participación en los beneficios y las directrices que constituyen las prácticas óptimas.

f) Los organismos de financiación de investigación obligarán a los usuarios que reciban fondos para investigación a cumplir con requisitos específicos de acceso y participación en los beneficios

Las Partes [alentarán][deberían alentar] [a los organismos de financiación de investigación a que se esfuercen por] [asegurar que] [[a] las entidades de investigación, financiación y publicación] [[a] los receptores fondos para investigación relacionados con [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados] [solicitar] [soliciten] [el código identificador exclusivo al que se hace referencia en el certificado de cumplimiento] [pruebas de su cumplimiento de la legislación nacional pertinente] como parte de sus procedimientos de solicitud o resultados de la investigación, según corresponda, cuando se incluyan [recursos

genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y conocimientos tradicionales asociados [actuando de conformidad con la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios de las Partes que proporcionan acceso] [el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, la legislación y/o las medidas administrativas] [y las leyes consuetudinarias, procedimientos en el nivel de la comunidad y/o protocolos comunitarios de las comunidades indígenas y locales]]

g) Declaración unilateral de los usuarios

[Las Partes pueden dar a los usuarios que solicitan acceso a [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y conocimientos tradicionales asociados la oportunidad de indicar su aceptación anticipada de las condiciones de una licencia de acceso y participación en los beneficios no comercial y no exclusiva.]

h) Normas de acceso internacionales (que no requieran la armonización de la legislación sobre acceso nacional) para respaldar el cumplimiento en todas las jurisdicciones

[Las medidas adicionales establecidas en {...} para apoyar el cumplimiento en casos de apropiación indebida [se aplicarán][deberían aplicarse] si el marco nacional de acceso y participación en los beneficios de una Parte Contratante que proporciona un recurso genético guarda conformidad con {...}].

2) Desarrollo de instrumentos para supervisar el cumplimiento

[Cada Parte Contratante [adoptará][debería adoptar] medidas [legislativas, [reglamentarias,] administrativas o de políticas apropiadas] [dirigidas a crear capacidad para desarrollar instrumentos para supervisar el cumplimiento;]]

a) Mecanismos de intercambio de información

1. Las Partes [colaborarán][deberían colaborar] para facilitar el intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios entre las Partes, proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y, según proceda, entre centros nacionales de coordinación sobre acceso y participación en los beneficios, inclusive por medio de:][[Las Partes [utilizarán][deberían utilizar][Queda

establecido un Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios como parte del] mecanismo de facilitación [conforme al] [en virtud del] artículo 18, párrafo 3 del Convenio, [así como otros medios convenidos por las Partes, incluidos medios que no utilicen Internet,] a fin de:]

[a) [Supervisar][Apoyar] el cumplimiento de la legislación nacional[, reglamentos][o protocolos comunitarios] sobre acceso y participación en los beneficios y de este régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [por medio del intercambio de información];]

b) Facilitar el intercambio [equitativo] de información científica, técnica, ambiental y jurídica sobre acceso y participación en los beneficios y experiencia sobre los mismos[, y sobre prácticas óptimas en la aplicación de los procedimientos administrativos simplificados para el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] para investigación no comercial], incluida la experiencia en el uso de licencias de acceso y participación en los beneficios];

[c) [Facilitar financiación y creación de capacidad adecuadas para la participación efectiva en el Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios, teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados entre ellos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de los países con economías en transición, así como de los países que son centros de origen y centros de diversidad genética;]

d) Prestar asistencia a las Partes en la aplicación de este régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, teniendo presentes las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados entre ellos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de los países con economías en transición, así como de los países que son centros de origen y centros de diversidad genética[, por medio del suministro de información como se estipula en el párrafo 3 *infra*];

[e) Apoyar a los usuarios potenciales de recursos genéticos para que accedan a la información pertinente.]

[2. El Centro de intercambio de información [sobre acceso y participación en los beneficios] [será][debería ser] un medio para difundir

información a los efectos del párrafo 1 *supra*. [Proporcionará][Debería proporcionar] acceso a la información proporcionada por las Partes de interés para la aplicación de [los marcos nacionales sobre acceso y participación en los beneficios y] este régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.]

3. Sin perjuicio de la protección de la información confidencial, cada Parte [proporcionará][debería proporcionar] al Centro de intercambio de información [sobre acceso y participación en los beneficios][, según proceda,] [cualquier información que haya que facilitar al Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios en virtud del presente régimen internacional de acceso y participación en los beneficios] y también información sobre:

a) [Todas las leyes, reglamentos y directrices existentes para la][Modo de] aplicación de este régimen internacional de acceso y participación en los beneficios;

[b) Las leyes consuetudinarias[,] [y] protocolos comunitarios [pertinentes] [y licencias de acceso y participación en los beneficios] [de las comunidades indígenas y locales];]

c) Todos los acuerdos y arreglos bilaterales, regionales y multilaterales [relacionados con el acceso y la participación en los beneficios];

d) Información acerca del centro nacional de coordinación y la autoridad o autoridades nacionales competentes;

[e) Lista de partes incumplientes de acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios (divulgación de la identidad y daño a la reputación);]

[f) Información acerca de legislación nacional [modelo] sobre acceso y participación en los beneficios y [menús de] cláusulas modelo [y condiciones de concesión de licencias] para contratos;]

[g) Experiencia en el desarrollo de herramientas electrónicas para el seguimiento de los recursos genéticos;]

[h) Códigos de conducta y prácticas óptimas de acceso y

participación en los beneficios].

[4. El [Centro de intercambio de información [sobre acceso y participación en los beneficios] [incluirá][debería incluir][, si procede,] un [registro] [y punto de consulta][base de datos de ejemplos] internacional de certificados de cumplimiento de la legislación nacional[, [protocolos comunitarios y leyes consuetudinarias pertinentes] [las leyes consuetudinarias, los protocolos comunitarios [y las licencias] de las comunidades indígenas y locales] y requisitos sobre acceso y participación en los beneficios, emitidos por la autoridad o las autoridades nacionales competentes, de conformidad con las disposiciones estipuladas en /.../.]

[5. [El Órgano Rector del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, en su [primera][siguiente] reunión, [examinará][debería examinar] las modalidades de funcionamiento del Centro de intercambio de información [sobre acceso y participación en los beneficios], incluidos los informes sobre sus actividades, [adoptará][debería adoptar] decisiones respecto a esas modalidades y las [mantendrá][debería mantener] en examen en lo sucesivo.]

[6. Para facilitar el intercambio de información, las Partes [se asegurarán][deberían asegurarse] de que la información confidencial esté completamente protegida conforme a las leyes nacionales y en concordancia con los acuerdos internacionales.]

b) Certificado internacionalmente reconocido emitido por una autoridad nacional competente

[*Reconociendo* la importancia de brindar certidumbre legal a los diversos interesados en la conservación, utilización sostenible y participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales asociados {*párrafo del preámbulo*}]

1. Cada Parte [designará][debería designar] un centro nacional de coordinación para acceso y participación en los beneficios, [y [dará][debería dar] a conocer [toda] la información disponible pertinente al acceso y participación en los beneficios por conducto del centro de intercambio de información][, según proceda]. El centro nacional de coordinación [proporcionará][debería proporcionar][dará a conocer][debería dar a conocer] información [al centro de intercambio de información [sobre acceso y

participación en los beneficios]] [así como a otros medios convenidos por las Partes, inclusive medios que no utilicen Internet] acerca de los procedimientos para obtener el consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas, incluida la participación en los beneficios, y acerca de las autoridades nacionales competentes[, y comunidades indígenas y/o locales pertinentes e interesados pertinentes.]

2. Cada Parte también [designará][debería designar] una o más autoridades nacionales competentes, que [contarán][deberían contar] con la debida autorización y [serán][deberían ser] responsables de actuar en su nombre respecto a las siguientes funciones:

[a] [Desempeñar las funciones administrativas [requeridas por][para apoyar la aplicación de] este régimen internacional de acceso y participación en los beneficios[, incluida la [emisión][y consulta de transferencia] de certificados de cumplimiento de la legislación nacional y[/o] requisitos [nacionales] sobre acceso y participación en los beneficios];]

[b] La recepción, administración y transferencia al mecanismo financiero de los fondos recolectados por medio de la aplicación de {...};]

[c] Ayudar a los proveedores de recursos genéticos a obtener información pertinente, inclusive en casos específicos de supuestas infracciones de los requisitos del país proveedor en cuanto al consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas].

Una Parte puede designar a una sola entidad para cumplir las funciones de centro de coordinación y autoridad nacional competente.

3. Cada Parte [comunicará][debería comunicar] a la Secretaría, a más tardar en la fecha de [vigencia][entrada en vigor] de este régimen internacional de acceso y participación en los beneficios para esa Parte, los nombres y domicilios de su centro de coordinación y de su autoridad o autoridades nacionales competentes. Si una Parte designara más de una autoridad nacional competente, [comunicará][debería comunicar] a la Secretaría, junto con la notificación correspondiente, información sobre las responsabilidades respectivas de esas autoridades. Cada Parte [comunicará][debería comunicar] de inmediato a la Secretaría cualquier cambio en la designación de su centro nacional de coordinación, o en los nombres y domicilios o en las responsabilidades de su autoridad o autoridades nacionales competentes.

4. La Secretaría comunicará de inmediato a las Partes las notificaciones recibidas en virtud del párrafo 3 *supra* y difundirá asimismo esa información a través del Centro de intercambio de información [sobre acceso y participación en los beneficios].²⁰

Opción 1

[[El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [establecerá][debería establecer] un sistema de certificado de [origen][fuente][procedencia legal][cumplimiento][de certificación] internacionalmente reconocido][Cada Parte emitirá un certificado de cumplimiento con validez y aplicación jurídica internacional que [establecerá][debería establecer] [el origen de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y conocimientos tradicionales asociados y] [certificar el cumplimiento de parte de un usuario] de [dichos] [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] de [los requisitos y/o las] leyes [o los reglamentos] pertinentes [del país proveedor][del país de origen][de los países de origen de dichos recursos o de las Partes que han adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] de conformidad con el Convenio][, [protocolos comunitarios y leyes consuetudinarias pertinentes] [leyes consuetudinarias[.] [y] protocolos comunitarios [y licencias] de las comunidades indígenas y locales]]. Los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] proporcionados por una Parte Contratante son únicamente aquellos provistos por Partes Contratantes que son países de origen de esos recursos o por las Partes que hayan adquirido los recursos genéticos de conformidad con el Convenio]. El certificado [será][debería ser] un documento público emitido por una autoridad nacional competente designada con arreglo a las leyes nacionales, y se [requerirá][debería requerir] su presentación en puntos de verificación específicos en los países proveedores y usuarios establecidos para supervisar el cumplimiento en relación con diversos usos posibles.]

[Las Partes podrían, en forma voluntaria, entregar a los usuarios un certificado de cumplimiento de la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios, emitido por una autoridad nacional pertinente, que permita a los usuarios demostrar que han cumplido con la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios.]

(a) El certificado [voluntario] [incluirá][debería incluir][podrá incluir] la siguiente información [como mínimo]:

<p>i) Autoridad nacional expedidora;</p> <p>ii) Detalles del proveedor;</p> <p>iii) Un código identificador alfanumérico exclusivo asignado por la autoridad nacional competente;</p> <p>[iv) Si existen conocimientos tradicionales asociados a un [recurso genético][recurso biológico][, sus derivados][y productos] y si dicho [recurso genético][recurso biológico][, sus derivados][y productos] y conocimientos tradicionales asociados han sido adquiridos de conformidad con [el consentimiento fundamentado previo libre] [o la aprobación e intervención] de [los pueblos indígenas y comunidades locales][las comunidades indígenas y locales] pertinentes;]</p> <p>v) Detalles de los titulares de los derechos sobre los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o] [conocimientos tradicionales asociados], según corresponda;</p> <p>vi) Detalles del usuario;</p> <p>vii) Especificación de la materia[, según proceda] ([recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales]) cubierta por el certificado[, sujeta a información confidencial según sea estipulado en los requisitos nacionales o por las comunidades indígenas y locales que proporcionan conocimientos tradicionales asociados];</p> <p>[viii) Ubicación geográfica de la actividad de [acceso][recolección][Fuente de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y ubicación geográfica de los conocimientos tradicionales asociados];]</p>	
--	--

[ix)	Nombre y ubicación de los pueblos indígenas y las comunidades locales pertinentes;]	
[x)	Consentimiento fundamentado previo otorgado por [países de origen][países proveedores][o las Partes que han adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] de conformidad con el Convenio] o por comunidades indígenas y locales y condiciones mutuamente acordadas;]	
[xi)	Prueba de que se ha cumplido con el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas cuando se ha accedido a conocimientos tradicionales asociados a un [recurso genético][recurso biológico][, sus derivados][y productos], de conformidad con la legislación nacional de [el país de origen o el país que ha adquirido dicho recurso genético de conformidad con el Convenio] [el país que proporciona los recursos genéticos [dentro del significado del Convenio]] de dicho [recurso genético][recurso biológico][, sus derivados][y productos];]	
[xii)	Utilizaciones permitidas [y][,] restricciones de utilización [y condiciones de concesión de licencias para]: a. Investigación no destinada a comercialización; b. Investigación y desarrollo destinados a la comercialización; y c. Comercialización;]	
[xiii)	Condiciones de transferencia a terceras partes[, incluidas las condiciones de concesión de licencias];]	

<p>xiv) Fecha de emisión;</p> <p>[xv) Confirmación del cumplimiento de los requisitos nacionales de acceso, incluidos el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas].</p> <p>[b) El certificado no incluirá información confidencial relacionada con el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas.]</p> <p>[c) Las Partes Contratantes [establecerán][deberían establecer] puntos de verificación para el certificado para usos comerciales y no comerciales. Los puntos de verificación para usos comerciales [pueden incluir][incluirán][deberían incluir] controles aduaneros, oficinas de propiedad intelectual y puestos de registro para otras aplicaciones comerciales no cubiertas por derechos de propiedad intelectual. [Los puntos de verificación para usos no comerciales [pueden incluir][incluirán][deberían incluir] editoriales de boletines científicos[, depósitos de datos en Internet], organismos que otorgan donaciones y colecciones <i>ex situ</i>.]]</p> <p>[d) Las Partes Contratantes [facilitarán][deberían facilitar] un proceso de certificación [voluntario] eficiente y sencillo por medio del uso de tecnología nueva [y otros medios convenidos por las Partes, inclusive creación de capacidad y financiación] que [puede incluir][incluirá][debería incluir]:</p> <p>i) Bases de datos de certificados [y licencias] con capacidad de búsqueda y de acceso público y eficientes que indiquen pruebas del consentimiento fundamentado previo [[y] las condiciones mutuamente acordadas [y disposiciones sobre concesión de licencias]];</p> <p>[ii) Registro del cumplimiento progresivo en dichas bases de datos a medida que se cumpla con las condiciones del consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas;]</p> <p>[iii) Bases de datos con capacidad de búsqueda para</p>	
--	--

<p>solicitud [y registro] de patentes;]</p> <p>iv) Integración de la taxonomía genómica y morfológica [para crear certidumbre respecto a las especies];</p> <p>v) Tecnología de codificación de barras basada sobre genes, de bajo costo y portátil, para crear taxonomía de ataque rápido;</p> <p>vi) Vinculación de identificadores únicos con la codificación de barras basada sobre genes.</p> <p>[vii) Uso de sistemas de clasificación normalizados, incluidos, entre otros: la Clasificación Internacional de Patentes (IPC) conforme al Acuerdo de Estrasburgo de 1971 y la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU) de las Naciones Unidas y sus equivalentes regionales o nacionales;]</p> <p>[e) Cuando resulte viable, las Partes Contratantes [harán][deberían hacer] lo siguiente:</p> <p>[i) Usar los procedimientos de seguimiento existentes, conceptualizándolos de manera innovadora para el seguimiento de [recursos genéticos][recursos biológicos][, derivados y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados;]</p> <p>ii) Reducir al mínimo la creación de nuevos niveles burocráticos;</p> <p>iii) [Cuando una Parte requiera el consentimiento fundamentado previo,] [p][P]romover la emisión automática de certificados al cumplirse criterios específicos[, tales como la firma de acuerdos de transferencia de material [o] acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios] [o la aceptación de las condiciones de una licencia de acceso y</p>	
--	--

<p>participación en los beneficios];</p> <p>[iv) Promover la consolidación de los requisitos de permisos existentes con el nuevo sistema de certificación;]</p> <p>v) Promover sistemas que no utilicen papeles;</p> <p>[vi) Establecer normas mínimas para registrar las colecciones, a fin de asegurar que exista un vínculo entre los recursos entrantes y salientes, sin requerir la armonización de los procedimientos de registros internos;]</p> <p>[vii) Proporcionar apoyo económico a los países en desarrollo[, particularmente los países menos adelantados entre ellos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y a los países con economías en transición,] para desarrollar sistemas en línea a fin de respaldar un sistema de documentación internacional.]]</p> <p>[f) Las Partes Contratantes [se asegurarán][deberían asegurarse] de que no se concedan derechos de propiedad intelectual basados sobre la utilización de [recursos genéticos][recursos biológicos][, derivados y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados a menos que la solicitud de dichos derechos de propiedad intelectual incluya la divulgación de un certificado de cumplimiento de la legislación sobre acceso y participación en los beneficios del país proveedor.]</p> <p>[g) Para el seguimiento [del acceso a] [de la utilización de] los conocimientos tradicionales asociados con [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], el certificado incluirá la siguiente información [como mínimo]:</p> <p>i) [Condiciones de concesión de licencias, incluidas] las utilidades permitidas y las restricciones de utilización[,] para:</p> <p>a. Investigación no destinada a comercialización;</p>	
---	--

b. Investigación y desarrollo destinados a la comercialización; y

c. Comercialización;

ii) Condiciones de transferencia a terceras partes[, incluidas las condiciones de concesión de licencias].]

Opción 2

Las Partes Contratantes [conviene]n en establecer por medio del presente][que son países de origen de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], u otras Partes que han adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] de conformidad con el Convenio,] [requerirán][deberían requerir][pueden requerir][[que][según proceda conforme a las circunstancias nacionales [estipularán][deberían estipular][pueden estipular] que,] al concederse el acceso] se emita [un certificado internacionalmente reconocido otorgado para certificar el cumplimiento de parte de un usuario de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] de la legislación pertinente del país de origen][, por medio de su autoridad nacional competente, [emitirán][deberían emitir][pueden emitir]] un certificado de cumplimiento [[(]o prueba documentada[)]] [a cargo de una autoridad nacional competente][que permita a los usuarios de los recursos genéticos demostrar el cumplimiento con la legislación [o reglamento] o marco sobre acceso y participación en los beneficios de la Parte proveedora][con información sobre el país que provee los recursos e información acerca de si se ha cumplido con la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios].

Opción 3

[1. [La decisión de conceder] el consentimiento fundamentado previo [concedido], según lo registrado por una Parte en el mecanismo de facilitación, [se probará][se deberá probar] mediante [la emisión de] el certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido.

[2. Cuando un [recurso genético][recurso biológico][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] esté[n] cubierto[s] por un certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido,

las Partes [considerarán][deberán considerar] que dicho [recurso genético][recurso biológico][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] ha[n] sido obtenido[s] de conformidad con el marco nacional de acceso y participación en los beneficios de [el país de origen o el país que ha adquirido el recurso genético de conformidad con el Convenio] [el país que proporciona los recursos genéticos [dentro del significado del Convenio]] [, así como [las leyes consuetudinarias, los procedimientos en el nivel de la comunidad y] los protocolos comunitarios de las comunidades indígenas y locales] y no ha sido apropiado indebidamente.

c) Sistemas de seguimiento y presentación de informes

[Reconociendo la función importante de los instrumentos de comunicación modernos y de los sistemas basados en la Internet para el seguimiento de los recursos genéticos y para informar acerca de obligaciones de acceso y participación en los beneficios como componente importante de cualquier instrumento eficaz y de buena relación de costo a eficacia para supervisar el cumplimiento {*párrafo del preámbulo*}]

1. Las Partes Contratantes [desarrollarán][deberían desarrollar] [sistemas de seguimiento y supervisión que identifiquen infracciones a las obligaciones contractuales o la apropiación indebida de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados y [[llevarán][deberían llevar] dichas infracciones a la atención de los titulares de los derechos e interesados directos.][[Facilitarán][deberían facilitar] el intercambio de información, inclusive a través del centro de intercambio de información, en relación con el desarrollo de sistemas de seguimiento y supervisión de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos], y [alentarán][deberían alentar] un mayor desarrollo de tecnologías de la información apropiadas para tal fin].

[2. Las Partes [alentarán][deberían alentar] a los usuarios y proveedores a incluir en los contratos de acceso y participación en los beneficios disposiciones que cubran la supervisión y el seguimiento del uso de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados a los que se accede, con inclusión de medidas para supervisar el cumplimiento de las condiciones mutuamente acordadas [y las disposiciones sobre concesión de licencias].]

[3. Cada Parte [alentará][requerirá] a los usuarios y [proveedores][países de origen o países que han adquirido el recurso genético de conformidad con el Convenio] de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] a emplear, con la mayor habilidad a su alcance, los mejores instrumentos de comunicaciones y sistemas basados en la Internet disponibles y de buena relación de costo a eficacia para el seguimiento de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y para informar acerca del cumplimiento de los requisitos de acceso y participación en los beneficios establecidos en las decisiones de consentimiento fundamentado previo y en las condiciones mutuamente acordadas.]

[4. Las Partes [prestarán apoyo a][establecerán] colectivamente un intercambio de las mejores tecnologías disponibles para seguimiento y notificación de transacciones de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] que correspondan a las particularidades de los diversos sectores.]

[5. Las Partes establecerán un marco de intercambio de información entre las autoridades nacionales competentes de acceso y participación en los beneficios y las oficinas de propiedad intelectual para vigilar los derechos de propiedad intelectual sobre la base de la utilización de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y conocimientos tradicionales asociados.]

[6. Para facilitar el seguimiento, las Partes pueden utilizar los sistemas de clasificación internacional establecidos para los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados], entre los que se incluyen: la Clasificación Internacional de Patentes establecida en el Acuerdo de Estrasburgo de 1971, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas de las Naciones Unidas, la Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas y sus equivalentes regionales y nacionales.]

7. [Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] [las siguientes] medidas para aumentar la concienciación respecto a las cuestiones relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios [en apoyo de medidas de cumplimiento [obligatorias][voluntarias] para [asegurar][promover] la participación en los beneficios.] Dichas medidas podrían incluir[, sin limitaciones]:

[a) Establecimiento de un sistema en línea con el que los [proveedores] [países de origen o Partes que han adquirido los recursos de conformidad con el Convenio] y usuarios puedan registrarse para generar, usar y visualizar licencias de acceso y participación en los beneficios para los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y [conocimientos tradicionales comprendidos dentro del ámbito del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios;]

[b) Desarrollo de símbolos visibles a nivel del público para los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y conocimientos tradicionales cubiertos por licencias de acceso y participación en los beneficios para que puedan visualizarse en formato electrónico y otros formatos;]

d) Tecnología de la información para el seguimiento

e) Requisitos de divulgación

[*Reconociendo* que los derechos de propiedad intelectual cumplen un papel importante en la participación justa y equitativa en los beneficios que surgen de la utilización de los recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales asociados, y que estos derechos deben respaldar los objetivos del Convenio y no obstaculizarlos {*párrafo del preámbulo*}]

Opción 1

[1. En las solicitudes de [patentes][derechos de propiedad intelectual] [y solicitudes de aprobación de aplicaciones] cuya materia se relacione [esté directamente basada sobre][se derive o haga uso de] con [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/[o] conocimientos tradicionales asociados, se [divulgará][debería divulgar][puede divulgar] el país [que provee los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos]] [de origen] [y/o el país que provee el recurso] [de conformidad con el Convenio] [o la fuente de tales [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/[o] conocimientos tradicionales asociados[.]], así como [información sobre el consentimiento fundamentado previo y] se darán pruebas de que se han cumplido las disposiciones relativas al consentimiento fundamentado previo, las condiciones mutuamente acordadas y la participación en los beneficios, de conformidad con la legislación nacional[, los reglamentos y/o requisitos] del país que provee los recursos [de conformidad con el Convenio].]

[2. Las Partes [se asegurarán][deberían asegurarse] de que [la declaración de [la fuente] [el cumplimiento legal]] [el certificado de cumplimiento de la legislación nacional] de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y conocimientos tradicionales asociados se notifique al [Mecanismo de facilitación del Convenio] [Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios] [al que se hace referencia en {... }]].

[3. Cada Parte [establecerá][debería establecer][puede establecer] procedimientos de aplicación eficaces de manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el párrafo 1 *supra*. Especialmente, cada Parte [establecerá][debería establecer] medidas administrativas[, civiles] y/o penales por la no divulgación de la información pertinente y la divulgación de información falsa a las autoridades nacionales, y [garantizará][debería garantizar] que las autoridades administrativas y/o jurídicas cuenten con autoridad para impedir el procesamiento subsiguiente de una solicitud y de revocar o anular un derecho de propiedad intelectual o una aprobación de producto cuando el solicitante no haya cumplido con las obligaciones del párrafo anterior, a sabiendas o con motivos razonables para saberlo, o haya proporcionado información falsa o fraudulenta.]

[4. [Se [promoverá][debería promover] el cumplimiento de la legislación y los requisitos nacionales de en los países usuarios][Las obligaciones mencionadas *supra* en el párrafo 1 [se podrán satisfacer][se satisfarán][se deberían satisfacer] por medio de la presentación de un certificado de cumplimiento de la legislación y los requisitos nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, emitido por el país de origen con arreglo a {...}.]

Opción 2

[*Reconociendo* que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del Convenio conforme al artículo 16.5, las Partes pueden alentar a los proveedores y usuarios a incluir cláusulas contractuales relacionadas con la propiedad intelectual, según proceda, en condiciones mutuamente acordadas.]

f) Identificación de puntos de verificación

[1. Las Partes [establecerán][deberían establecer] otros mecanismos de apoyo al cumplimiento eficaces en los puestos de control [fronterizo]s, oficinas de derechos de propiedad intelectual, entidades que

financian investigación, etc., inclusive usando certificados de cumplimiento de las leyes nacionales [y/o licencias de acceso y participación en los beneficios], a fin de evitar la apropiación indebida de recursos.]

[2. Las Partes Contratantes [establecerán][deberían establecer] puntos de verificación en oficinas de derechos de propiedad intelectual, autoridades que emiten aprobaciones para el mercado y entidades que financian investigación, entre otras, para asegurar que uso de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] está acompañado del certificado reconocido internacionalmente [y/o licencias de acceso y participación en los beneficios] pertinentes y guarda conformidad con los mismos.]

[3. Los puntos de verificación establecidos por las Partes Contratantes [cubrirán][deberían cubrir] todos los usos de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] con arreglo a la definición incluida en el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, en su jurisdicción.]

3) Desarrollo de instrumentos para aplicar el cumplimiento

[Recordando que las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica deben adoptar medidas legislativas, administrativas y/o de políticas para abordar la participación en los beneficios, a fin de cumplir con el objetivo de este Protocolo {párrafo del preámbulo}]

[Tomando en cuenta la necesidad de garantizar el cumplimiento de la legislación, los reglamentos y los requisitos nacionales sobre acceso y participación en los beneficios, con miras a garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios que surgen de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales asociados {párrafo del preámbulo}]

[1. Cada Parte [se asegurará][debería asegurarse] de que los usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados bajo su jurisdicción cumplan con la legislación [o reglamentos] nacionales de los países de origen de dichos recursos [, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales o de las Partes que han adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] de conformidad con el Convenio, cuando se acceda a dichos recursos [, sus derivados][y productos] y/o

conocimientos tradicionales y/o se haga uso de los mismos[.][adoptando las siguientes medidas:]

[a] Normas que requieran que los usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados cumplan con la legislación nacional en el país de origen y las condiciones mutuamente acordadas conforme a las cuales se concedió el acceso, incluidos requisitos de compartir de manera equitativa los beneficios derivados de la utilización de dichos recursos [, derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados;]

[b] [Introducir][normas que requieran][medidas que alienten] que la importación de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados [de un país que requiere el consentimiento fundamentado previo] [cumpla con los requisitos nacionales respecto al consentimiento fundamentado previo de [el país origen o el país que ha adquirido el recurso genético de conformidad con el Convenio] [el país que proporciona los recursos genéticos [dentro del significado del Convenio]] para dichos [recursos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados] [, así como [las leyes consuetudinarias, los procedimientos en el nivel de la comunidad y] los protocolos comunitarios de las comunidades indígenas y locales] para la utilización o la exportación de este recurso[, se produzca únicamente][se produzca] cumpliendo con dicho consentimiento fundamentado previo;]

[c] [Medidas destinadas a impedir [la utilización][la utilización indebida y la apropiación indebida] de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales] [apropiados de manera indebida] [utilizados y apropiados de manera indebida;]

[e] [Requerir que los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] se usen únicamente para fines que guarden conformidad con [el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas] [las condiciones bajo las cuales fueron adquiridos];

[f] Requerir que cuando los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] se usen para fines de investigación y comerciales dentro de su jurisdicción, el material deberá estar acompañado de documentación respecto al

país de origen/país proveedor/sistema multilateral convenido que provee dichos recursos. Si la legislación nacional del país que provee los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] requiere el consentimiento fundamentado previo para el acceso al material, la documentación también [especificará][debería especificar] si se obtuvo dicho consentimiento. [Si el país proveedor es diferente del país de origen, también [se indicará][se debería indicar] el país de origen o, si procede, el sistema multilateral convenido.] Si parte de la información a la que se hace referencia en este punto no existe, esto [se indicará][debería indicarse] en la documentación que acompaña al material;]

[g) [Introducir normas que requieran que cuando se utilicen recursos genéticos cubiertos por el [Sistema Multilateral creado en virtud del] Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura para fines de investigación y comerciales, éstos [irán][deberían ir] acompañados de documentación que confirme que se accedió a dichos recursos conforme al Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material en virtud del [Sistema Multilateral del] Tratado;]

[h) Otras medidas que requieran que los usuarios cumplan con las disposiciones del Convenio y el régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.]]

[2. [Cada Parte [adoptará][debería adoptar] medidas apropiadas, eficaces y proporcionales para [establecer sanciones y recursos][evitar situaciones] cuando los usuarios bajo sus jurisdicciones [hayan infringido][infrinjan] la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios de los países de origen de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales de las Partes que han adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] de conformidad con el Convenio. [Entre otros, las Partes [podrán establecer][establecerán][deberían establecer] las siguientes sanciones y recursos:

- a) Cese de las acciones relacionadas con la infracción;
- b) Compensación por daños;
- c) Retiro del mercado de los productos resultantes de la

infracción;

d) Prohibición de importación o exportación de bienes, materiales u otros medios a los que se hace referencia en el párrafo anterior;

e) Medidas necesarias para evitar que el delito continúe ocurriendo o se repita;

f) Publicación de la sentencia y notificación a las personas interesadas, con costo a cargo de la persona o personas que cometieron la infracción;

g) Sanciones penales por el uso de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] conocimientos tradicionales asociados sin haber cumplido con las condiciones de acceso y participación en los beneficios del país de origen;

h) Otros según proceda.]]

[3. A pedido de cualquier Parte interesada, cada Parte [cooperará][debería cooperar][, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos o arreglos existentes,] [si los hubiera,] con la investigación y seguimiento de los casos de supuestas infracciones de la legislación nacional sobre acceso y participación en los beneficios del país de origen de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados o de la Parte que ha adquirido los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] de conformidad con el Convenio, incluidos el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas.]

4. Cada Parte [proporcionará][debería proporcionar][orientación oportuna e][y dar a conocer] información sobre los tipos de asistencia que están a disposición de los ciudadanos de otras jurisdicciones [para brindar asistencia en el caso del][para asegurar que la falta de fondos o la falta de experiencia jurídica de los usuarios no constituyan elementos que impidan el] ejercicio y la aplicación de sus derechos.

[5. [Las Partes usuarias [proporcionarán][deberían proporcionar] asistencia financiera para la resolución de controversias jurídicas.]²¹

[6. Las Partes pueden alentar a los proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] bajo su jurisdicción a incluir disposiciones relativas a la resolución de controversias y otros asuntos relacionados con la observancia, en condiciones mutuamente acordadas relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios de dichos recursos a fin de facilitar la observancia de las condiciones mutuamente acordadas.]

a) Medidas para asegurar el acceso a la justicia con miras a aplicar los arreglos sobre acceso y participación en los beneficios

[1. Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia estableciendo un marco reglamentario nacional apropiado que [protegerá][debería proteger] [sus derechos] [los derechos de [el país origen o el país que ha adquirido el recurso genético de conformidad con el Convenio] [el país que proporciona los recursos genéticos [dentro del significado del Convenio]] y las comunidades indígenas y locales sobre los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] [y/o conocimientos tradicionales asociados] y garantizará la participación en los beneficios.]

[2. El acceso a la justicia [guardará][debería guardar] conformidad con el Principio 10 de la Declaración de Río.]

[3. El Órgano Rector del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [considerará][deberá considerar][puede considerar][asegurará][deberá asegurar][puede asegurar] las medidas o mecanismos [voluntarios] apropiados para apoyar la aplicación efectiva del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, inclusive proporcionando asistencia a las Partes[, así como asistencia que cubra cuestiones relacionadas con el costo financiero de la pericia jurídica [y/o las comunidades indígenas y locales], a pedido, en litigios relacionados con casos de supuesto incumplimiento [de la leyes, reglamentos y/o requisitos nacionales sobre acceso y participación en los beneficios y/o infracción de acuerdos de acceso y participación en los beneficios]. Dichas medidas/mecanismos [serán considerados][deberían ser considerados][pueden ser considerados] por el Órgano Rector del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios a más tardar en su [primera][siguiente] reunión.]

[4. El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [establecerá][debería establecer] [una oficina de Ombudsman para acceso y participación en los beneficios] [incluirá un órgano de asistencia jurídica, tal como un ombudsman, que incluya representantes de [los pueblos indígenas y las comunidades locales][las comunidades indígenas y locales], que cumplirá con la tarea de abordar los desequilibrios en la capacidad legal de los proveedores y los usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y conocimientos tradicionales asociados]. La oficina del ombudsman [será][debería ser] responsable de que los países proveedores[, o según proceda,] [/]países de origen y las comunidades indígenas y locales identifiquen infracciones a sus derechos, y de proporcionar ayuda para obtener la resolución justa y equitativa de las controversias. La oficina del ombudsman [tendrá][debería tener] facultades para actuar en nombre de los países [proveedores][de origen/proveedores] y las comunidades indígenas y locales por conducto del Mecanismo de resolución de controversias vinculante. La oficina del ombudsman también [representará][debería representar] a los países [proveedores][de origen/proveedores][y/o] las comunidades indígenas y locales, cuando sea necesario se le solicite, en las acciones en jurisdicción extranjera, [tomará][debería tomar] declaraciones de las comunidades indígenas y locales y [proporcionará][debería proporcionar] pruebas acerca del derecho y las prácticas consuetudinarios si procede y según proceda.]

[5. En el caso de presuntas infracciones de la legislación, los reglamentos o requisitos sobre acceso y participación en los beneficios nacionales, cualquier Parte y/o los ciudadanos afectados por dicha infracción podrán iniciar acciones legales en la jurisdicción del usuario que presuntamente cometió la infracción.]

[6. En el caso *supra*, la Parte que tenga jurisdicción sobre el usuario [concederá][debería conceder] el acceso efectivo a las autoridades pertinentes, incluidos los tribunales y mecanismos de resolución de controversias alternativa.]

b) Mecanismos de resolución de controversias:

i) Interestatales

ii) Derecho internacional privado

iii) Resolución de controversias alternativa

[1.a) El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [establecerá][debería establecer] un Mecanismo de resolución de controversias al que puedan acceder ambos países y también otras partes dañadas, que incluyen a las comunidades indígenas y locales, organizaciones no gubernamentales, entidades de investigación e intereses comerciales, y otros proveedores y usuarios de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados.]

[b) El Mecanismo de resolución de controversias también [contará][debería contar] con oficinas regionales que usen los idiomas locales y cuenten con personal versado en las realidades culturales, sociales, económicas ambientales de la región.]

[c) El Mecanismo de resolución de controversias [regirá][debería regir] su labor conforme a los principios de equidad[, imparcialidad e independencia] obtenidos de una amplia variedad de fuentes jurídicas, incluidos el derecho y las prácticas consuetudinarios de las comunidades indígenas y locales.]

[d) El régimen internacional de acceso y participación en los beneficios [establecerá][debería establecer] mecanismos para proporcionar asistencia jurídica a los países en desarrollo y las comunidades indígenas y locales.]

[2. Las Partes en el Convenio [alentarán][deberían alentar] a los usuarios y proveedores a utilizar, en la mayor medida posible, los mecanismos existentes de resolución de controversias alternativa.]

c) Aplicación de sentencias y laudos arbitrales entre jurisdicciones

[Tomando nota de la importancia del cumplimiento de los acuerdos/contratos sobre acceso y participación en los beneficios para el régimen internacional {párrafo del preámbulo}]

[Tomando nota también de que las normas existentes del derecho internacional privado estipulan diversas opciones para la resolución de

controversias a través de las fronteras nacionales *{párrafo del preámbulo}*

[Tomando nota de la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras de las Naciones Unidas de 1958 (la Convención de Nueva York), y de la ayuda que brinda a las partes para hacer cumplir las sentencias arbitrales extranjeras *{párrafo del preámbulo}*]

[1. Las Partes Contratantes [se asegurarán][deberían asegurarse] de que sus tribunales apliquen los fallos de los tribunales del país de origen/países proveedores respecto a los usuarios ilícitos en la jurisdicción de éstas, sujeto a los principios básicos que rigen la aplicación de los fallos emitidos en el extranjero por cortesía en el derecho internacional.] Las Partes [adoptarán][deberían adoptar] medidas legislativas, administrativas o de políticas para facilitar el reconocimiento y aplicación de los dictámenes de tribunales y laudos arbitrales respecto a la interpretación o infracción de los contratos de acceso y participación en los beneficios y las violaciones de la legislación, los reglamentos o requisitos sobre acceso y participación en los beneficios del país de origen de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados o de la Parte que ha adquirido dichos recursos [, sus derivados][y productos] conforme al Convenio.]

2. Las Partes [alentarán][deberían alentar] a los usuarios y proveedores de acceso y participación en los beneficios a incluir disposiciones en los contratos sobre acceso y participación en los beneficios que cubran la resolución de controversias internacionales, con inclusión de:

a) La jurisdicción a la que se someterán todos los procesos de resolución de controversias;

[b) La ley aplicable;]

c) Opciones de resolución de controversias alternativa, tales como mediación o arbitraje, en el caso de que se produzcan controversias contractuales.

d) Procedimientos de intercambio de información entre centros nacionales de coordinación de acceso y participación en los beneficios para ayudar a los proveedores a obtener la información pertinente en casos específicos de supuestas infracciones de los requisitos de

<p>consentimiento fundamentado previo</p> <p>[[El ombudsman internacional [facilitará][debería facilitar], por intermedio de los centros nacionales de coordinación y/o las autoridades competentes,][Los puntos focales nacionales y/o autoridades competentes [facilitarán][deberían facilitar], por conducto del mecanismo internacional de cumplimiento], la provisión de información pertinente sobre infracciones de los requisitos de consentimiento fundamentado previo de los proveedores de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados.]</p> <p>e) Recursos y sanciones</p> <p>[1. Las leyes nacionales [estipularán][deberían estipular] recursos para sancionar el incumplimiento de los requisitos planteados en el párrafo {...}, los cuales deben incluir entre otras cosas la revocación de los derechos de propiedad intelectual en cuestión, así como la copropiedad de los derechos de propiedad intelectual y su transferencia.]</p> <p>[2. Las Partes Contratantes [desarrollarán][deberían desarrollar] sistemas eficaces y eficientes en relación con los costos para iniciar y mantener las medidas para evitar, mitigar u obtener compensación en los casos de incumplimiento de las obligaciones contractuales o de apropiación indebida y, cuando sea necesario, brindarán apoyo a los demandantes en demandas por incumplimiento de contrato o apropiación indebida.]</p> <p>[3. Cada Parte Contratante [introducirá][deberá introducir] medidas para facilitar la cooperación entre las Partes Contratantes para abordar las supuestas infracciones de los acuerdos de acceso y participación en los beneficios y la apropiación indebida de [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados, tales como acceso a la justicia y apoyo a los demandantes en reclamos por incumplimiento de contrato o apropiación indebida.]</p> <p>4) Medidas para garantizar el cumplimiento del derecho consuetudinario y los sistemas de protección locales</p> <p>[Tomando nota de que el derecho consuetudinario proporciona un subconjunto de normas existentes relacionadas con el acceso y la participación en los beneficios de los [recursos genéticos][recursos biológicos], y medidas para cumplir con dichas normas {párrafo del preámbulo}]</p>	
--	--

[Reconociendo que el derecho consuetudinario funciona dentro de un sistema de creencias específico, es dinámico e incluye mecanismos para preservar sus valores y principios subyacentes {párrafo del preámbulo}]

[1. Las Partes Contratantes:

a) [Adoptarán][Deberían adoptar] las medidas de políticas, administrativas[, reglamentarias] y legislativas necesarias para reconocer los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados. Hasta que, y en la medida en que, dichas políticas y medidas administrativas y legislativas no hayan sido establecidas, el estado observará no obstante las obligaciones respecto a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales conforme al derecho internacional;

b) Con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en cuestión, [apoyarán y coordinarán][deberían apoyar y coordinar] los protocolos comunitarios locales, nacionales y/o regionales que regulen el acceso a los conocimientos tradicionales, tomando en cuenta las leyes consuetudinarias pertinentes y los valores ecológicos de las comunidades indígenas y locales a fin de impedir la apropiación indebida de sus conocimientos tradicionales asociados y garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de dichos conocimientos tradicionales asociados;

c) [Garantizarán][Deberían garantizar] que toda apropiación o utilización de conocimientos tradicionales en contravención de [las leyes consuetudinarias[,] [y]] los protocolos comunitarios pertinentes [y/o las condiciones de concesión de licencias de acceso y participación en los beneficios relacionadas] constituya un acto de apropiación indebida;

d) [Se asegurarán][Deberían asegurarse] de que la solicitud, interpretación y aplicación contra la apropiación indebida de conocimientos tradicionales, incluida la determinación de la participación y distribución equitativa de los beneficios [se guiará][se debe guiar], en la medida de lo posible y según corresponda, por el respeto hacia los valores ecológicos, normas consuetudinarias, leyes e interpretaciones de los titulares de los conocimientos;

e) [Alentarán y respaldarán][Deberían alentar y respaldar] el desarrollo de protocolos comunitarios [y/o licencias de acceso y participación en los beneficios] que [proporcionen][deberían proporcionar] a los usuarios potenciales de conocimientos tradicionales reglas claras y transparentes para el acceso a los conocimientos tradicionales cuando se compartan los conocimientos tradicionales: i) entre comunidades indígenas y locales emplazadas a través de fronteras nacionales y ii) entre comunidades indígenas y locales con diferentes valores, normas consuetudinarias, leyes e interpretaciones;

f) Cuando dichos protocolos comunitarios se elaboren con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, pondrán en vigor dichos protocolos comunitarios por medio de un marco jurídico apropiado;

g) Los protocolos comunitarios destinados a evitar la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales asociados y asegurar la participación justa y equitativa también deben procurar respetar, preservar y mantener las relaciones dentro de las comunidades indígenas y locales y entre las mismas que generan y sostienen los conocimientos tradicionales garantizando la disponibilidad de los conocimientos tradicionales para la práctica, utilización y transmisión consuetudinarias;

h) [Considerarán][Deberían considerar] el derecho consuetudinario y su posible aplicación a las transacciones sobre acceso y participación en los beneficios al adoptar medidas para aumentar la concienciación acerca de las cuestiones relativas a acceso y participación en los beneficios inclusive por medio del uso de licencias de acceso y participación en los beneficios];

[i) Las Partes [se asegurarán][deberían asegurarse] de que los usuarios divulguen el [el país origen o el país que ha adquirido el recurso genético de conformidad con el Convenio] [el país que proporciona los recursos genéticos [dentro del significado del Convenio]] la identidad de las comunidades indígenas y locales y prueba del consentimiento fundamentado previo, de estar disponible, en las solicitudes de derechos de propiedad intelectual, registro del producto y protección de variedades vegetales;]

[j) Las Partes [se asegurarán][deberían asegurarse] de que

cualesquiera beneficios provenientes de la apropiación indebida de los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o de los conocimientos tradicionales sean dirigidos a título de indemnización hacia las comunidades indígenas y locales pertinentes de tales conocimientos tradicionales y/o [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos].]

[2. Se alienta a las Partes a proporcionar información sobre la comunidad indígena responsable de identificar al experto en derecho consuetudinario apropiado y pertinente para una transacción de acceso y participación en los beneficios.]

[3. Los Estados [respetarán][deberían respetar] las leyes, normas y protocolos consuetudinarios de [los pueblos indígenas y comunidades locales][las comunidades indígenas y locales] relativos a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y conocimientos tradicionales asociados.]

[4. La ausencia del consentimiento fundamentado previo[, cuando sea requerido por la legislación nacional o leyes consuetudinarias o protocolos comunitarios,] [debería ser][será] motivos de [descalificación][invalidación] en el registro del producto o en la concesión de los derechos de propiedad intelectual. En tales casos de [descalificación][invalidación] el derecho de solicitar el registro del producto o los derechos de propiedad intelectual incumbe al [país que proporciona los recursos][país de origen] o a los titulares de los conocimientos tradicionales.]

<p>D. CONOCIMIENTOS TRADICIONALES RELACIONADOS CON LOS RECURSOS GENÉTICOS²²</p> <p><i>[Párrafos o principios del Preámbulo</i></p> <p>A.</p> <p>El régimen internacional [debería observar][observará] los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales a la participación en los beneficios siempre que se produzca el uso de sus recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados o el acceso a los mismos.</p> <p>B.</p> <p>La participación y distribución equitativa de los beneficios [debería estar][estará] guiada por el respeto a los titulares de los conocimientos tradicionales así como de otros valores culturales, espirituales, ecológicos y económicos pertinentes, incluidas las normas consuetudinarias, las leyes consuetudinarias y los protocolos comunitarios.</p> <p>C.</p> <p>En vista de que los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos son inseparables y de los sistemas biológicos y culturales que han evolucionado</p>	<p>Inicio (Acordado el Viernes 18 de Diciembre del 2009)</p> <p>D. CONOCIMIENTOS TRADICIONALES RELACIONADOS CON LOS RECURSOS GENÉTICOS²⁵</p> <p>Responsables: INDECOPI, Universidad Nacional Agraria La Molina, INS, INDEPA y SPDA.</p> <p>APORTE DEL INDEPA</p> <p><i>[Párrafos o principios del Preámbulo</i></p> <p>A.</p> <p>El régimen internacional [debería observar]observará (y amparará) los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales a la participación en los beneficios siempre que se produzca el uso de sus recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados o el acceso a los mismos.</p> <p>B.</p> <p>La participación y distribución equitativa de los beneficios [debería estar]estará (deberá estar) guiada por el respeto a los titulares de los conocimientos tradicionales así como de otros valores culturales, espirituales, ecológicos y económicos pertinentes, incluidas las normas consuetudinarias, las leyes consuetudinarias y los protocolos comunitarios.</p> <p>C.</p> <p>En vista (de) que los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos son</p>
--	---

²² El título no va en perjuicio del ámbito eventual del régimen internacional.

²³ La redacción de la frase “titular de conocimientos tradicionales” se examinará en vista del acuerdo respecto a las comunidades indígenas y locales alcanzado durante la sexta reunión del Grupo de trabajo sobre el artículo 8 j) que figura en el párrafo 4 de la sección 1 del anexo a la recomendación 6/3 del Grupo de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas (UNEP/CBD/COP/10/2, anexo): “Cuando se requiera el consentimiento o la autoridad de las comunidades indígenas y locales respecto a los conocimientos tradicionales asociados a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, esas comunidades indígenas y locales tienen el derecho, de conformidad con su derecho consuetudinario y procedimientos, de identificar a los titulares pertinentes de sus conocimientos.”

²⁴ Las deliberaciones sobre definiciones se dejaron en suspenso con respecto al contenido y la ubicación y se llevarán a cabo en la próxima reunión del Grupo de trabajo.

²⁵ El título no va en perjuicio del ámbito eventual del régimen internacional.

<p>simultáneamente, reconoce los intereses de las comunidades indígenas y locales sobre los recursos genéticos que han sido desarrollados como resultado directo de sus conocimientos, innovaciones y prácticas y trata de proteger estos intereses.</p> <p>D.</p> <p>Los recursos genéticos [se deberían interpretar][se interpretarán] de una manera holística respecto a las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, e incluirán una fuente reproducible, sus unidades funcionales, excluidos los bienes básicos comercializados como tales más que como un medio para desarrollar tales unidades.</p> <p>E.</p> <p>Los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales son inseparables, y esta relación se debe tener siempre en cuenta cuando se los utilice. Puede haber, no obstante, determinadas utilizaciones de recursos biológicos o conocimientos tradicionales en los que se usan por sí solos, y esta circunstancia también se debe tener en cuenta al determinar los sistemas de participación en los beneficios que se pueden aplicar.</p> <p>F.</p>	<p>inseparables y de los sistemas biológicos y culturales que han evolucionado simultáneamente, reconoce los intereses de las comunidades indígenas y locales sobre los recursos genéticos que han sido desarrollados como resultado directo de sus conocimientos, innovaciones y prácticas y trata de proteger estos intereses.</p> <p>D.</p> <p>Los recursos genéticos [se deberían interpretar][se interpretarán] de una manera holística respecto a las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, e incluirán una fuente reproducible, sus unidades funcionales, excluidos los bienes básicos comercializados como tales más que como un medio para desarrollar tales unidades.</p> <p>A que se refiere lo resaltado en verde? Es ambiguo a mi entender.</p> <p>E.</p> <p>Los recursos biológicos y los conocimientos tradicionales son inseparables, y esta relación se debe tener siempre en cuenta cuando se los utilice. Puede haber, no obstante, determinadas utilizaciones de recursos biológicos o conocimientos tradicionales en los que se usan por sí solos, y esta circunstancia también se debe tener en cuenta al determinar los sistemas de participación en los beneficios que se pueden aplicar.</p> <p>La redacción resaltada en verde deberá guardar concordancia con el anterior ítem, es decir con el término de recursos genéticos.</p> <p>F.</p>
---	--

²⁶ La redacción de la frase “titular de conocimientos tradicionales” se examinará en vista del acuerdo respecto a las comunidades indígenas y locales alcanzado durante la sexta reunión del Grupo de trabajo sobre el artículo 8 j) que figura en el párrafo 4 de la sección 1 del anexo a la recomendación 6/3 del Grupo de trabajo sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas (UNEP/CBD/COP/10/2, anexo): “Cuando se requiera el consentimiento o la autoridad de las comunidades indígenas y locales respecto a los conocimientos tradicionales asociados a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, esas comunidades indígenas y locales tienen el derecho, de conformidad con su derecho consuetudinario y procedimientos, de identificar a los titulares pertinentes de sus conocimientos.”

²⁷ Las deliberaciones sobre definiciones se dejaron en suspenso con respecto al contenido y la ubicación y se llevarán a cabo en la próxima reunión del Grupo de trabajo.

<p>Los derechos de los Estados y de las comunidades indígenas y locales sobre estos recursos se deben respetar en todo momento siempre que se utilicen, tomando en cuenta el deber correspondiente de los Estados, conforme a la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, de proteger el ejercicio estos derechos de parte de las comunidades indígenas y locales.</p> <p>G.</p> <p>Las Partes, de conformidad con los principios del derecho internacional y su legislación nacional, [deberían reconocer][reconocerán] las formas de organización tradicionales de cada comunidad indígena y local.</p> <p>H.</p> <p><i>Haciendo hincapié</i> en que tanto los titulares de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos como aquellos que desean acceder a dichos conocimientos se benefician con la disponibilidad de cláusulas modelo para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales e inventarios/catálogos de utilizaciones comunes de recursos genéticos, dado que la utilización de dichas cláusulas aumentará la certidumbre legal, puede disminuir los costos de transacción y contribuirá a crear un campo de juego nivelado entre el titular de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y a aquellos que desean lograr el acceso en la negociación de condiciones mutuamente acordadas.]</p> <p>Texto operativo</p> <p>1.</p> <p>[Opción 1</p> <p>Las Partes [deberían adoptar][adoptarán] medidas para alentar a los titulares²³ de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] y a aquellos que desean acceder a dichos conocimientos a estipular en sus condiciones mutuamente acordadas, según proceda, la participación justa y</p>	<p>Los derechos de los Estados y de las comunidades indígenas y locales sobre estos recursos se deben respetar en todo momento siempre que se utilicen, tomando en cuenta el deber correspondiente de los Estados, conforme a la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, de proteger el ejercicio estos derechos de parte de las comunidades indígenas y locales.</p> <p>G.</p> <p>Las Partes, de conformidad con los principios del derecho internacional y su legislación nacional, [Entenderemos por recursos biológicos el conjunto de seres vivos conocidos o por descubrirse, utilizados o con potencialidad de uso por las sociedades humanas.] [Reconocerán] las formas de organización tradicionales de cada comunidad indígena y local.</p> <p>H.</p> <p><i>Haciendo hincapié</i> en que tanto los titulares de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos como aquellos que desean acceder a dichos conocimientos se benefician con la disponibilidad de cláusulas modelo para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales e inventarios/catálogos de utilizaciones comunes de recursos genéticos, dado que la utilización de dichas cláusulas aumentará la certidumbre legal, puede disminuir los costos de transacción y contribuirá a crear un campo de juego nivelado entre el titular de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos y a aquellos que desean lograr el acceso en la negociación de condiciones mutuamente acordadas. }</p> <p>Texto operativo</p> <p>1.</p> <p>[Opción 1</p> <p>Las Partes [deberían adoptar] [adoptarán] medidas para alentar a los titulares²⁶ de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] y a aquellos que desean acceder a dichos conocimientos a estipular en sus</p>
--	---

Comentario [O27]: A definiciones pero es mala definicion respect a la del CBD.

<p>equitativa en los beneficios derivados de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados].]</p> <p><i>Opción 2</i></p> <p>[Cada Parte Contratante [debería adoptar][adoptará] medidas legislativas, administrativas o de política [para garantizar] que las comunidades indígenas y locales participen de forma justa y equitativa, de conformidad con condiciones mutuamente acordadas, en los beneficios provenientes de la utilización comercial o de otra índole de:</p> <p>[a) Recursos genéticos/recursos biológicos[, derivados o productos] cuando tales recursos genéticos/recursos biológicos[, derivados o productos] han sido resultado o han estado guiados o cuyo uso potencial ha sido evidente mediante la participación de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] de comunidades indígenas o locales o cuando las comunidades indígenas o locales tienen derechos colectivos sobre tales recursos genéticos [y derivados] en virtud de la legislación nacional;</p> <p>b) Recursos genéticos [y derivados] cuando están íntegramente vinculados a los conocimientos tradicionales de la comunidad indígena y local específica, independientemente de si dicha comunidad indígena y local posee o no tal recurso genético [y sus derivados]; y]</p> <p>c) Conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], cuando la comunidad indígena o local ha desarrollado o nutrido tales conocimientos tradicionales, inclusive cuando el Estado, conforme a las leyes nacionales y el derecho internacional, es el propietario/titular de un recurso genético [y sus derivados].]</p> <p>[2. Las condiciones para una equitativa participación en los beneficios resultantes del uso de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos [y derivados] [deberán estipularse][deberían estipularse] en condiciones mutuamente acordadas, de conformidad con la legislación nacional:</p>	<p>condiciones mutuamente acordadas, según proceda, la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados].]</p> <p><i>Opción 2</i></p> <p>[Cada Parte Contratante [debería adoptar][adoptará] medidas legislativas, administrativas o de política [para garantizar] que las comunidades indígenas y locales participen de forma justa y equitativa, de conformidad con condiciones mutuamente acordadas, en los beneficios provenientes de la utilización comercial o de otra índole de:</p> <p>[a) Recursos genéticos y/o recursos biológicos[, derivados o productos] cuando tales recursos genéticos y/o recursos biológicos[, derivados o productos] han sido resultado o han estado guiados o cuyo uso potencial ha sido evidente mediante la participación de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] de comunidades indígenas o locales o cuando las comunidades indígenas o locales tienen derechos colectivos sobre tales recursos genéticos [y derivados] en virtud de la legislación nacional;</p> <p>b) Recursos genéticos [y derivados] cuando están íntegramente vinculados a los conocimientos tradicionales de la comunidad indígena y local específica, independientemente de si dicha comunidad indígena y local posee o no tal recurso genético [y sus derivados]; y]</p> <p>c) Conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], cuando la comunidad indígena o local ha desarrollado o nutrido tales conocimientos tradicionales, inclusive cuando el Estado, conforme a las leyes nacionales y el derecho internacional, es el propietario/titular de un recurso genético [y sus derivados].]</p> <p>(d) Conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y/o recursos biológicos, así como de sus derivados o productos, cuyo potencial es evidente, generándose derechos colectivos que les asiste a los pueblos indígenas o locales en virtud de la legislación nacional.)</p>
--	--

Comentario [O28]: Ojo cambio climático

<p>a) Entre las comunidades indígenas y locales y los usuarios; o</p> <p>b) Entre los usuarios y la autoridad nacional o local del [país proveedor][país de origen], con la participación activa de las comunidades indígenas y locales involucradas, y consentimiento fundamentado previo.]</p> <p>[3. Los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] de las comunidades indígenas y locales a los que se haya tenido acceso antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, [deberían estar][estarán] sometidos al [régimen internacional de acceso y participación en los beneficios][Protocolo] del modo siguiente:</p> <p>a) Con todos los beneficios continuos provenientes del uso de tales conocimientos tradicionales justa y equitativamente compartidos con la comunidad indígena y local pertinente;</p> <p>b) Con todos los nuevos usos de tales conocimientos tradicionales obtenidos después de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica [deberían estar][estarán] sometidos al consentimiento fundamentado previo y a las condiciones mutuamente acordadas que hayan sido negociados con [los pueblos indígenas y las comunidades locales][las comunidades indígenas y locales] pertinentes de conformidad con sus procedimientos comunitarios, leyes consuetudinarias o procedimientos comunitarios;</p> <p>c) En aquellos casos en que el origen de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] no resulte claro, se [deberían establecer][establecerán] fondos regionales para conocimientos tradicionales en el contexto del [régimen internacional de acceso y participación en los beneficios][Protocolo], que serán administrados por representantes de las comunidades indígenas y locales, y una participación justa y equitativa en los beneficios [debería derivarse][se derivará] a dichos fondos.]</p>	<p>[2. Las condiciones para una equitativa participación en los beneficios resultantes del uso de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos [y derivados] [deberán estipularse][deberían estipularse] en condiciones mutuamente acordadas, de conformidad con la legislación nacional:</p> <p>a) Entre las comunidades indígenas y locales y los usuarios; o</p> <p>b) Entre los usuarios y la autoridad nacional o local del [país proveedor][país de origen], con la participación activa de las comunidades indígenas y locales involucradas, y consentimiento fundamentado previo.]</p> <p>[3. Los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] de las comunidades indígenas y locales a los que se haya tenido acceso antes de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, [deberían estar][estarán] sometidos al [régimen internacional de acceso y participación en los beneficios][Protocolo] del modo siguiente:</p> <p>a) Con todos los beneficios continuos provenientes del uso de tales conocimientos tradicionales justa y equitativamente compartidos con la comunidad indígena y local pertinente;</p> <p>b) Con todos los nuevos usos de tales conocimientos tradicionales obtenidos después de la entrada en vigor del Convenio sobre la Diversidad Biológica [deberían estar][estarán] sometidos al consentimiento fundamentado previo y a las condiciones mutuamente acordadas que hayan sido negociados con [los pueblos indígenas y las comunidades locales][las comunidades indígenas y locales] pertinentes de conformidad con sus procedimientos comunitarios, leyes consuetudinarias o procedimientos comunitarios;</p> <p>c) En aquellos casos en que el origen de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] no resulte claro, se [deberían establecer][establecerán] fondos regionales para conocimientos tradicionales en el contexto del [régimen internacional de acceso y participación en los beneficios][Protocolo], que serán administrados por</p>
---	--

Comentario [O29]: Seguin def CBD y 391: natives y naturalizados.

<p>[4. Las Partes [deberían adoptar][adoptarán] medidas para atender a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos transfronterizos y compartidos [y sus derivados]. En aquellos casos en que más de una comunidad indígena o local comparta los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos [y derivados] y se haya concertado un acuerdo de acceso y participación en los beneficios con una comunidad indígena o local, las Partes podrán adoptar medidas para asegurar que los beneficios sean también compartidos con otras comunidades indígenas o locales titulares de los mismos conocimientos tradicionales. Sin embargo, esto no se opone a que las comunidades indígenas y locales que sean titulares de los conocimientos tradicionales compartidos, bajo la supervisión de la autoridad nacional competente, concierten acuerdos de acceso y participación en los beneficios por separado con los usuarios de tales conocimientos tradicionales, a condición de que tales acuerdos no tengan carácter exclusivo o afecten adversamente los derechos, leyes consuetudinarias o protocolos comunitarios de otras comunidades indígenas y locales que comparten tales conocimientos tradicionales.]</p> <p>[5. Las Partes, en consulta con los pueblos [indígenas] y comunidades locales, [deberían crear][crearán] condiciones y normas mínimas para las condiciones mutuamente acordadas respecto a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] transfronterizos y compartidos que deberán cumplir los usuarios de tales conocimientos tradicionales al negociar las condiciones mutuamente acordadas con cualesquiera de las comunidades indígenas y locales que comparten tales conocimientos.]</p> <p>6. Las Partes [deberían adoptar][adoptarán medidas] para abordar los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] a los que se accede <i>in situ</i> [así como <i>ex situ</i>, inclusive en bases de datos, publicaciones científicas o bibliotecas], así como recursos genéticos [y derivados] a los que se accede <i>ex situ</i>,] y la [posible] participación en los</p>	<p>representantes de las comunidades indígenas y locales, y una participación justa y equitativa en los beneficios [debería derivarse][se derivará] a dichos fondos.]</p> <p>[4. Las Partes [deberían adoptar][adoptarán] medidas para atender a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos transfronterizos y compartidos [y sus derivados]. En aquellos casos en que más de una comunidad indígena o local comparta los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos [y derivados] y se haya concertado un acuerdo de acceso y participación en los beneficios con una comunidad indígena o local, las Partes podrán adoptar medidas para asegurar que los beneficios sean también compartidos con otras comunidades indígenas o locales titulares de los mismos conocimientos tradicionales. Sin embargo, esto no se opone a que las comunidades indígenas y locales que sean titulares de los conocimientos tradicionales compartidos, bajo la supervisión de la autoridad nacional competente, concierten acuerdos de acceso y participación en los beneficios por separado con los usuarios de tales conocimientos tradicionales, a condición de que tales acuerdos no tengan carácter exclusivo o afecten adversamente los derechos, leyes consuetudinarias o protocolos comunitarios de otras comunidades indígenas y locales que comparten tales conocimientos tradicionales.]</p> <p>[5. Las Partes, en consulta con los pueblos [indígenas] y comunidades locales, [deberían crear][crearán] condiciones y normas mínimas para las condiciones mutuamente acordadas respecto a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] transfronterizos y compartidos que deberán cumplir los usuarios de tales conocimientos tradicionales al negociar las condiciones mutuamente acordadas con cualesquiera de las comunidades indígenas y locales que comparten tales conocimientos.]</p> <p>6. Las Partes [deberían adoptar][adoptarán medidas] para abordar los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] a los que se accede <i>in situ</i> [así como <i>ex situ</i>, inclusive en bases de datos, publicaciones científicas o bibliotecas], así como recursos genéticos [y derivados] a los que se accede <i>ex situ</i>,] y la [posible] participación en los beneficios[, reconociendo que [los pueblos indígenas y las comunidades</p>
---	---

<p>publicaciones científicas o bibliotecas][, así como recursos genéticos [y derivados] a los que se accede <i>ex situ</i>,] y la [posible] participación en los beneficios[, reconociendo que [los pueblos indígenas y las comunidades locales][las comunidades indígenas y locales] tienen derechos sobre dichos recursos genéticos [y derivados] y conocimientos tradicionales].</p> <p>[7. Las Partes [deberían adoptar][adoptarán] medidas para asegurar que los arreglos de participación en los beneficios relacionados con conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] [así como la protección de los mismos] reconozcan los derechos de las comunidades indígenas y locales al [consentimiento [libre y] fundamentado previo] [o la aprobación e intervención] y estén sujetos a las leyes consuetudinarias de las comunidades indígenas y locales en todo momento. La protección de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] asegurará que los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] protegidos mantengan su vitalidad y utilidad en las vidas cotidianas y en el contexto cultural de las comunidades indígenas y locales.]</p> <p>8. [Sujeto a la legislación nacional,] cuando se aborde el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], las Partes [deberían adoptar][adoptarán] medidas administrativas, legislativas o de política para:</p> <p>(a) Reconocer las formas de organización tradicionales de las comunidades indígenas y locales y respetar [y aplicar] sus leyes, normas y protocolos consuetudinarios en relación con dichos conocimientos; y]</p> <p>(b) [Asegurar] que se respeten [el consentimiento [libre y] fundamentado previo] [o la aprobación e intervención] y las condiciones mutuamente acordadas de las comunidades indígenas y locales cuando se acceda a dichos conocimientos o se los utilice.]</p> <p>[9. Las Partes, con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales interesadas, [deberían apoyar][apoyarán] [y deberían facilitar] [y facilitarán] la elaboración, aplicación [y cumplimiento] los protocolos comunitarios locales, nacionales y/o regionales [que regulan el] [de] acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos [y derivados], tomando en consideración las leyes consuetudinarias pertinentes y los valores ecológicos pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de las comunidades indígenas y locales [con miras a</p>	<p>locales][las comunidades indígenas y locales] tienen derechos sobre dichos recursos genéticos [y derivados] y conocimientos tradicionales].</p> <p>[7. Las Partes [deberían adoptar][adoptarán] medidas para asegurar que los arreglos de participación en los beneficios relacionados con conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] [así como la protección de los mismos] reconozcan los derechos de las comunidades indígenas y locales al [consentimiento [libre y] fundamentado previo] [o la aprobación e intervención] y estén sujetos a las leyes consuetudinarias de las comunidades indígenas y locales en todo momento. La protección de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] asegurará que los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] protegidos mantengan su vitalidad y utilidad en las vidas cotidianas y en el contexto cultural de las comunidades indígenas y locales.]</p> <p>8. [Sujeto a la legislación nacional,] cuando se aborde el acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], las Partes [deberían adoptar][adoptarán] medidas administrativas, legislativas o de política para:</p> <p>(a) Reconocer las formas de organización tradicionales de las comunidades indígenas y locales y respetar [y aplicar] sus leyes, normas y protocolos consuetudinarios en relación con dichos conocimientos; y]</p> <p>(b) [Asegurar] que se respeten [el consentimiento [libre y] fundamentado previo] [o la aprobación e intervención] y las condiciones mutuamente acordadas de las comunidades indígenas y locales cuando se acceda a dichos conocimientos o se los utilice.]</p> <p>[9. Las Partes, con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales interesadas, [deberían apoyar][apoyarán] [y deberían facilitar] [y facilitarán] la elaboración, aplicación [y cumplimiento] los protocolos comunitarios locales, nacionales y/o regionales [que regulan el] [de] acceso a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos [y derivados], tomando en consideración las leyes consuetudinarias pertinentes y los valores ecológicos pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de las comunidades indígenas y locales [con miras a</p>
--	--

Comentario [O30]: El respeto implica en algún momento su no aplicación

impedir la apropiación indebida de sus conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados].]

10. Cada Parte [Contratante] [debería incluir][incluirá] en las medidas legislativas, de política o administrativas nacionales el requisito de que se elaboren condiciones mutuamente acordadas [en el nivel de la comunidad] cuando [se acceda] a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] [o se los utilice].

11. Las Partes [deberían establecer][establecerán] [mecanismos o procedimientos] con todos los interesados directos pertinentes para proporcionar información a los posibles usuarios de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] relativa a sus obligaciones en cuanto al acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] y a la participación en los beneficios provenientes de la utilización de tales conocimientos tradicionales.

[12.] Las Partes [deberían asegurar][asegurarán] que se apliquen medidas y prácticas óptimas conducentes a respetar los derechos de los titulares de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] en la investigación.]

[13.] Las Partes [deberían establecer][establecerán] colectivamente un procedimiento para identificar y revisar regularmente los códigos de conducta relacionados con el acceso y la participación en los beneficios y las directrices que constituyen las prácticas óptimas, inclusive para la investigación relacionada con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados].]

[14.] Las Partes [deberían adoptar][adoptarán] medidas para alentar a los titulares de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] y a aquellos que desean acceder a dichos conocimientos a que, al

impedir la apropiación indebida de sus conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados].]

10. Cada Parte [~~Contratante~~] [~~debería incluir~~][incluirá] en las medidas legislativas, de política o administrativas nacionales el requisito de que se elaboren condiciones mutuamente acordadas [en el nivel de **los Pueblos Indígenas y Comunidades Locales**] cuando [se acceda] a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] [o se los utilice].

Fin (Acordado el viernes 18 de Diciembre del 2009)

Inicio (Acordado el 07-01-2010)

11. Las Partes [~~deberían establecer~~][establecerán] [mecanismos y \emptyset procedimientos] con todos los interesados directos pertinentes para proporcionar información a los posibles usuarios de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] relativa a sus obligaciones en cuanto al acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] y a la participación en los beneficios provenientes de la utilización de tales conocimientos tradicionales.

[12.] Las Partes [~~deberían asegurar~~][asegurarán] que se apliquen medidas y prácticas óptimas conducentes a respetar los derechos de los titulares de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] en la investigación.]

[13.] Las Partes [~~deberían establecer~~][establecerán] colectivamente un procedimiento para identificar y revisar regularmente los códigos de conducta relacionados con el acceso y la participación en los beneficios y las directrices que constituyen las prácticas óptimas, inclusive para la investigación relacionada con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados].]

[14.] Las Partes [~~deberían adoptar~~][adoptarán] medidas para alentar a los titulares de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] y a aquellos que desean acceder a dichos conocimientos a que, al

Comentario [O31]: Prescindible pero lo dejamos

<p>establecer las condiciones mutuamente acordadas, consideren incluir en dichas condiciones cláusulas modelo elaboradas conforme al párrafo 15 <i>infra</i>.]</p> <p>[15. A fin de realzar la certidumbre legal, disminuir los costos de transacción y promover la igualdad en la negociación de condiciones mutuamente acordadas, las Partes [deberían establecer][establecerán] un procedimiento para redactar cláusulas modelo para los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], con la intervención de representantes de las comunidades indígenas y locales.]</p> <p>[16. Las Partes [deberían designar][designarán] una o más autoridades nacionales competentes que [deberían guiar y vincular][guiarán y vincularán] a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] con las [[autoridades] de las comunidades indígenas y locales] pertinentes identificadas por las comunidades indígenas y locales y, de ser necesario, [deberían ofrecer][ofrecerán] apoyo para establecer la [autoridad de la comunidad indígena y local] a los fines del [consentimiento fundamentado previo][o la aprobación e intervención] y las condiciones mutuamente acordadas, proporcionando información adecuada sobre los derechos de las comunidades indígenas y locales y las políticas jurídicas, administrativas que rigen el [consentimiento fundamentado previo][o la aprobación e intervención] de las comunidades indígenas y locales cuando se desea acceder a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], tomando en cuenta las leyes consuetudinarias, procedimientos comunitarios y/o protocolos comunitarios, donde existan. Las autoridades nacionales competentes también deberían informar a los usuarios respecto a las obligaciones [relativas a la participación en los beneficios] dimanantes de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados].]</p> <p>[17. Conforme a las formas tradicionales de organización de cada una de las comunidades indígenas y locales, tales comunidades definirán las [autoridades] y entidades que servirán como interlocutores para otorgar o no otorgar el acceso a los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas asociados a los recursos genéticos [y derivados] y la utilización de los mismos.]</p> <p>[18. Cada una de las Partes [debería respetar, reconocer y proteger][respetará, reconocerá y protegerá] los derechos colectivos de las comunidades indígenas y locales dentro su jurisdicción en relación con sus conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] , y establecerá un marco reglamentario apropiado para proteger y aplicar</p>	<p>establecer las condiciones mutuamente acordadas, consideren incluir en dichas condiciones cláusulas modelo elaboradas conforme al párrafo 15 <i>infra</i>.]</p> <p>[15. A fin de realzar la certidumbre legal, disminuir los costos de transacción y promover la igualdad en la negociación de condiciones mutuamente acordadas, las Partes [deberían establecer][establecerán] un procedimiento para redactar cláusulas modelo para los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], con la intervención de representantes de las comunidades indígenas y locales.]</p> <p>[16. Las Partes [deberían designar][designarán] una o más autoridades nacionales competentes que [deberían guiar y vincular][guiarán y vincularán] a los posibles usuarios de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] con las [[autoridades] de las comunidades indígenas y locales] pertinentes identificadas por las comunidades indígenas y locales y, de ser necesario, [deberían ofrecer][ofrecerán] apoyo para establecer la [autoridad de la comunidad indígena y local] a los fines del [consentimiento fundamentado previo][o la aprobación e intervención] y las condiciones mutuamente acordadas, proporcionando información adecuada sobre los derechos de las comunidades indígenas y locales y las políticas jurídicas, administrativas que rigen el [consentimiento fundamentado previo][o la aprobación e intervención] de las comunidades indígenas y locales cuando se desea acceder a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], tomando en cuenta las leyes consuetudinarias, procedimientos comunitarios y/o protocolos comunitarios, donde existan. Las autoridades nacionales competentes también deberían debe informar a los usuarios respecto a las obligaciones [relativas a la participación en los beneficios] dimanantes de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados].]</p> <p>[17. Conforme a las formas tradicionales de organización de cada una de las comunidades indígenas y locales, tales comunidades definirán las [autoridades] y/o entidades que servirán como interlocutores para otorgar o no otorgar el acceso a los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas asociados a los recursos genéticos [y derivados] y la utilización de los</p>
---	---

Comentario [132]: Se cuestiona el nivel de detalle ya que contiene medidas que corresponde a legislación nacional. Sin embargo, no la contradice ...

Comentario [133]: Una u otra, no necesariamente ambas ...

<p>efectivamente tales derechos.] Hasta que, y en la medida que, no se hayan establecido dichas medidas, dicha Parte [debería observar][observará] no obstante sus obligaciones en virtud del régimen.]</p> <p>[19. Las Partes [deberían incluir][incluirán] en la legislación o medidas de política nacionales, un requisito [para garantizar][el consentimiento fundamentado previo] [o la aprobación e intervención] y/o condiciones mutuamente acordadas de las comunidades indígenas y locales de parte de las autoridades pertinentes de las comunidades indígenas y locales conforme a sus leyes consuetudinarias, protocolos comunitarios y procedimientos del nivel de la comunidad antes de conceder el acceso a:</p> <p>a) Recursos genéticos [y derivados] cuando la comunidad indígena o local tenga derechos a tales recursos genéticos [y derivados] en virtud de la legislación nacional y el derecho internacional, y</p> <p>b) Conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], cuando la comunidad indígena o local haya desarrollado o nutrido tales conocimientos.]</p> <p>[20. Si se concede el [consentimiento fundamentado previo] [o la aprobación e intervención], esto se documentará en las condiciones mutuamente acordadas [según lo convenido con la autoridad nacional competente, con la participación de las comunidades indígenas y locales interesadas] [con el pueblo o la comunidad indígena interesados].]</p> <p>[21. Las Partes:</p> <p>a) [Deberían asegurarse][Se asegurarán] de que todo acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] se base en el [consentimiento fundamentado previo] [o la aprobación o intervención] de las comunidades indígenas y locales que sean titulares de tales conocimientos;</p> <p>b) [Deberían dar a conocer][Darán a conocer] toda la información pertinente para facilitar la participación efectiva y el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales en cualquier acuerdo de acceso y participación en los beneficios relacionado con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados]. Esta disposición no socavará el interés del solicitante en lo que atañe a la</p>	<p>mismos.]</p> <p>[18. Cada una de las Partes [debería respetar, reconocer y proteger][respetará, reconocerá y protegerá] los derechos colectivos de las comunidades indígenas y locales dentro su jurisdicción en relación con sus conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] , y establecerá un marco reglamentario apropiado para proteger y aplicar efectivamente tales derechos.] Hasta que, y en la medida que, no se hayan establecido dichas medidas, dicha Parte [debería observar][observará] no obstante sus obligaciones en virtud del régimen.]</p> <p>[19. Las Partes [deberían incluir][incluirán] en la legislación o medidas de política nacionales, un requisito [para garantizar][el consentimiento fundamentado previo] [o la aprobación e intervención] y o condiciones mutuamente acordadas de las comunidades indígenas y locales de parte de las autoridades pertinentes de las comunidades indígenas y locales conforme a sus leyes consuetudinarias, protocolos comunitarios y procedimientos del nivel de la comunidad antes de conceder el acceso a:</p> <p>a) Recursos genéticos [y derivados] cuando la comunidad indígena o local tenga derechos a tales recursos genéticos [y derivados] en virtud de la legislación nacional y el derecho internacional, y</p> <p>b) Conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], cuando la comunidad indígena o local haya desarrollado o nutrido tales <u>conocimientos</u>.]</p> <p>[20. Si se concede el [consentimiento fundamentado previo] [o la aprobación e intervención], esto se documentará en las condiciones mutuamente acordadas [según lo convenido con la autoridad nacional competente, con la participación de las comunidades indígenas y locales interesadas] [con el pueblo o la comunidad indígena interesados].]</p> <p>[21. Las Partes:</p> <p>a) [Deberían asegurarse][Se asegurarán] de que todo acceso a los</p>
--	--

Comentario [134]: DEBE IR LINEA ROJA

<p>información comercial de carácter confidencial aprobada por la autoridad nacional competente</p> <p>c) [Deberían asegurarse][Se asegurarán] de que cualquier documentación relativa a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] de las comunidades indígenas y locales esté sometida al [consentimiento fundamentado previo] [o la aprobación e intervención] de las comunidades indígenas y locales</p> <p>c)bis) [Deberían asegurarse][Se asegurarán] de que los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] documentados se salvaguarden y no pasen a ser de dominio público;</p> <p>d) [Deberían asegurarse][Se asegurarán] de que las decisiones relativas al acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] de las autoridades de las comunidades indígenas y locales establecidas de conformidad con sus normas y leyes consuetudinarias o protocolos comunitarios o de otro modo designada por ellas de conformidad con la legislación nacional, se pongan a disposición de otros interesados directos pertinentes;</p> <p>e) [Deberían requerir][Requerirán] que las condiciones mutuamente acordadas aborden el ámbito de utilización de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos [y derivados] , y que los usos fundamentalmente nuevos o modificados de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos [y derivados] más allá del uso que haya sido consentido mediante el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas sean objeto de nuevo consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas por las comunidades indígenas y locales que sean titulares de tales conocimientos tradicionales.]</p> <p>22. La aplicación de este [Protocolo][régimen] [no debería restringir][no restringirá] el intercambio de recursos genéticos [y derivados] y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] entre las comunidades indígenas y locales para fines tradicionales.</p> <p>23. Las Partes [deberían establecer] [establecerán] además [mecanismos para asegurar que] [para alentar a] los posibles usuarios de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] [cumplan] [cumplir] sus obligaciones respecto al acceso y a la participación en los beneficios</p>	<p>conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] se base en el [consentimiento fundamentado previo] [o la aprobación o intervención] de las comunidades indígenas y locales que sean titulares de tales conocimientos;</p> <p>b) [Deberían dar a conocer][Darán a conocer] toda la información pertinente para facilitar la participación efectiva y el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales en cualquier acuerdo de acceso y participación en los beneficios relacionados con los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados]. Esta disposición no socavará el interés del solicitante en lo que atañe a la información comercial de carácter confidencial aprobada por la autoridad nacional competente</p> <p>c) [Deberían asegurarse][Se asegurarán] de que cualquier documentación relativa a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] de las comunidades indígenas y locales esté sometida al [consentimiento fundamentado previo] [o la aprobación e intervención] de las comunidades indígenas y locales</p> <p>c)bis) [Deberían asegurarse][Se asegurarán] de que los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] documentados se salvaguarden y no pasen a ser de dominio público;</p> <p>d) [Deberían asegurarse][Se asegurarán] de que las decisiones relativas al acceso a los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] de las autoridades de las comunidades indígenas y locales establecidas de conformidad con sus normas y leyes consuetudinarias o protocolos comunitarios o de otro modo designada por ellas de conformidad con la legislación nacional, se pongan a disposición de otros interesados directos pertinentes;</p> <p>e) [Deberían requerir][Requerirán] que las condiciones mutuamente acordadas aborden el ámbito de utilización de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos [y derivados] , y que los usos fundamentalmente nuevos o modificados de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos [y derivados] más allá del uso que haya sido</p>
--	---

Comentario [135]: Eliminar el numeral..

<p>provenientes de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados].</p> <p>[24. Cada Parte Contratante [debería incluir][incluirá] entre las medidas nacionales de índole legislativa, de política o administrativa el requisito de que:</p> <p>a) El acceso al conocimiento tradicional asociado a recursos genéticos [y derivados] se base en condiciones mutuamente acordadas;</p> <p>b) Se elaboren condiciones mutuamente acordadas en el nivel de la comunidad; y</p> <p>c) Las condiciones mutuamente acordadas se refieren al acceso, a los usos y a la participación en los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] .]</p> <p>[25. Las Partes [por conducto de sus autoridades nacionales competentes apropiadas] [deberían consultar] [consultarán] a las comunidades indígenas y locales respecto a sus derechos en cuanto a los recursos genéticos [y derivados] y los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], inclusive:</p> <p>a) En el desarrollo de una estrategia, legislación, políticas, medidas administrativas o regímenes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios;</p> <p>b) Se deberán establecer arreglos consultivos apropiados, tales como comités consultivos nacionales, integrados por los interesados directos pertinentes.]</p> <p>[26. Un certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido [debería establecer][establecerá] que los recursos genéticos/los recursos biológicos[, derivados y productos] y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] han sido debidamente adquiridos. Cada Parte, [debería expedir][expedirá], a pedido, un certificado de cumplimiento con validez y aplicación jurídica internacional por el cual se certifique que los recursos genéticos/recursos biológicos[, derivados y productos] y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] han sido adquiridos de conformidad con las leyes del [país proveedor] [país de origen] y con el</p>	<p>consentido mediante el consentimiento fundamentado previo y las condiciones mutuamente acordadas sean objeto de nuevo consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas por las comunidades indígenas y locales que sean titulares de tales conocimientos tradicionales.]</p> <p>22. La aplicación de este [Protocolo][régimen] [no debería restringir][no restringirá] el intercambio de recursos genéticos [y derivados] y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] entre las comunidades indígenas y locales para fines tradicionales.</p> <p>23. Las Partes [deberían establecer] [establecerán] además [mecanismos para asegurar que] [para alentar a] los posibles usuarios de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] [cumplan] [cumplir] sus obligaciones respecto al acceso y a la participación en los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados].</p> <p>[24. Cada Parte Contratante [debería incluir][incluirá] entre las medidas nacionales de índole legislativa, de política o administrativa el requisito de que:</p> <p>a) El acceso al conocimiento tradicional asociado a recursos genéticos [y derivados] se base en PIC y condiciones mutuamente acordadas</p> <p>b) Se elaboren condiciones mutuamente acordadas en el nivel de la comunidad; y (eliminarlo por incorrecto)</p> <p>c) Las condiciones mutuamente acordadas podrán referirse como mínimo se refieren al acceso, a los usos y a la participación en los beneficios provenientes de la utilización de los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] .]</p> <p>[25. Las Partes [por conducto de sus autoridades nacionales competentes apropiadas] [deberían consultar] [consultarán] a las comunidades indígenas y locales respecto a sus derechos en cuanto a los recursos genéticos [y derivados] y los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], inclusive:</p>
---	---

Comentario [136]: Numeral con regulaciones sustantivas del acceso por tanto no pertinente en primera instancia ... y si acaso debiera discutirse debería contener el PIC no señalada en a)

Comentario [137]: Los rrrg son del estado

consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas o locales pertinentes. El certificado denotará además quiénes son los [titulares ~~23~~][proveedores] de los recursos genéticos/recursos biológicos, [derivados y productos] y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] pertinentes según se documenta en las condiciones mutuamente acordadas. El certificado indicará si hay conocimientos tradicionales asociados a un recurso genético [y derivados], y el nombre y la ubicación de los [pueblos] indígenas y las comunidades locales pertinentes.]

[27. A los fines del seguimiento del acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], se incluirá en el certificado, sin carácter exclusivo, la siguiente información como mínimo:

a) Condiciones [de concesión de licencias], incluidas las utilizaciones permitidas y las restricciones de utilización, para:

- Investigación no destinada a comercialización
- Investigación y desarrollo destinados a la comercialización; y
- Comercialización;

b) Condiciones de transferencia a terceras partes, incluidas las condiciones [de concesión de licencias];

c) Prueba de que se ha cumplido con el [consentimiento fundamentado previo] [o la autorización e intervención] y las condiciones mutuamente acordadas cuando se ha accedido a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y sus derivados], de conformidad con la legislación, los reglamentos [y/o los requisitos nacionales del país de origen de dichos recursos y [derivados]].]

Definiciones ²⁴

[1. La expresión “comunidades indígenas y locales” hace referencia a una entidad o ambas de las que describe, dentro de la definición dada por la legislación nacionales y los compromisos internacionales.

a) En el desarrollo de una estrategia, legislación, políticas, medidas administrativas o regímenes nacionales sobre acceso y participación en los beneficios;

b) Se deberán establecer arreglos consultivos apropiados, tales como comités consultivos nacionales, integrados por los interesados directos pertinentes.]

CERTIFICADO (QUE ES Y QUE CONTIENE) Y REUBICARLO EN ACCESO. (ART. 26 Y 27)

[26. Un certificado de cumplimiento internacionalmente reconocido [~~debería establecer~~][establecerá] que los recursos genéticos/los recursos biológicos[, derivados y productos] y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] han sido debidamente adquiridos. Cada Parte, [~~debería expedir~~][expedirá], a pedido, un certificado de cumplimiento con validez y aplicación jurídica internacional por el cual se certifique que los recursos genéticos/recursos biológicos[, derivados y productos] y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] han sido adquiridos de conformidad con las leyes del [país proveedor] [país de origen] y con el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas o locales pertinentes. El certificado denotará además quiénes son los [titulares ~~23~~][proveedores] de los recursos genéticos/recursos biológicos, [derivados y productos] y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados] pertinentes según se documenta en las condiciones mutuamente acordadas. El certificado indicará si hay conocimientos tradicionales asociados a un recurso genético [y derivados], y el nombre y la ubicación de los [pueblos] indígenas y las comunidades locales pertinentes.]

[27. A los fines del seguimiento del acceso a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y derivados], se incluirá en el certificado, sin carácter exclusivo, la siguiente información como mínimo:

a) Condiciones [de concesión de licencias], incluidas las utilizaciones permitidas y las restricciones de utilización, para:

Eliminado: 20

Comentario [138]: Siendo tema de legislación nacional no se acepta.

Eliminado: 20

2. Los conocimientos tradicionales asociados significan conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que encarnan estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica que:

- (a) Están asociados a un recurso genético *in situ*; y
- (b) No pertenecen al dominio público.

3. Para los fines del régimen internacional, la investigación no comercial deberá entenderse como la investigación que tenga el objetivo de agregar conocimientos al dominio público, sin restricciones o reservas.]

- Investigación no destinada a comercialización
- Investigación y desarrollo destinados a la comercialización; y
- Comercialización;

b) Condiciones de transferencia a terceras partes, incluidas las condiciones [de concesión de licencias];

c) Prueba de que se ha cumplido con el [consentimiento fundamentado previo] [o la autorización e intervención] y las condiciones mutuamente acordadas cuando se ha accedido a conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y sus derivados], de conformidad con la legislación, los reglamentos [y/o los requisitos nacionales del país de origen de dichos recursos y [derivados]].]

Definiciones ²⁷

~~1. — La expresión “comunidades indígenas y locales” hace referencia a una entidad o ambas de las que describe, dentro de la definición dada por la legislación nacionales y los compromisos internacionales.~~

~~2. — Los conocimientos tradicionales asociados significan conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que encarnan estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica que:~~

- ~~(c) — Están asociados a un recurso genético *in situ*; y~~
- ~~(d) — No pertenecen al dominio público.~~

~~3. — Para los fines del régimen internacional, la investigación no comercial deberá entenderse como la investigación que tenga el objetivo de agregar conocimientos al dominio público, sin restricciones o reservas.]~~

Comentario [139]: Formar grupo de trabajo para definiciones

	Fin (Acordado el 07-01-2010)
--	-------------------------------------

E. Capacidad

1. El [Protocolo][régimen internacional] reconoce la importancia de la creación de la capacidad para la aplicación eficaz de sus disposiciones.²⁸ Las Partes [cooperarán][deberían cooperar] en el desarrollo y/o fortalecimiento de los recursos humanos y de las capacidades institucionales de acceso y participación en los beneficios a los fines de la aplicación efectiva del [Convenio y] [este [Protocolo][Régimen internacional]], en las Partes que son países en desarrollo, en especial países menos adelantados y, entre ellos, los pequeños estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, [por medio de financiación nueva y adicional,] incluso por conducto de las instituciones y organizaciones mundiales, regionales, subregionales y nacionales existentes y, según proceda, facilitando la participación de todos los restantes interesados pertinentes, [incluso el sector privado,] y al respecto promover en todos los niveles la coordinación de iniciativas de desarrollo de capacidad relevantes.

2. A los efectos de aplicar el párrafo 1 *supra*, en relación con la cooperación, se tendrán plenamente en cuenta para el acceso y la participación en los beneficios las necesidades identificadas en el nivel nacional por las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y, entre ellos, los pequeños estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, de recursos financieros y acceso a la tecnología y a conocimientos especializados, y su transferencia, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio.

3. Las Partes que son países en desarrollo, [en especial los países menos adelantados y, entre ellos, los pequeños estados insulares en desarrollo, así como las Partes con economías en transición,] [identificarán] [deberían identificar] [podrían identificar] sus necesidades y prioridades nacionales, incluidas las de las comunidades indígenas y locales con su participación plena y efectiva, donde proceda, a través de autoevaluaciones de la capacidad nacional, [por ejemplo mediante el establecimiento de mecanismos], como base de las medidas de creación y desarrollo de la capacidad, y [proporcionarán] [deberían proporcionar] esta información [al mecanismo financiero [del régimen internacional] [de este Protocolo] y] a la Secretaría para su distribución a través del mecanismo de facilitación del Convenio.

²⁸ Esta oración posiblemente se considere como texto del preámbulo.

4. Las Partes [emprenderán] [deberían emprender] medidas [especiales] de creación de capacidad conducentes la transferencia de tecnología y a la cooperación[, conforme con las estipulaciones pertinentes del Convenio[, en concreto los artículos 8 j), 12, 13, 16, 17.2) y 18. 4)]][, teniendo en cuenta las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en especial los países menos adelantados y, entre ellos, los pequeños estados insulares en desarrollo, así como las Partes con economías en transición.]

[5. [Las Partes cooperarán por medio de programas de creación de capacidad para][Medidas que se conforman a lo indicado en el párrafo 1 pudieran concentrarse en]:

a) Elaboración y aplicación de [leyes sobre acceso y participación en los beneficios] [nacionales] [y otra legislación pertinente] [por petición de la Parte interesada];

b) Desarrollo y capacitación de las autoridades nacionales competentes;

c) [Formación de los examinadores de patentes para el estudio de las solicitudes de patentes relacionadas con los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas asociadas, en particular la determinación del estado de la técnica, a fin de garantizar los derechos de los países de origen y las comunidades indígenas y locales;]

d) [Programas para apoyar los desarrollos institucionales necesarios en cada país, en especial los países en desarrollo, para la implementación de los compromisos establecidos en este régimen internacional, incluido el certificado de cumplimiento y la divulgación del origen;]

e) Formación en negociaciones, incluso negociaciones de contratos;

f) Empleo de los mejores instrumentos de comunicaciones disponibles y de sistemas basados en la Internet para actividades de acceso y participación en los beneficios;

g) Desarrollo y uso de métodos de valoración;

h) Bioprospección, investigación relacionada y estudios

<p>taxonómicos;</p> <ul style="list-style-type: none">i) Gestión del cumplimiento para acceso y participación en los beneficios;j) [Supervisión y observancia del cumplimiento];k) Mejora de la contribución de las actividades de acceso y participación en los beneficios a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;l) Desarrollo y mejoras de sinergias y coordinación de iniciativas de creación de capacidad en el nivel nacional, regional e internacional;m) [Formación para el seguimiento del uso de recursos biológicos y genéticos en los distintos sectores, incluidos casos de piratería biológica y digitalización de la diversidad biológica.] <p>[6. Las medidas de creación de capacidad [serán] [podrían ser] las siguientes, aunque no exclusivamente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) <i>Para Gobiernos:</i><ul style="list-style-type: none">i) [Capacidad de conservar y utilizar de modo sostenible los recursos genéticos [y sus derivados] y fomentar los conocimientos tradicionales asociados a ellos;]ii) [Capacidad de identificar, aseverar y proteger [sus] diversas formas de derechos de propiedad intelectual sobre sus recursos genéticos;]iii) Capacidad de fomentar la utilización sostenible de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales [asociados a dichos recursos] para [la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y] el desarrollo socioeconómico,	
--	--

<p>con la participación de comunidades indígenas y locales según proceda;]</p> <p>iv) Capacidad de asegurar las comunicaciones, educación y conciencia pública respecto al acceso y participación en los beneficios;</p> <p>b) Los requisitos de capacidad de las instituciones académicas y de investigación pueden incluir, pero no restringirse a:</p> <p>i) Capacidad para desarrollo de programas de estudio, capacitación, investigación y apoyo técnico y capacidad institucional para acceso y participación a los beneficios y para [diversidad biológica];</p> <p>ii) Capacidad de utilizar sistemas de propiedad intelectual[, otras alternativas como las licencias de fuente abierta,] y asociaciones [comunitarias-publicadas-privadas] en la comercialización de los resultados de las investigaciones[, y de estudiar sus posibles impactos sobre la consecución de la participación en los beneficios];</p> <p>iii) Capacidad de aumentar la colaboración y la comprensión entre investigadores y comunidades indígenas y locales, incluidos los derechos de dichas comunidades así como sus leyes y prácticas consuetudinarias;</p> <p>c) Los requisitos de capacidad del sector privado pueden incluir pero no restringirse a:</p> <p>i) Capacidad de bioprospección y de asegurar procesos y acuerdos de prácticas óptimas para acceso y participación en los beneficios, es decir, consentimiento fundamentado previo, condiciones mutuamente acordadas y participación en los</p>	
---	--

beneficios;

- ii) Capacidad de identificar y aprovechar oportunidades comerciales que surgen por cumplir lo relativo al acceso y participación en los beneficios;
- iii) Desarrollo diferenciado de capacidad para distintas clases de negocios relacionados con el acceso y participación en los beneficios que incluye la negociación de contratos, el desarrollo de productos, la creación de cadenas de valor para las mercaderías, el acceso a los mercados y la gestión y utilización sostenibles de los recursos naturales;]

[7. Las Partes [emprenderán] [deberían emprender] medidas para fortalecer, de ser necesario, la capacidad de los interesados directos en el acceso y participación en los beneficios:

a) Para participar en el desarrollo de cláusulas modelo [sectoriales][, contratos, arreglos y/o acuerdos,] e inventarios/catálogos de utilidades ordinarias de recursos genéticos [y sus derivados] de conformidad con <referencia cruzada a disposición operativa sobre el desarrollo de cláusulas modelos >; y

b) Para hacer uso de cláusulas modelo[, contratos, arreglos y/o acuerdos,] e inventarios/catálogos pertinentes elaborados de conformidad con <referencia cruzada a disposición operativa sobre el desarrollo de cláusulas modelos>

8. [Las Partes [emprenderán][deberían emprender] medidas especiales de creación de capacidad para las comunidades indígenas y locales, en base a las necesidades identificadas con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, comunidades locales y particularmente mujeres indígenas. [Las medidas de creación de capacidad para comunidades indígenas y locales [serán] [deberían ser] las siguientes, aunque no exclusivamente:

a) Capacidad de conservar, utilizar de modo sostenible y promocionar sus conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos [y sus derivados];

b) Capacidad de identificar, aseverar y proteger sus derechos sobre los conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y sus

derivados] en el contexto de la negociación y aplicación de los acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios;

c) Capacidad de desarrollar, aplicar y/o hacer observar protocolos comunitarios relacionados con el acceso a [recursos genéticos [y sus derivados] y a los conocimientos tradicionales [asociados] a dichos recursos [y derivados]];

d) Capacidad de fundamentar con documentos sus conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y sus derivados], incluida la capacidad de hacer respetar sus derechos sobre el proceso y los resultados de tales documentos[, siempre que proceda];

e) Capacidad de asegurar la protección de la o las bases de datos de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos [y sus derivados] frente al uso no autorizado;

f) Capacidad de asegurar las comunicaciones, educación y conciencia pública respecto al acceso y participación en los beneficios;

g) Capacidad, de conformidad con los artículos 8 j) [y 10 c)] del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de fomentar la aplicación más amplia de los conocimientos, innovaciones y prácticas indígenas [asociados a recursos genéticos] [y sus derivados] haciendo que intervengan activamente las comunidades indígenas y locales con su consentimiento en la planificación y la aplicación de 'Investigación y capacitación' (artículo 12), 'Educación y conciencia pública' (artículo 13), 'Intercambio de información' (artículo 17.2) y 'Cooperación técnica y científica' (artículo 18.4);

h) Aumentar la comprensión de [la importancia de] los aspectos económicos de la diversidad biológica y de los servicios de los ecosistemas e integración de los mismos a planes funcionales de participación en los beneficios que sean provechosos para las comunidades indígenas y locales;

i) Prestar apoyo a la utilización de metodologías para la valoración de los recursos [biológicos y] genéticos [y sus derivados] así como de los conocimientos tradicionales [asociados a dichos recursos] [y derivados];

j) Desarrollar los recursos humanos y la capacidad institucional de las comunidades indígenas y locales para emprender actividades de

investigación y desarrollo relacionadas con los recursos genéticos [y sus derivados] así como los conocimientos tradicionales [asociados a dichos recursos] [y derivados] a nivel local, [por ejemplo] por conducto de transferencia de tecnología [y] biotecnología[, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Convenio];

k) [Prestar apoyo a la capacidad [de las comunidades indígenas y locales] para emprender medidas de supervisión y [observancia] del cumplimiento [de este Protocolo][del régimen internacional,] los procedimientos comunitarios, las leyes consuetudinarias o los protocolos comunitarios de las comunidades indígenas y locales en relación con el acceso y la participación en los beneficios, y contratos basados en condiciones mutuamente acordadas.] [Gestión del cumplimiento para acceso y participación en los beneficios.]]

[9. [Gestión del cumplimiento para acceso y participación en los beneficios.]] Se establecerá un fondo/mecanismo financiero para apoyo a programas con los objetivos descritos anteriormente, tomando en cuenta que la capacidad debería fortalecerse en los niveles sistemático, institucional e individual para todas las áreas clave. Este fondo se establecerá dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Protocolo/régimen internacional y estará constituido por contribuciones de países desarrollados y de otros interesados directos.]

[10. Las Partes [emprenderán] [deberían emprender] medidas relacionadas con las organizaciones donantes y otras organizaciones pertinentes así como dentro de los órganos gobernantes de los mecanismos internacionales de financiación[, fondos y órganos] pertinentes, incluido el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para asegurar [que se da la consideración debida a] proporcionar recursos financieros para programas de creación de capacidad, incluidos recursos para que las comunidades indígenas y locales apliquen sus propios mecanismos y estrategias de creación de capacidad.]

Anexo II

PROPUESTAS DE TEXTO OPERATIVO DEJADO EN SUSPENSO PARA EL EXAMEN EN LA SIGUIENTE REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

A. PROPUESTAS SOBRE PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

1. Al examinar los recursos financieros para la aplicación del Protocolo, las Partes tendrán en cuenta las disposiciones del artículo 20 del Convenio.
2. El mecanismo financiero establecido en virtud del artículo 21 del Convenio, será el mecanismo financiero de este Protocolo, por conducto de la estructura institucional o la que se confíe su funcionamiento.
3. En lo que respecta a la creación de capacidad mencionada en el artículo XX de este Protocolo, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en este Protocolo, al proporcionar orientación relativa al mecanismo financiero mencionado en el párrafo 2 precedente, para someterla a la consideración de la Conferencia de las Partes, tendrá en cuenta la necesidad de recursos financieros de Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos.
4. La orientación al mecanismo financiero del Convenio presentada en decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, incluso las convenidas antes de la adopción de este Protocolo, se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las disposiciones de este artículo.
5. Las Partes que son países desarrollados podrán también suministrar recursos financieros y tecnológicos para la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo por conductos bilaterales, regionales y multilaterales, y las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición podrán acceder a esos recursos.
6. Existirá un fondo para el suministro de recursos financieros a Partes que son países en desarrollo para los fines del Protocolo en base a donaciones o en condiciones favorables. El fondo estará constituido por donaciones de países desarrollados, entre otras contribuciones, y funcionará bajo la autoridad y orientación, de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en este Protocolo y será responsable ante la misma. Las operaciones de este fondo se realizarán en función de aquella estructura institucional que pueda decidir la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en este Protocolo en su primera reunión.

B. PROPUESTAS SOBRE ACCESO**Anexo XX****Procedimiento subsidiario de acceso**²⁹*Disposiciones generales*

1. Las Partes Contratantes tienen derechos soberanos sobre sus recursos naturales, y la facultad para regular el acceso a los [recursos genéticos][recursos biológicos][, sus derivados][y productos] incumbe a los gobiernos nacionales.
2. El acceso a los conocimientos tradicionales relacionados estará sujeto al consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales.
3. Cada Parte se asegurará de que los usuarios de recursos genéticos, [recursos biológicos][, sus derivados][y productos] y/o conocimientos tradicionales asociados bajo su jurisdicción cumplan con la legislación nacional de los países de origen de dichos recursos y/o conocimientos tradicionales o de las Partes que han adquirido los recursos genéticos, sus derivados y productos de conformidad con el Convenio, cuando se acceda a dichos recursos, sus derivados y productos y/o conocimientos tradicionales asociados y/o se haga uso de los mismos.
4. El procedimiento subsidiario de acceso estará disponible sólo para las Partes Contratantes que hayan implementado en su marco nacional medidas para garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios tal como se estipula en los artículos XX y XX.
5. Con sujeción a las leyes nacionales, el procedimiento subsidiario de acceso estará disponible para solicitudes presentadas por ciudadanos del país de origen.
6. Para las Partes que no cuenten con un marco de acceso y participación en los beneficios, el procedimiento subsidiario de acceso tendrá carácter transitorio. Para las Partes que cuentan con un marco de acceso y participación en los beneficios, el procedimiento subsidiario de acceso puede actuar como un incentivo para acelerar la aplicación del Protocolo.

Presentación de solicitudes

7. Las solicitudes de acceso se presentarán, por escrito, a la autoridad nacional competente del país de origen. La solicitud deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

²⁹ Para este procedimiento subsidiario de acceso se utilizaron como referencias i) el Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología; ii) las Directrices de Bonn; iii) el informe de la séptima reunión del Grupo de trabajo (UNEP/CBD/WG-ABS/7/8); y iv) las presentaciones de texto operativo de México.

- a) Entidad jurídica y afiliación del solicitante y/o coleccionador; y persona con la que ha de establecerse el contacto cuando el solicitante es una institución;
 - b) Tipo y cantidad de los recursos genéticos para los que se solicita el acceso;
 - c) Fecha de inicio y duración de la actividad;
 - d) Zona geográfica de prospecciones;
 - e) Evaluación de cómo la actividad de acceso puede repercutir en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, para determinar los costos y beneficios relativos que se derivan al conceder dicho acceso;
 - f) Información precisa sobre el uso previsto (por ej.: taxonomía, recolección, investigación, comercialización);
 - g) Determinación de dónde se llevará a cabo la investigación y el desarrollo;
 - h) Información acerca de la forma en que se realizará la investigación y el desarrollo;
 - i) Determinación de los organismos locales para colaboración en investigación y desarrollo;
 - j) Intervención posible de terceras partes;
 - k) Objetivo de la colección, investigación y resultados previstos;
 - l) Clases y tipos de beneficios que pudieran derivarse de obtener el acceso a los recursos, incluidos los beneficios obtenidos de derivados o productos procedentes de la utilización comercial y de otra índole de los recursos genéticos;
 - m) Indicación de los arreglos de participación en los beneficios;
 - n) Presupuesto;
 - o) Tratamiento de la información confidencial;
 - p) El consentimiento fundamentado previo del propietario o arrendatario de la tierra donde se encuentra el recurso.
8. Las Partes Contratantes velarán por que la exactitud de la información facilitada por el solicitante sea una prescripción legal.

Acuse de recibo de las solicitudes

9. La autoridad nacional competente del país de origen emitirá un acuse de recibo de la solicitud, por escrito, al solicitante dentro de los [treinta] días después de haberla recibido.
10. En el acuse de recibo deberá hacerse constar:
- a) La fecha en que se recibió la solicitud;
 - b) Si se debe proceder con arreglo al marco reglamentario nacional del país de origen o con arreglo a este procedimiento subsidiario de acceso.
11. El marco reglamentario nacional al que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 8 *supra* habrá de ser compatible con el presente Protocolo.
12. La ausencia de acuse de recibo de la notificación por el país de origen no se interpretará como su consentimiento a un movimiento transfronterizo intencional.

Procedimiento de adopción de decisiones

13. Dentro de los [60] días contados desde la fecha de recepción de la notificación, la autoridad nacional competente del país de origen comunicará al solicitante, por escrito, la solicitud de cualquier información adicional pertinente. Al calcular el plazo en que la autoridad nacional competente del país de origen ha de responder, no se contará el número de días en que la Parte de importación haya estado a la espera de la información pertinente adicional.
14. Dentro de los [270] días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, la Autoridad Nacional Competente del país de origen comunicará al solicitante y al Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios, por escrito, la decisión.
- a) De aprobar la solicitud de acceso;
 - b) De rechazar la solicitud de acceso;
 - c) De comunicar al notificador que el plazo especificado en el presente párrafo se ha prorrogado por un período determinado.
15. Una decisión conforme al párrafo 14 *supra* establecerá los motivos en los que se fundamenta, y establecerá de manera clara, entre otras cosas:
- a) La identificación de los recursos a los que se accede;
 - b) Las utilizaciones permitidas, incluida la obligación de presentar una nueva solicitud en el caso de que haya un cambio de intención;

- c) Disposiciones respecto al uso de parte de terceros, incluida la obligación de dichos terceros de observar y respetar las condiciones de acceso originales;
- d) Todas las condiciones adicionales requeridas para el cumplimiento.

16. El hecho de que la Parte de importación no comunique su decisión en el plazo de [ciento ochenta] días desde la recepción de la notificación no se interpretará como su consentimiento.

17. Las decisiones adoptadas conforme al párrafo 14 *supra* se registrarán en una base de datos nacional y se actualizarán periódicamente en el Centro de intercambio de información sobre acceso y participación en los beneficios.

18. La autoridad nacional competente, antes de adoptar la decisión estipulada en el párrafo 14 *supra*, verificará que el solicitante haya incluido, por escrito, condiciones mutuamente acordadas. Dichas condiciones mutuamente acordadas incluirán, entre otras cosas:

- a) Disposiciones sobre la participación justa y equitativa en los beneficios, sujeto a los artículos XX.
- b) Disposiciones respecto al uso de parte de terceros, incluida la obligación de dichos terceros de observar y respetar las condiciones de acceso originales;
- c) Una cláusula sobre la resolución de controversias.

19. Si se solicita acceso a conocimientos tradicionales, la Autoridad Nacional Competente, antes de adoptar la decisión conforme al párrafo 14 *supra*, verificará que las comunidades indígenas y locales hayan:

- a) Otorgado su consentimiento fundamentado previo;
- b) Aceptado condiciones mutuamente acordadas en relación con la participación en los beneficios.

20. Tras adoptar una decisión conforme al párrafo 14 a) *supra*, la autoridad nacional competente emitirá un certificado de cumplimiento conforme a los artículos XX y XX.

Los recursos de esta region son patrimonio comun de la humanidad. Puede recomendarse que el Tratado Antartico establezca que los beneficios generados de la utilizacion de los RRGG antartico se depositen en un fondo comun para ayudar a la invesiconservación de la diversidad biologica de la Antartida. (conservación) ...